

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA CRISIS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A LA LUZ DEL CONFLICTO  
INTERNACIONAL EN SIRIA E IRAK, A RAÍZ DE LAS ACCIONES DEL ESTADO ISLÁMICO DE  
IRAK Y EL LEVANTE (ISIS) O DAESH"  
TESIS DE GRADO

**GERALDINE ARGENTINA SOSA MÉNDEZ**  
CARNET 10150-12

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA CRISIS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A LA LUZ DEL CONFLICTO  
INTERNACIONAL EN SIRIA E IRAK, A RAÍZ DE LAS ACCIONES DEL ESTADO ISLÁMICO DE  
IRAK Y EL LEVANTE (ISIS) O DAESH"  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**GERALDINE ARGENTINA SOSA MÉNDEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

Guatemala, 28 de noviembre de 2017

Señores del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar:

El Infrascrito, por medio de la presente nota, hace constar que ha concluido satisfactoriamente el proceso de asesoría de la tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiente a la alumna **GERALDINE ARGENTINA SOSA MÉNDEZ**, carné 1015012, denominada originalmente **LA CRISIS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A LA LUZ DEL CONFLICTO INTERNACIONAL EN SIRIA, TURQUÍA E IRAK, A RAÍZ DE LAS ACCIONES DEL ESTADO ISLÁMICO DE IRAK Y EL LEVANTE (ISIS) O DAESH**.

Al acompañar el proceso de asesoría de la investigación de mérito pude percatarme que el mismo cumple con los parámetros metodológicos requeridos en el Instructivo de Tesis respectivo, así como que su contenido es original, novedoso y de especial aporte al Derecho Internacional Humanitario, abordando una problemática de coyuntura y actualidad internacional, dando fe que el mismo se ajusta a los parámetros exigidos para una investigación sólida y sustentada.

En virtud de lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** de la tesis que me fuera asignada, sugiriendo únicamente la modificación del título, a efecto que quede de la siguiente forma: **LA CRISIS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A LA LUZ DEL CONFLICTO INTERNACIONAL EN SIRIA E IRAK, A RAÍZ DE LAS ACCIONES DEL ESTADO ISLÁMICO DE IRAK Y EL LEVANTE (ISIS) O DAESH**.

Atentamente,



**EMBAJADOR ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**COLEGIADO ACTIVO 7831**





Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.  
Abogado y Notario

Guatemala 27 de agosto de 2018

Dr. Rolando Escobar Menaldo  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad Rafael Landívar.

Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: «*LA CRISIS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A LA LUZ DEL CONFLICTO INTERNACIONAL EN SIRIA E IRAK, A RAÍZ DE LAS ACCIONES DEL ESTADO ISLÁMICO DE IRAK Y EL LEVANTE (ISIS) O DAESH*», de la estudiante **GERALDINE ARGENTINA SOSA MÉNDEZ** carné: 1015012 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

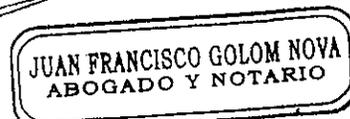
1. He procedido a revisar el documento presentado por la estudiante Sosa Méndez, de la lectura del referido documento se le sugirió hacer unas mínimas adecuaciones y correcciones pertinentes las cuales ha entregado satisfactoriamente.
2. Hago constar que el documento final cumple en forma y en fondo con los prepuestos establecidos conforme la normativa académica vigente y el desarrollo capitular abarca los aspectos fundamentales que deben ser tomados en cuenta en este tipo de abordajes.
3. Deseo destacar el esfuerzo académico excepcional del trabajo de grado presentado, lo cual viene a refrendar el buen desempeño con la referida estudiante se desempeñó a lo largo de su ciclo formativo.

Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante **GERALDINE ARGENTINA SOSA MÉNDEZ** pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.  
Abogado y Notario





**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante GERALDINE ARGENTINA SOSA MÉNDEZ, Carnet 10150-12 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07494-2018 de fecha 27 de agosto de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA CRISIS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A LA LUZ DEL CONFLICTO INTERNACIONAL EN SIRIA E IRAK, A RAÍZ DE LAS ACCIONES DEL ESTADO ISLÁMICO DE IRAK Y EL LEVANTE (ISIS) O DAESH"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 3 días del mes de septiembre del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## AGRADECIMIENTOS:

A Dios: Por ser mi guía en la vida y por brindarme una familia maravillosa y una vida llena de oportunidades.

A mis padres: Sin quienes no hubiese aprendido las lecciones de la vida y cómo afrontarlas. Los amo infinitamente y agradezco todo sacrificio que realizaron para ayudarme a llegar a ser la mujer que soy.

A mis hermanos: Quienes siempre me han apoyado y me han acompañado en todos los momentos de mi vida.

A mi familia: En especial a Julia Larrieu y Rodolfo Larrieu, mis tíos, por su todo su amor y sus invaluable consejos.

**Responsabilidad: La autora es la única responsable del contenido y conclusiones de la presente Tesis.**

## LISTADO DE ABREVIATURAS

<b>DIH</b>	Derecho Internacional Humanitario
<b>DDHH</b>	Derechos Humanos
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>ISIS</b>	Estado Islámico de Irak y el Levante
<b>DAESH</b>	al-Dawla al-Islamiya al-Iraq al-Sham Forma derogativa para referirse al Estado Islámico de Irak y el Levante
<b>SIRIA</b>	República Árabe Siria
<b>IRAK</b>	República de Irak
<b>EEUU</b>	Estados Unidos de América

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación analiza la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto armado de Siria e Irak, a raíz del surgimiento de el Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIS) y su internacionalización. El mismo se enfoca en analizar la reacción de la comunidad internacional ante el conflicto y las violaciones continuas del Derecho Internacional Humanitario a lo largo del mismo.

Adicionalmente, se examinan los conflictos que han surgido en el Oriente Próximo y Medio y los antecedentes que trajeron al mundo a ISIS para lograr una mejor comprensión de los elementos que crean un conflicto armado para así identificar los aspectos de los conflictos armados en la era moderna y como afecta a la comunidad internacional.

Finalmente, se utilizan cuadros de cotejo para analizar la aplicabilidad de los tratados principales del Derecho Internacional Humanitario y así determinar la reacción tanto de la comunidad internacional como de la Organización de las Naciones unidas ante las violaciones de los mismos.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
 <b>CAPÍTULO 1: EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</b>	
1.1. Antecedentes y evolución histórica.....	5
1.2. Definiciones y aproximación conceptual .....	10
1.3. Naturaleza Jurídica del DIH .....	12
1.4. Fuentes del DIH.....	13
1.5. Diferencias entre Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....	18
1.6. Los conflictos armados .....	22
1.7. Principales tratados internacionales en materia del DIH.....	26
1.7.1. Convenios de Ginebra.....	27
1.7.1.a. El I Convenio de Ginebra.....	27
1.7.1.b. El II Convenio de Ginebra.....	29
1.7.1.c. El III Convenio de Ginebra.....	30
1.7.1.d. El IV Convenio de Ginebra.....	31
1.7.2. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra.....	33
1.7.2.a. Protocolo Adicional I.....	34
1.7.2.b. Protocolo Adicional II.....	34
1.7.3. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos discriminatorios .....	36
1.7.4 Tratados en materia de protección de Bienes Culturales .....	37
 <b>CAPÍTULO 2: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS CONFLICTOS EN EL CERCANO ORIENTE</b>	
2.1. El Oriente Próximo.....	39
2.2. Primeros antecedentes .....	40
2.2.1. El Corán .....	41

2.2.2. El Califato.....	42
2.2.3. La caída del Imperio Islámico .....	43
2.2.4 La Fundación del Imperio Otomano.....	44
2.3. Procesos de colonización Europea en el siglo XIX y XX.	
2.3.1. Antecedentes .....	44
2.3.2. La Primera Guerra Mundial .....	48
2.3.3. La creación del moderno Medio Oriente.....	50
2.4. Conflictos a partir de la creación del Estado de Israel.....	
2.4.1. Las Guerras árabe judías.....	53
2.4.1.a. La primera guerra de 1948.....	53
2.4.1.b. La segunda guerra árabe-israelí (1956).....	55
2.4.1.c. La guerra de los Seis días de 1967 .....	56
2.4.1.d. La Guerra de Yom Kippur (1973).....	57
2.5. Conflictos durante las décadas de 1980 y 1990.	
2.5.1. Guerra entre Irán e Irak.....	58
2.5.2. La guerra del Golfo de 1991.....	59
2.6. La situación del Medio y Cercano Oriente a raíz de los sucesos del	
11 de septiembre de 2001.....	60
2.6.1. Guerra propiciada por los Estados Unidos de América en	
Afganistán a partir de 2001.....	61
2.6.2. Guerra propiciada por los Estados Unidos de América en	
Irak a partir de 2003.....	62
2.7. Radicalización Islamista .....	64

### **CAPÍTULO 3: ESTADO ISLÁMICO DE IRAK Y EL LEVANTE (ISIS) O DAESH**

3.1 Naturaleza Jurídica y política del DAESH.....	69
---	----

3.2 Evolución histórica y Formas de operación del DAESH	
3.2.1. Primeros antecedentes: Abu Musab Al Zarqawi.....	76
3.2.1.a. El inicio del ISIS.....	78
3.2.1.b 2015 al presente.....	81
3.2.2. Formas de Operación del DAESH.....	82
3.2.3. Reclutamiento.....	82
3.3 Normativa de Derecho Internacional Humanitario vulnerada en sus operaciones por el DAESH, sus militantes, sus células de operación y seguidores radicalizados.....	84
3.3.1. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña.....	84
3.3.2. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.....	86
3.3.3. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra .....	87
3.3.4. Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su protocolo .....	88

## **CAPÍTULO 4: ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS TRATADOS**

### **INTERNACIONALES QUE LEGITIMAN EL USO LÍCITO DE LA FUERZA**

4.1. Análisis jurídico de los tratados internacionales que legitiman el uso lícito de la fuerza .....	89
4.2. La legítima defensa.....	91
4.3. Medidas de uso de la fuerza colectiva.....	93
4.4. Responsabilidad de proteger.....	95

## **CAPÍTULO 5: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

5.1. Instrumento.....	100
5.2. Análisis Jurídico de la reacción de la comunidad internacional ante el DAESH.....	100

5.3 Análisis y discusión de los cuadros de cotejo.....	102
5.4 Analisis y discusión de entrevistas.....	108
<b>CONCLUSIONES</b> .....	116
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	119
<b>REFERENCIAS</b> .....	120
Bibliográficas.....	120
Electrónicas.....	122
Normativas.....	129
<b>ANEXOS</b> .....	130

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis constituye el trabajo de investigación inédito, original e individual, desarrollado por la autora, previo a obtener el título de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Rafael Landívar. Para tal efecto, la misma fue realizada con base en los parámetros establecidos en el *Instructivo para la Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales de la Universidad Rafael Landívar*.

La tesis parte del actual conflicto en Siria e Irak a raíz del surgimiento del Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIS o DAESH), la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto y la reacción de la comunidad internacional ante los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Para tal efecto, la investigación partió de la pregunta *¿ cuál es la situación actual en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a la luz del conflicto internacional armado en Siria e Irak, a raíz de las acciones del Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIS) o DAESH?*, pregunta de la que surgió el objetivo general a alcanzar: analizar cuál es la situación actual en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a la luz del conflicto internacional armado en Siria e Irak, a raíz de las acciones del ISIS o DAESH.

A su vez, y a efecto de cumplir con el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos: explicar que es el Derecho Internacional Humanitario; exponer los principales tratados internacionales en materia del Derecho Internacional Humanitario y estudiar aquellos que legitiman el uso lícito de la fuerza; investigar la evolución histórica de los conflictos en el Cercano Oriente, la radicalización de los grupos fundamentalistas y el surgimiento del Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIS) o (DAESH); analizar la reacción de la comunidad internacional ante el DAESH y sus efectos; y, determinar la normativa del Derecho Internacional Humanitario vulnerada por el DAESH, sus militantes, sus células de operación y seguidores radicalizados.

Para tal efecto, los elementos de estudio fundamentales dentro del presente documento fueron el Derecho Internacional Humanitario propiamente dicho; el conflicto armado interno, y el conflicto armado internacional.

A efecto de apuntalar la información generada de la vasta información bibliográfica citada, con miras a cumplir el objetivo general, se utilizó como instrumento de investigación un cuadro comparativo, que tuvo como fin cotejar la aplicabilidad o inaplicabilidad de los tratados internacionales en materia de derecho internacional humanitario, los efectos y reacciones que surgen a raíz de su aplicabilidad o inaplicabilidad en los estados de Siria e Irak y en la comunidad internacional.

Los alcances, desde un punto de vista temporal, se extienden a un análisis del conflicto armado en Siria desde el año 2011 a agosto del 2017, para desarrollar un análisis sobre la aplicación del DIH en dichos Estados en el período referido será necesario abordar conceptualmente la figura del DIH propiamente dicha, así como de su principal normativa y de los distintos tipos de conflicto armado en que el mismo es aplicable –internacionales e internos-, así como conocer la situación de conflictividad en el Cercano Oriente y las acciones del yihad y los grupos extremistas que han surgido para desarrollarla, particularmente el ISIS o DAESH.

Respecto al ámbito espacial, la presente investigación se circunscribirá a la evolución y situación actual del Derecho Internacional Humanitario en Siria e Irak.

Con relación a los límites presentados durante la elaboración del proceso de investigación, fueron la falta de bibliografía para llevar a cabo la investigación, específicamente relacionado en el conflicto en Cercano Oriente y el DAESH dado que el tema es uno que aun se esta desarrollando en el escenario global y

por ende el conflicto armado no ha finalizado, por lo cual pueden surgir importantes elementos pertinentes a la investigación.

Como aporte de la investigación, se busca resaltar los orígenes de conflictos armados en el Cercano Oriente y los antecedentes que trajeron al mundo a ISIS para lograr una mejor comprensión de los elementos que crean un conflicto armado para que los estudiosos del DIH logren identificar los aspectos de los conflictos armados en la era moderna y como afecta a la comunidad internacional. Finalmente, busca ser una fuente para los estudiosos en la cual se pueden basar para entender la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario en los conflictos armados y los tratados primordiales que lo regulan. Por lo expresado, se trata de una investigación jurídico descriptivo.

La tesis se compone de 5 capítulos. El primero de ellos, denominado *El Derecho Internacional Humanitario* hace un recorrido del surgimiento e historia del Derecho Internacional Humanitario, sus elementos y los principales convenios que lo regulan.

El capítulo 2 hace relación a la evolución histórica de los conflictos en el Cercano Oriente, desde los primeros antecedentes del Cercano Oriente y los procesos de colonización. Asimismo, examina los conflictos en el Cercano Oriente a lo largo de la historia y la radicalización de grupos fundamentalistas.

El capítulo 3 constituye un análisis de ISIS o DAESH para lograr un entendimiento de sus antecedentes históricos, sus formas de operación y la metodología implementada de reclutamiento. Asimismo, analiza la normativa de Derecho Internacional Humanitario vulnerada en sus operaciones por el DAESH, sus militantes, sus células de operación y seguidores radicalizados.

Seguidamente, el capítulo 4 se centra en el análisis jurídico de los tratados internacionales que legitiman el uso lícito de la fuerza, los cuales incluyen la

legítima defensa, las medidas de fuerza colectiva y la responsabilidad de proteger, tanto del Estado como de la comunidad internacional.

Previo a las conclusiones y recomendaciones respectivas, el capítulo 5 comprende la discusión de resultados respecto al cuadro de cotejos utilizado para comparar la aplicabilidad o inaplicabilidad de los tratados internacionales en materia de derecho internacional humanitario, los efectos y reacciones que surgen a raíz de su aplicabilidad o inaplicabilidad en los estados de Siria e Irak y en la comunidad internacional.

# CAPÍTULO 1

## EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario tiene una relevancia indispensable en la conducción de la guerra para asegurar el derecho tanto de los sujetos activos de la misma como los sujetos pasivos, mejor conocidos como lo son los civiles. En el presente capítulo se abarcarán los antecedentes y evolución histórica del Derecho Internacional Humanitario y las diferencias entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos humanos. Asimismo, busca explicar los conflictos armados y los principales tratados internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario para posteriormente analizar la aplicación de los mismos en tiempos de conflictos, sean internacionales o internos.

### 1.1. Antecedentes y evolución histórica

Durante la historia de la humanidad, ha surgido un sinnúmero de conflictos armados, tanto nacionales como internacionales, por lo que se puede afirmar que las leyes de la guerra son tan antiguas como la guerra en sí. Desde los tiempos antiguos han existido costumbres relativas a la conducción de la guerra, las que revelan la existencia de la necesidad establecer un tipo de regulación para la conducción de la guerra y que hasta cierto extremo los seres humanos, independientemente de su posición en la guerra, merecen algún tipo de protección.<sup>1</sup>

En este sentido, la necesidad de regular el derecho de la guerra surgió el *jus ad bellum* – el derecho sobre el empleo de la fuerza o la conducción de la guerra justa. Sin embargo, «*mientras prevalecía la doctrina de la «guerra justa», la obligatoriedad de las normas que regían la guerra era dudosa. Parte de la*

---

<sup>1</sup> Sassòli, Marco y Antoine A. Bouvier. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. How does law protect in war? Volumen I, Ginebra, Comisión Internacional de la Cruz Roja, 2006. Pág. 50

*contribución de Grocio al Derecho de la Guerra fue su doctrina de que la «justa causa» u otra razón para que uno u otro beligerante recurriese a la guerra no dependía del deber de observar las normas de la guerra.»*<sup>2</sup> Adicionalmente, Grocio, en su obra *Del derecho de la guerra y de la paz*, publicado en el año 1625, expuso la *temperamenta belli* o moderación de la guerra. Grocio propuso, en esta obra, la introducción de cierta moderación en las prácticas de la guerra, extra petitem por derecho, incluyendo el respeto a la vida de los inocentes o civiles, especialmente los niños y las mujeres, así como los clérigos, pastores, y rehenes.<sup>3</sup> A raíz de las aportaciones de Grocio, entonces, surgen los primeros pasos para el reconocimiento de la protección de los seres humanos durante la guerra, es clave en la aparición del Derecho Internacional Humanitario (DIH), ya que constituye el principio de la humanidad, la base de los derechos humanos, en la cual se transforma en el factor principal de la moderación de la guerra, reemplazando los antiguos factores de moderación: el honor, la religión y el beneficio comercial.<sup>4</sup>

El Derecho Internacional Humanitario, tal como se conoce en la modernidad, tuvo sus inicios en la Guerra de Solferino, que se llevó a cabo en Italia entre las fuerzas francesas, italianas y austriacas en 1859, en el cual murieron o fueron heridos aproximadamente 38,000 hombres en quince horas; y numerosos heridos murieron por falta de asistencia médica, agravada por el calor y la escases de agua y medicamentos.<sup>5</sup>

Fue en esta guerra que un ciudadano suizo, Henry Dunant, fue testigo de los horrores que tenían los heridos de la guerra y junto con las mujeres de los pueblos adyacentes organizó un sistema rudimentario de asistencia médica a los heridos para aliviar su sufrimiento. Posteriormente, en 1861, Henry Dunant

---

<sup>2</sup> Instituto Henry Dunant, *Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario*, España, Editorial Tecnos, 1990. Pág. Pg. 81

<sup>3</sup> Peña Echeverría, Javier. *Hugo Grocio: la guerra por medio del derecho*. Disponible en: [http://institucional.us.es/araucaria/nro32/ideas32\\_4.pdf](http://institucional.us.es/araucaria/nro32/ideas32_4.pdf). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>4</sup> Instituto Henry Dunant, *óp.cit.*, pág. 84

<sup>5</sup> *loc. cit.*

plasmo la experiencia vivida en Solferino en su opúsculo *Recuerdos de Solferino*, en el cual propuso que cada Estado fundara sociedades nacionales de auxilio que pudiera secundar a los servicios médicos de campaña en tiempo de guerra<sup>6</sup>; que las personas puestas “fuera de combate” por heridas, personal y el equipo médico de asistencia deben ser reconocidos como personas “neutrales” en la guerra y ser señalizados por un emblema protector, el cual ahora es identificado oficialmente por el símbolo de la cruz roja; y, que habría que proponer un tratado internacional que implementara estas propuestas y la garantía de protección a los heridos y el personal médico que los asistiese.<sup>7</sup>

Consecuentemente, fue «*precisamente esta última propuesta, apoyada por el Gobierno suizo que convoca a los Estados a participar en una Conferencia, dará lugar a la adopción del primer tratado de DIH en 1864, el Convenio para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, y con ello el nacimiento del llamado Derecho de Ginebra que busca proteger a las víctimas de los conflictos armados*». <sup>8</sup> Seguidamente, en 1868, se promulgó la Declaración de San Petersburgo que prohíbe el uso de ciertos proyectiles, dando así origen al Derecho de la Haya, el cual limita el uso de ciertos métodos y medios de combate, y en 1899, se celebró la Conferencia Internacional de la Paz en La Haya, para elaborar los instrumentos encaminados a solucionar las crisis pacíficamente, prevenir la guerra y codificar las normas de la guerra, en la cual se aprobó la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Sin embargo, estas normativas no pudieron evitar la Primera Guerra Mundial y fue durante esta que se remarcaron varias deficiencias del Derecho

---

<sup>6</sup> *loc. cit.*

<sup>7</sup> Peytrignet, Gérard. *Derecho Internacional Humanitario: Evolución histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación*. Pg. 147. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/11.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>8</sup> Salmon, Elizabeth, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Tercera Edición, Perú, Comisión Internacional de la Cruz Roja. pág. 64. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/10/Introducci%C3%B3n-al-Derecho-Internacional-Humanitario-2012-3.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

Internacional Humanitario. Un año después de la finalización de la Primera Guerra Mundial, se estableció el precursor de la Organización de las Naciones Unidas, la Sociedad de Naciones, que tenía como finalidad la obtención de seguridad colectiva para garantizar la integridad de los estados, el arbitraje de los conflictos internacionales y el desarme. Para suplir estas deficiencias, desde luego, se adoptó el Protocolo sobre la prohibición de del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, en 1925, y los Convenios de Ginebra relativos al trato de prisioneros de guerra y para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña de 1929, pero menos de diez años después de haber adoptado esta nueva normativa estallo la Segunda Guerra Mundial, marcando el fracaso definitivo de la Sociedad de Naciones.

La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) demarco aún más las deficiencias del Derecho Internacional Humanitario, dejando en evidencia las atrocidades que vivieron los civiles durante la misma, así como los combatientes fuera del combate, entre los cuales se puede mencionar el genocidio, experimentos médicos y científicos, tortura y deportaciones en masa. Es en 1949, entonces, luego de estas atrocidades que se suscriben los cuatro Convenios de Ginebra para la protección de distintas víctimas de los conflictos armados y se establecieron tribunales (Núremberg y Tokio) para sancionar a quienes habían violado el *ius in bello* vigente.

Adicionalmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) nació en 1945, con el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales, fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos, libre determinación de pueblos, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y servir como un centro para armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.<sup>9</sup> Desde luego, *«esta organización va a tratar temas como*

---

<sup>9</sup> ONU, Carta de las Naciones Unidas: Capítulo I. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

*el respeto de los derechos humanos en el marco de los conflictos armados, la instauración de mecanismos internacionales para sancionar estas violaciones, llegando inclusive a auspiciar tratados para limitar ciertos medios y métodos de* *Introducción al Derecho Internacional Humanitario combate»*<sup>10</sup> y «*es precisamente este sistema multilateral el que rige, idealmente las relaciones internacionales hoy en día y persigue normar el quehacer político de los actores internacionales, si bien en la práctica por motivos fácticos el multilateralismo no ha logrado, en el caso de las superpotencias, restringir del todo su actuar dentro de la comunidad internacional.»*<sup>11</sup> La ONU, por lo tanto, ha sido el órgano internacional fundamental para el control y reacción de los problemas que enfrentan a la humanidad actualmente, en todo aspecto desde el terrorismo, emergencias humanitarias, la paz y seguridad y la salud, entre otros.

Entre los propósitos de la ONU, según su carta esta «*Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.»*<sup>12</sup> Por lo tanto, la finalidad absoluta de la ONU es lograr una convivencia pacífica entre los Estados apegada a los principios de justicia y derecho internacional, para así prevenir un conflicto como han sido las guerras internacionales y la crisis en el Derecho Humanitario que las conllevan.

---

<sup>10</sup>Salmon, Elizabeth. *óp. cit.* pág. 54.

<sup>11</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Derecho internacional público: nociones generales, sus fuentes y un estudio especial de los actos unilaterales de voluntad de los estados como una de sus fuentes principales.* Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. Pág. 10.

<sup>12</sup> ONU, Carta de las Naciones Unidas: Capítulo I. *óp. cit.*

## 1.2. Definiciones y aproximación conceptual

Según el autor Christophe Swinarski, «*El derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto.*»<sup>13</sup> En la misma línea de ideas, el Comité Internacional de la Cruz Roja define el derecho internacional humanitario como: «*el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra.*»<sup>14</sup> Adicionalmente, los autores Antoine de Bouvier y Marco Sassòli definen al DIH como «*la rama del derecho internacional que limita el uso de violencia en los conflictos armados, protegiendo a aquellos que no participan o ya no participan directamente en las hostilidades y limitando la violencia a la cantidad necesaria para lograr el objetivo del conflicto- independientemente de las causas de lucha- solo para debilitar el potencial militar del enemigo.*»<sup>15</sup> Aunando dichas definiciones, se concluye que el Derecho Internacional Humanitario es la rama del Derecho Internacional Público que consiste en el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario y principios que limitan el uso de violencia en los conflictos armados – por razones humanitarias- con la finalidad de limitar las prácticas de las partes y proteger a las personas y bienes afectados o que pueden llegar a ser afectados por el conflicto.

---

<sup>13</sup> Swinarski, Christophe. Introducción al derecho internacional humanitario, Costa Rica, CICR, 1994. Pág. 11

<sup>14</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario: Respuestas a sus preguntas, España, Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina, 2005. Pág. 4.

<sup>15</sup> Sassòli, Marco y Antoine A. Bouvier. *óp. cit.* Pág. 81.

Seguidamente, los autores Sàssoli y Bouvier<sup>16</sup> y el Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>17</sup>, exponen que de la definición del Derecho Internacional Humanitario también se pueden derivar sus principios básicos, los cuales son:

- *El de la distinción entre civiles y combatientes;*
- *La prohibición de atacar a aquellos hors de combat (fuera de combate)*
- *La prohibición de infligir sufrimiento innecesario o males superfluos;*
- *El principio de necesidad; y*
- *El principio de proporcionalidad.*

Sin embargo, Sàssoli y Bouvier<sup>18</sup> indican que también se pueden concretar las limitantes inherentes del DIH, que son las siguientes:

- *No prohíbe el uso de violencia;*
- *No puede proteger a todos los afectados de un conflicto armado;*
- *No puede hacer distinciones de acuerdo al propósito del conflicto;*
- *No puede prohibirle a las partes a superar o vencer al enemigo; y*
- *El DIH presupone que las partes del conflicto tienen fines racionales.*

Seguidamente, para cumplir su objetivo, el derecho internacional humanitario se divide en dos ramas: el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya. El primero tiene como objetivo proteger a los militares que han dejado de participar en los combates y a las personas que no participan directamente en las hostilidades, tal como lo es la población civil.<sup>19</sup> En conjunto, las dos normativas se conocen como parte del derecho de la guerra – el jus in bello- por la que se rige el comportamiento del estado en casos de conflicto armado.<sup>20</sup>

---

<sup>16</sup> *loc. cit.*

<sup>17</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *óp. cit.* Pág. 4.

<sup>18</sup> Sàssoli, Marco y Antoine A. Bouvier. *óp. cit.* pág. 8.

<sup>19</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *óp. cit.* Pág. 4.

<sup>20</sup> Swinarski, Christophe. *óp. cit.* pág. 9.

### 1.3. Naturaleza Jurídica del Derecho Internacional Humanitario

La discusión sobre la naturaleza jurídica del Derecho Internacional Humanitario ha resultado en tres principales vertientes, la que establece que es parte del derecho de la guerra, aquella que establece que es parte del Derecho Internacional Público y la teoría independiente, en la cual se considera que el Derecho Internacional Humanitario es una rama independiente del Derecho.

El autor Christophe Swinarski desarrolla la tesis que establece que el derecho internacional humanitario tiene su origen en el Derecho de la Guerra. El indica que: «*El derecho humanitario, como parte del derecho internacional de la guerra, adquirió características más específicas cuando comenzó a contener normas que se refieren, más detalladamente, al régimen general de la protección internacional de las víctimas de conflictos armados.*»<sup>21</sup> Sin embargo, posteriormente, Swinarski adopta la posición de que: «*el derecho internacional humanitario es parte integrante del derecho internacional público positivo, ocupando el lugar del cuerpo de reglas que antes se conocía con la denominación de **derecho de la guerra.***»<sup>22</sup>

El Comité Internacional de la Cruz Roja, entonces, adopta la posición de Swinarski de que Derecho Internacional Humanitario es parte del Derecho Internacional Público, siendo este último «*el conjunto de normas y principios que rigen las relaciones: de los estados entre sí; b) de los estados y aquellos entes internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados; c) de los estados y aquellas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; y d) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional.*»<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> *ibíd.* pág. 7.

<sup>22</sup> Swinarski, Christophe. *óp. cit.* pág. 11

<sup>23</sup> Larios Ochaíta, Carlos. Derecho Internacional Público, Guatemala, Maya' Wuj Editorial, 2014, 8ª edición, pág. 21.

Así mismo, el jurista Erick Maldonado Ríos ha establecido que: *«El estudio doctrinario y la aplicación práctica del Derecho Internacional Público ha evolucionado de tal forma que se han definido ámbitos específicos subsidiarios del mismo y que abarcan materias concretas que regulan aspectos de muy diversa índole. Algunos de estos ámbitos reclaman, inclusive, su autonomía respecto al Derecho Internacional Público, tal es el caso del Derecho Internacional del Mar, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario o el Derecho Internacional de los Refugiados. (...)En todo caso, a juicio del autor, todas las anteriores constituyen ramas accesorias y partes integrantes de un gran continente: el Derecho Internacional Público.»*<sup>24</sup>

Por lo tanto, el Derecho Internacional Humanitario es parte integral del Derecho Internacional Público, ya que siendo esta el conjunto de normas y principios que tiene como finalidad limitar los métodos de hacer guerra y proteger a las personas que no participan, esta finalidad no se podría cumplir si no fuera por la participación de los tratados y la aplicación de la costumbre y principios del derecho y del Derecho Internacional Humanitario por los Estados, en el sentido que este mismo tiene la aceptación de la comunidad internacional en la ratificación de tratados internacionales y la aplicación del derecho consuetudinario en el desarrollo de conflictos armados, desarrollando aun más las relaciones entre estados y los demás sujetos de derecho internacional, características del estudio del Derecho Internacional Público.

#### **1.4. Fuentes del Derecho Internacional Humanitario**

Consecuentemente, al ser parte del Derecho Internacional Público, las fuentes del DIH son las análogas. En tal sentido, se pueden establecer como fuentes del

---

<sup>24</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *óp. cit.* pág. 4.

Derecho Internacional Público, aquellas contenidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, siendo estas:

- a) las convenciones internacionales por medio de las cuales los Estados partes establecen reglas expresas;
- b) la costumbre internacional, la cual debe ser reconocida por las naciones civilizadas como una práctica generalmente aceptada;
- c) los principios generales de derecho; y
- d) las decisiones judiciales y las doctrinas de publicistas de mayor competencia, los cuales son medios auxiliares para determinar las reglas de derecho.<sup>25</sup>

En esta línea de ideas, las fuentes propias o directas del DIH son: el derecho consuetudinario o costumbre internacional, los tratados internacionales y los principios rectores del DIH.

En primer lugar, tal como lo expresa Manuel Diez de Velasco, citado por Erick Maldonado, «*Entendemos por costumbre internacional la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales y generalmente aceptada por éstos como derecho*».<sup>26</sup> El derecho consuetudinario o costumbre, desde luego, ha sido la guía principal en el inicio del Derecho Internacional Humanitario. Por lo tanto, la evolución progresiva del Derecho Internacional Humanitario y su codificación no hubieren sido posibles sin la costumbre que la regía. Esto dicho, en circunstancias en las cuales existe la necesidad de escoger entre la aplicación de la costumbre y el Derecho Internacional Humanitario convencional se debe aplicar el que mejor responda a la finalidad primaria del DIH: la protección de las víctimas de los conflictos armados.<sup>27</sup> Actualmente, la costumbre aun guía ciertos aspectos del Derecho Internacional Humanitario, en ambos elementos de la costumbre: la *inveterata consuetudo* y el *opinio iuris sive necessitatis*.

---

<sup>25</sup> Benavides Hernández, Luis Ángel, Derecho Internacional Humanitario, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011. Pág. 15

<sup>26</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *óp. cit.* pág. 27.

<sup>27</sup> Salmon, Elizabeth. *óp. cit.* pág. 54.

Seguidamente, los tratados constituyen la fuente por excelencia del Derecho Internacional Público y por el Derecho Internacional Humanitario *«toda vez que en ellos los sujetos de Derecho Internacional Público manifiestan su voluntad expresa de regular aspectos fundamentales con miras a regir sus relaciones en el ámbito internacional»*<sup>28</sup>. Sin embargo, el DIH es *«una de las ramas de mayor antigüedad en cuanto a su codificación»*, ya que su codificación inició en la segunda mitad del siglo XIX, cuando los Estados reunidos en Ginebra adoptaron el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos en campaña en 1864. Según Elizabeth Salmón, *«esta codificación partía de una doble necesidad: por un lado, esclarecer qué normas regulaban o deberían regular las situaciones de conflicto armado, por lo que va a recoger la práctica de los Estados en la materia; y, por otro, establecer nuevas directrices necesarias para humanizar los conflictos.»*<sup>29</sup> Y, en la actualidad, el DIH cuenta con cuatro convenios principales que guían su aplicación – Los Convenios de Ginebra- que han sido ratificado por todos los países y de un sinnúmero de tratados que tienen como objetivo regular las armas utilizadas durante conflictos y la protección de bienes culturales, entre otros temas transcendentales.

Sin embargo, el DIH posee una fuente: sus propios principios rectores, adicionales a los principios generales del derecho, los cuales son:

- la distinción entre civiles y combatientes;
- la prohibición de atacar a aquellos fuera de combate;
- la prohibición de infligir sufrimiento innecesario o males superfluos;
- el principio de necesidad; y
- el principio de proporcionalidad.

Bajo el principio de la distinción entre civiles y combatientes, todos los involucrados en conflictos armados deben de poderse distinguir, mejor dicho, los

---

<sup>28</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *óp. cit.* Pág. 29.

<sup>29</sup> Salmon, Elizabeth. *óp. cit.* pág. 54.

combatientes y los civiles deben de poder identificarse claramente para identificar quienes pueden ser atacados o no dependiendo de su participación en las hostilidades.<sup>30</sup> Este principio es de suma importancia ya que, tal como lo cita G.I.A.D Draper, Rosseau expresó en su obra *El Contrato Social*: «la guerra no es en modo alguno la relación de hombre a hombre, sino una relación de Estado a Estado en la que los individuos sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni siquiera como sus defensores» y que «como la finalidad de la guerra es la destrucción del Estado enemigo, se tiene derecho a matar a los defensores siempre que tengan las armas en la mano; pero, en cuanto las deponen y se rinden, dejan de ser enemigos y vuelven a ser simplemente hombres, y ya no se tiene derecho sobre sus vidas.»<sup>31</sup> Para poder lograr el respeto a los civiles, durante un conflicto armado, las fuerzas enemigas deben de identificar claramente quienes son los civiles y contar con que los enemigos se identifiquen para proteger y respetar la vida de los civiles, principio que está íntimamente unido con el de la prohibición de atacar a aquellos fuera del combate. Sin embargo, este último principio también incluye a aquellos que han sido heridos en combate o aquellos que se rindieron, respetando sobre todo, el principio de humanidad.

Seguidamente, el principio de necesidad «justifica aquellas medidas de violencia militar que son necesarias y proporcionadas para garantizar el rápido sometimiento del enemigo con el menor costo posible en vidas y recursos económicos. Es decir, que en el transcurso de las operaciones militares solo se deben tomar las medidas necesarias para obtener el objetivo propuesto.»<sup>32</sup> «Es importante resaltar que el principio de proporcionalidad y la prohibición de causar daños superfluos están íntimamente ligados con el principio de necesidad. El principio de proporcionalidad exige que la afectación a bienes y

---

<sup>30</sup> Sassòli, Marco y Antoine A. Bouvier. *óp. cit.* pág. 143

<sup>31</sup> Instituto Henry Dunant. *óp. cit.*, Pág. 82.

<sup>32</sup> Introducción al Derecho Internacional humanitario. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/10/Introducci%C3%B3n-al-Derecho-Internacional-Humanitario-2012-3.pdf> Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.pág. 60

*personas civiles sea menor a la ventaja militar que se busca obtener»<sup>33</sup>, o mejor dicho, que las personas civiles y los bienes deben de preservarse lo más posible de daños en ataques contra un objetivo militar. Y, el principio de prohibición de causar daños superfluos constituye prohibir armas que causarían efectos innecesarios con el objeto de dejar a los enemigos fuera de combate.<sup>34</sup> Como se puede evidenciar, todos los principios que rigen el Derecho Internacional Humanitario están íntimamente ligados, estos mismos, se incluyen o guían la aplicación los tratados y costumbres del mismo para cumplir con la finalidad del DIH.*

Finalmente, el autor Erick Maldonado agrega que *«las fuentes del Derecho Internacional Público no se agotan con los elementos contenidos en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y existen otros en él no contemplados y un ejemplo de ello lo constituyen las normas de Derecho Internacional Consuetudinario Imperativo General o ius cogens, fuente principal y en constante evolución, a la que no se hace referencia en el referido tratado internacional.»<sup>35</sup>*

Es importante resaltar que, *«El ius cogens constituye el conjunto de normas de obligatoriedad erga omnes, con carácter universal, cuyo contenido es tan sensible e importante para regular las relaciones internacionales que su cumplimiento es de carácter obligatorio sin necesidad que un Estado haya rectificado dichas disposiciones- si las mismas se encontraren contenidas en un tratado internacional- y su observancia es fundamental para mantener la fraternidad entre los sujetos internacionales.»<sup>36</sup>* Consecuentemente, se considera que el ius cogens es una fuente importante del Derecho Internacional Humanitario, ya que existen normas de obligatoriedad erga omnes que no se puede ignorar en la conducción de la guerra, principalmente adhiriéndose al

---

<sup>33</sup> *loc. cit.*

<sup>34</sup> *loc. cit.*

<sup>35</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *óp. cit.* pág. 33.

<sup>36</sup> *loc. cit.*

principio de humanidad que deviene de lo que estableció Grocio que derivaba del derecho natural.

### **1.5. Diferencias entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Cuando se habla de la diferencia entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, surge la idea que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos rige la protección de los derechos humanos en todo momento, a contrario sensu, el derecho internacional humanitario solamente busca su protección durante conflictos armados. Sin embargo, Christophe Swinarski señala que «esta contigüidad de derechos humanos y derecho internacional humanitario fue alabado por unos y muy criticada por otros.»<sup>37</sup>

Según Swinarski, existen tres tendencias o teorías, con respecto a las diferencias entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Estas tendencias<sup>38</sup> son:

- La tesis integracionista: la cual establece la fusión entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, ya que mientras algunos de los juristas que mantienen esta tesis consideran que el derecho internacional humanitario nació del derecho internacional de los derechos humanos; mientras que para otros, el derecho internacional humanitario fue el precursor del derecho internacional de los derechos humanos- la base de éste último.

---

<sup>37</sup> Swinarski, Christophe. *óp.cit.* pág. 16

<sup>38</sup> *loc. cit.*

- La tesis separatista: la cual establece que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de derechos humanos son dos ramas completamente independientes y que cualquiera contigüidad entre estas provoca confusión en su aplicación.
- La tesis complementarista: dicha teoría afirma que aunque son dos sistemas distintos, estos se complementan entre si, para lograr la finalidad de la protección de los seres humanos.

Sin embargo, por motivos de analizar las diferencias entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos es necesario desarrollar la tesis separatista, la cual se centra en las diferencias de implementación de cada una de las ramas.

Desde luego, según lo expuesto por Sassòli, las tres diferencias principales entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son: su aplicación, los derechos que protege y su implementación.

Las diferencias, entonces, en su aplicación, según Sassòli,<sup>39</sup> es que el Derecho Internacional Humanitario es aplicable solamente durante los conflictos armados, mientras que el Derecho Internacional de Derechos Humanos tiene aplicabilidad en todo tiempo. Seguidamente, existe una diferencia ente las personas a quienes se aplicarán estas ramas del derecho, la aplicabilidad, desde luego, en el derecho internacional humanitario es específica hacía las personas que los tratados protegen, es decir, existe un concepto de personas protegidas dentro de esta rama del derecho; mientras que, el derecho internacional de los derechos humanos tiene aplicabilidad universal – a todos los seres humanos. Otro factor que se distingue en la aplicabilidad de estas ramas del derecho es las relaciones que afecta su aplicabilidad. «*El derecho internacional de derechos*

---

<sup>39</sup> Sassòli, Marco y Antoine A. Bouvier. *óp. cit.*, pág. 355

*humanos estipula (o reconoce) que individuos (o grupos) tienen derechos con respecto al Estado (o, posiblemente, otras autoridades). Las provisiones del derecho internacional humanitario, también, protegen a individuales en contra del (tradicional enemigo) Estado u otras autoridades beligerantes. En el derecho internacional humanitario, sin embargo, también corresponde a la estructura tradicional del derecho internacional en que es gobernado (regularmente por las mismas provisiones) relaciones entre estados. Además, prescribe reglas de comportamiento para individuales (que deben de ser castigados si las violan) para el beneficio de otros individuales.”»<sup>40</sup>*

En esta línea de ideas, el Derecho Internacional Humanitario puede afectar las relaciones entre Estados, entre un Estado y un particular y también entre individuales; mientras que, el derecho internacional de derechos humanos normalmente afecta o puede afectar las relaciones entre el estado y el individuo. Y, finalmente, la aplicación de estas dos ramas del derecho se diferencian en el su aplicación por sus alcances geográficos de aplicación ya que en teoría el derecho internacional de derechos humanos tiene aplicación extraterritorial, siendo su alcance a todos los Estados y territorios bajo su jurisdicción; en cambio, el derecho internacional humanitario solamente tiene un ámbito de aplicación en aquellos Estados o territorios en los cuales se está llevando a cabo un conflicto internacional armado.<sup>41</sup>

Punto segundo, estas ramas del derecho difieren por los derechos que buscan proteger. Es importante distinguir que el derecho internacional humanitario busca proteger los derechos que están particularmente vulnerados por conflictos armados y aquellos que no son incompatibles con la naturaleza de los conflictos armados, en el sentido su aplicación está mucho más desarrollada en el Derecho Internacional Humanitario.<sup>42</sup> Esto deriva de que la generalidad que envuelve la aplicación del Derecho internacional de los Derechos Humanos se

---

<sup>40</sup> *ibíd.*, pág. 356.

<sup>41</sup> *ibíd.*,pág. 357-358

<sup>42</sup> *ibíd.*,pág. 358

traduce en preceptos jurídicos que exigen la creación e implementación de normas jurídicas en cada Estado para el aseguramiento de la protección de los mismos, mientras que el Derecho Internacional Humanitario conlleva tanto preceptos jurídicos como normas implícitas que especifican su aplicación y protección.

Finalmente, la última diferenciación que entre el Derecho Internacional Humanitario y el DDHH descansa en su implementación. La implementación de estas dos ramas del derecho difiere en el sentido de que tienen diferentes mecanismos de implementación que responden directamente a las situaciones que crean violaciones en las mismas. En continuación, se resalta la diferencia ya que en el DIH las violaciones típicamente ocurren en un campo de batalla, y por ende deben de tener una respuesta inmediata. En contradicción, la violación de los DDHH regularmente deviene de actos o omisiones judiciales, administrativas o legislativas y existen procedimientos jurídicos para subsanar dichas violaciones.<sup>43</sup>

En definitiva, al analizar las diferencias expuestas por la tesis separatista se concluye que si bien el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos son dos ramas distintas de Derecho, es imprescindible reconocer que estas se deben de utilizar de forma contigua por el simple hecho de que en una rama de derecho que debe de desarrollarse en cuanto la evolución de los conflictos armados por la implementación de nuevas armas, mecanismos de ataque y nueva clasificación de víctimas, debe de contar con el derecho internacional de los derechos humanos para auxiliario en los vacíos o lagunas jurídicas que provoca la evolución.

---

<sup>43</sup> *ibíd.*, pág. 348

## 1.6. Los conflictos armados

Los conflictos armados, que se clasifican en nacionales e internacionales y constituyen el uso de la fuerza entre dos o más actores, que han optado por acciones bélicas, como mecanismo para solventar sus controversias. Las Naciones Unidas, los define de la siguiente manera: «*Los conflictos armados se caracterizan por los ataques deliberados contra civiles, incluidos los trabajadores de la asistencia humanitaria; la transgresión generalizada de los derechos humanos; las violaciones y otros delitos sexuales, utilizados como arma de guerra contra mujeres y niños; así como el desplazamiento forzado de cientos de miles de personas.*»<sup>44</sup> Seguidamente, también se puede definir como: «*todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diferente índole (tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que, utilizando armas u otras medidas de destrucción, provocan más de 100 víctimas en un año.*»<sup>45</sup> Esto dicho, es importante resaltar que generalmente existen dos tipos de conflictos armados: el conflicto armado internacional y el conflicto armado no internacional.

El artículo dos común de los Convenios de Ginebra, plasma la aplicabilidad del DIH en los casos de un conflicto armado internacional al indicar que: «*Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.*»<sup>46</sup> En otras palabras, el conflicto armado internacional es aquel conflicto armado que se desarrolla entre las fuerzas armadas de por lo menos dos Estados distintos.

---

<sup>44</sup> Las Naciones Unidas y la asistencia humanitaria. Los conflictos armados. Disponible en: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>45</sup> Escola de cultura de pau, Universitat Autònoma de Barcelona. Conflictos armados. Disponible en: [http://escolapau.uab.cat/index.php?option=com\\_content&id=195:conflictos&Itemid=&lang=es](http://escolapau.uab.cat/index.php?option=com_content&id=195:conflictos&Itemid=&lang=es). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>46</sup> CICR, Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, Suiza, CICR, 2012. Pág. 37. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

Seguidamente, la CICR indica que los conflictos armados internos «son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado [Parte en los Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima.»<sup>47</sup> Por lo que se deduce que el conflicto armado interno es aquel conflicto armado en el cual se enfrentan fuerzas armadas regulares con grupos armados identificable o grupos armados entre sí y para ser considerado como tal, los combates deben revestir cierta intensidad y una prolongación durante cierto tiempo.<sup>48</sup>

Adicionalmente, «la Comisión de Expertos, estableció una definición de conflicto no internacional o interno en 1962, basándose en lo dispuesto en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra que dice así: el conflicto armado interno comprendería las acciones armadas en el interior de un Estado que dan lugar a hostilidades dirigidas contra un gobierno legal, que presentan un carácter colectivo y un mínimo de organización, mientras que el conflicto armado interno o no internacional se refiere al enfrentamiento.»<sup>49</sup> Por ende, el conflicto interno se refiere a los conflictos que se circunscriben al territorio del Estado en el cual se llevan acabo las hostilidades, con la finalidad de atacar a un gobierno legal por una colectividad.

El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, desde luego, se reviste de generalidad en cuanto a su inclusión en los cuatro Convenios y su aplicabilidad

---

<sup>47</sup> CICR, Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión, marzo de 2008 Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>48</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario: Respuestas a sus preguntas Óp. Cit., pág. 4.

<sup>49</sup> Cruz Roja Española, Conflictos armados internos o no internacionales. Disponible en: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878,12647152&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647152&_dad=portal30&_schema=PORTAL30). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

tanto en los conflictos armados internos como internacionales. Se puede apreciar como una norma *jus cogens*, ya que las prohibiciones expresas, en el contenido, son de aplicabilidad obligatoria en cualquier conflicto con la finalidad de proteger a los particulares de vejámenes que puedan darse durante el conflicto armado, independientemente de la circunscripción territorial en la cual se lleva a cabo el mismo. Este mismo dicta que:

*«En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:*

*1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.*

*A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:*

*a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;*

*b) la toma de rehenes;*

*c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*

*d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*

*2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.*

*Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.*

*Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.»<sup>50</sup>*

Sin embargo, se debe considerar un tercer ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, que aunque no está comprendido estrictamente en el concepto de conflicto armado- por el ámbito que se analiza dentro del presente trabajo de investigación- es inevitable resaltarlos, siendo estos los actos de terrorismo. En esta línea de ideas, Sassòli y Bouvier, indican que *«aunque no existe una definición internacionalmente reconocida de un acto de terrorismo, en el contexto de un conflicto armado, puede ser considerado como un acto prohibido por el Derecho internacional humanitario protegiendo a civiles, que provoca terror entre individuales, ciertos grupos o la población civil en conjunto. Algunos autores han sugerido que aun fuera del ámbito de un conflicto armado, un acto respondiendo a este criterio prestado del DIH, debe ser calificado como terrorista. Aun en las más legítima pelea, el DIH de conflictos armados internacionales o no internacionales prohíben ataques en contra de civiles, actos o amenazas cuyo objetivo es propagar terror entre la población civil y actos de terrorismo dirigidos en contra de los civiles bajo el poder del enemigo.»<sup>51</sup>* Por ende, el derecho internacional humanitario aplica a las personas que cometen actos de terrorismo, sean estos fuerzas armadas regulares, movimientos nacionales de liberación, movimientos de resistencia, fuerzas armadas disidentes que están involucrados en un conflicto armado interno o grupos, quienes, como su acto principal consiste en actos terroristas pueden ser

---

<sup>50</sup> CICR. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>51</sup> Sassòli, Marco y Antoine A. Bouvier. *óp. cit.*, pág. 112.

calificados como grupos terroristas por sus oponentes; por lo cual la guerra en contra de dichos grupos terroristas se somete a las mismas reglas que cualquier conflicto armado.<sup>52</sup>

### **1.7. Principales tratados internacionales en materia del Derecho Internacional Humanitario**

El Derecho Internacional Humanitario, tal como se conoce en actualidad, está conformado por cuatro tratados internacionales principales, siendo estos los Cuatro Convenios de Ginebra, adoptados el 12 de agosto de 1949, los cuales son los cuatro textos principales del Derecho Internacional Humanitario y han sido ratificados por la mayoría de países del mundo. Adicionalmente, se han sumado tres protocolos a los Convenios de Ginebra, el más reciente en el año 2005. Además, «*el DIH también comprende una serie de tratados relacionados con armas específicas, tácticas o personas y bienes protegidos, como la Convención de La Haya sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954, la Convención de 1972 sobre armas biológicas, la Convención de 1980 sobre armas convencionales, la Convención de 1993 sobre armas químicas y el Convenio de Ottawa sobre la prohibición de minas antipersonal, de 1997.*»<sup>53</sup> Dichos protocolos buscan complementar los Convenios de Ginebra para lograr una mejor comprensión y aplicación de dicha normativa y así aumentar los sujetos pasivos y activos protegidos y los derechos mínimos de su protección.

---

<sup>52</sup> *ibíd.*, pág. 113.

<sup>53</sup> CICR. Los tratados de DIH y el DIH consuetudinario. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/overview-treaties-and-customary-law.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

### 1.7.1. Convenios de Ginebra

Existen cuatro Convenios de Ginebra que guían el derecho internacional humanitario y que han sido ratificados por todos los países en el mundo. Estos convenios son:

- El I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña
- El II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar
- El III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra
- El IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

#### 1.7.1.a. El I Convenio de Ginebra

El texto inicial del I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña fue escrito en 1864 consistiendo mayormente en costumbres no escritas; este último fue revisado y reescrito en 1906 y en 1929. Sin embargo, la versión que se utiliza en la modernidad es el que se adoptó en el año 1949, luego de la Segunda Guerra Mundial.<sup>54</sup> Este I Convenio establece la normativa que busca proteger a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. deliberaciones de la Conferencia de 1949, se mantiene completamente en el marco tradicional. Este convenio es la traducción del derecho consuetudinario que guiaba el derecho internacional humanitario, por lo cual es infalible establecer que *«procede de los Principios Fundamentales en los que ya se habían inspirado las versiones anteriores: los militares heridos o enfermos (ya indefensos) deben ser respetados y atendidos sin distinción de nacionalidad; el personal que les atiende, los edificios en que se albergan, el material que se les asigna, deben*

---

<sup>54</sup> *loc. cit.*

*estar igualmente protegidos; el emblema de la cruz roja sobre fondo blanco habrá de ser el signo de esta inmunidad. Todo lo más, como más adelante veremos, las condiciones de la guerra moderna han inducido a restringir la extensión de los privilegios de que se beneficiarían el personal y el material sanitarios una vez en poder del adversario.»*<sup>55</sup> Este convenio consiste de diez capítulos en los cuales se desarrollan normativas jurídicas con respecto a la protección de personal, edificios y material, la aplicación del convenio y la represión de abusos e infracciones del mismo. Es de suma importancia ya que es en este convenio que se establecen las categorías de personas que serán clasificadas como las fuerzas armadas y por ende beneficiarios del convenio, así como la imposición del respeto y protección a los heridos, la demarcación de actos prohibidos como la tortura y atentar contra la vida. Desde luego, también garantiza a los habitantes y a las sociedades de socorro, quienes cuentan con protección de partes neutrales, el derecho de asistir a los heridos y a los enfermos. También, el capítulo IV establece que es indispensable la repatriación del personal sanitario y religioso de un conflicto y que solamente se permite que sean retenidos para asistir a prisioneros de guerra; mientras que en el capítulo V, del convenio, se establece que el material sanitario y sus edificios deben mantener su destino mientras sean necesarios para los heridos y los enfermos, con la excepción que de que las fuerzas armadas solamente podrán utilizarlos en caso de necesidad militar urgente, si previamente toman medidas para el bienestar de los que están asistidos allí. Y, el capítulo VI está orientado con la misma disposición que el quinto, solamente que se aplica a la utilización de vehículos de transporte, incluyendo aeronaves. El capítulo VII establece el uso de los signos distintivos, siendo estos el de la cruz roja, la media luna roja o el león y sol rojos, sobre fondo blanco, para el reconocimiento y protección del personal sanitario de los ejércitos. Este signo se debe plasmar en los vehículos de uso sanitario, así como el personal sanitario y/o médico debe portarlo en el brazo izquierdo con un brazal sellado por la autoridad militar. Este capítulo

---

<sup>55</sup> CICR, Los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. pág. 24. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

también establece el uso del signo distintivo en tiempos de paz. Seguidamente, el capítulo VIII establece la aplicación del convenio, mientras que el IX establece la represión de los abusos y de las infracciones. Este último capítulo establece la obligación de establecer sanciones penales en las partes contratantes por toda infracción grave contra el convenio, estableciendo cuales son las infracciones graves, la responsabilidad de las partes contratantes y el procedimiento de encuesta para determinar sobre toda alegada violación del convenio, que también incluye el abuso del signo distintivo.

#### **1.7.1.b. El II Convenio de Ginebra**

El II Convenio de Ginebra tiene la misma finalidad que el primero, sin embargo, este agrega a los náufragos como una categoría especial de víctimas, ya que busca aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña con respecto a la guerra marítima. En esta línea de ideas, el Comité Internacional de la Cruz Roja dicta que: *«El Convenio llamado marítimo es una prolongación del Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, cuyas disposiciones se adaptan a la guerra marítima. Resulta, pues, lógico que vuelva a ser un Convenio de Ginebra, como en su origen.»*<sup>56</sup> Además, este convenio establece que también se benefician del mismo, las tripulaciones de la marina mercantil, ya que durante la segunda guerra mundial, estos últimos fueron víctimas de guerra.

Seguidamente, en su capítulo tercero se establece lo relativo a los barcos y embarcaciones de socorro o hospitales, ligándose directamente con el capítulo IV que regula sobre la protección que tiene el personal sanitario y la tripulación de dichos barcos hospitales y embarcaciones de socorro. Finalmente, en los últimos tres capítulos se regula lo relativo a los transportes sanitarios, la

---

<sup>56</sup> CICR, Los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. *ibíd.*, pág. 26.

aplicación del convenio y la represión de abusos e infracciones y disposiciones transitorias del mismo.

### 1.7.1.c. El III Convenio de Ginebra

El III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra refleja la búsqueda de la implementación del principio de la humanidad en la guerra. En esta línea de ideas, el Comité Internacional de la Cruz Roja indica que: *«Bajo la influencia del derecho natural y, sobre todo, gracias a los movimientos humanitarios del siglo XIX y a las ideas de Henry Dunant en particular, que se preocupan de la suerte que corren los cautivos después de haber garantizado la de los heridos y los enfermos, la concepción según la cual el prisionero de guerra no es un criminal, sino solamente un enemigo incapaz de volver a tomar parte en el combate, que debe ser liberado finalizadas las hostilidades y que debe ser respetado y tratado humanamente mientras sea cautivo, ha terminado por imponerse a la conciencia del mundo civilizado.»*<sup>57</sup> Es importante resaltar que este convenio tenía un precursor del año 1929 que contenía noventa y siete artículos, por lo cual el presente convenio contiene ciento cuarenta y tres artículos que reflejan el «cautiverio» en la guerra moderna.<sup>58</sup>

Este convenio, en primer lugar, establece quienes son aquellas personas que gozan de la protección del mismo, al ser clasificados como prisioneros de guerra, siendo estas: *«las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa.»*<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> CICR, Los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. *ibíd.*, pág. 27.

<sup>58</sup> *loc. cit.*

<sup>59</sup> *ibíd.*, pág. 65.

Seguidamente, establece en su título II la protección de los prisioneros de guerra regidos por principios esenciales, especialmente el de humanidad, y que establece normativas en base al trato humano y respeto a la persona de los prisioneros, así como la igualdad de trato. Ahora bien, el título III regula el cautiverio de dichos prisioneros, y resalta las condiciones que deben de ser respetadas sobre el interrogatorio de los prisioneros, como también su propiedad, seguridad, alojamiento, alimentación, vestimenta, higiene, disciplina y libertad de religión, entre otros aspectos específicos a su estadía en un campamento de prisioneros de guerra. Este capítulo, desde luego, se considera uno de amplia importancia ya que se debe de proteger la vida y dignidad de la persona, su humanidad, y su libertad de religión y ocio, aun bajo cautiverio. Consecutivamente, el título IV regula los recursos pecuniarios de los prisioneros de guerra y el título V regula lo relaciones de los prisioneros de guerra con el exterior, en el sentido de que se debe de notificar su captura a la fuerza militar a la que pertenece y este tiene el derecho de comunicarse por medio de correspondencia, y de comunicarse con sus representantes y demás autoridades.

#### **1.7.1.d El IV Convenio de Ginebra**

El IV Convenio de Ginebra regula lo relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. En un inicio, no existía protección alguna para los civiles durante el periodo de guerra. Sin embargo, el Comité Internacional de la Cruz Roja estableció una comisión jurídica para desarrollar un proyecto de Convenio que fue aprobado por la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Tokio en el año 1934 y fue conocido como el «Proyecto de Tokio». Sin embargo, este proyecto no logro ser sometido a una Conferencia Diplomática por la erupción de la Segunda Guerra Mundial, la cual fue una demostración por excelencia de las consecuencias de la no existencia de un convenio internacional para proteger a las personas civiles – ya que fue en

este guerra que se realizaron deportaciones, exterminaciones en masa, toma y ejecución de rehenes, pillajes y más serias violaciones a las vidas y dignidad de las personas civiles.<sup>60</sup>

El IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra fue aprobado el 12 de agosto de 1949 y tiene como finalidad «*garantizar el respeto de la dignidad y del valor de la persona humana, descartando todo atentado contra los derechos que, por esencia, le son inherentes, y contra las libertades sin las cuales pierde su razón de ser.*»<sup>61</sup> Es indispensable resaltar que dentro de sus disposiciones generales, este convenio, establece la irrenunciabilidad parcial o total de los derechos que les otorga el convenio, además de que en su artículo veintisiete se establece el trato que se le debe de dar a los civiles, siendo este un trato que conserva su persona, su honor, derechos familiares, convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres, protegiéndolos de actos de violencia, intimidación, insultos y curiosidad pública. Además, en su título II, reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres en situaciones donde se encuentran en territorios de conflicto armado como civiles, regulando que «*serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor, y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.*»<sup>62</sup>

Adicionalmente, se regula la neutralidad de zonas, la protección general de los heridos y enfermos y de los hospitales. Ahora bien, en el título III, se encuentran las disposiciones del trato de las personas protegidas de las cuales unas de las más importantes son: que no pueden ser sometidos a castigos, mutilaciones, tortura, experimentos médicos o científicos y que no deben ser utilizados para proteger zonas peligrosas. También, regula lo relativo a extranjeros que se encuentran en el territorio de una parte en conflicto, lo cual incluye su protección

---

<sup>60</sup> *ibíd.*,pág. 33.

<sup>61</sup> *loc. cit.*

<sup>62</sup> CICR. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. *óp. cit.* pág. 169.

y derecho de salir del territorio. Desde luego, este convenio adicionalmente regula lo referente al internamiento de los civiles, los cuales incluyen el lugar de internamiento, la separación de internamiento de los civiles y los prisioneros de guerra, su alojamiento, higiene, religión, alimentación y vestimenta.

Los principios que se plasman en los cuatro Convenios de Ginebra han sido una evolución necesaria a lo largo de la historia humana, especialmente al haber sido testigos de varias guerras, incluyendo la primera y segunda guerra mundial en las que la humanidad fallo al no proteger a millones de personas, partes militares o civiles, de atrocidades que dejaban la dignidad y la vida humana en el olvido. Sin embargo, con el surgimiento de más crisis internacionales en el derecho internacional humanitario, es primordial que el derecho internacional humanitario también evolucione y adapte la realidad internacional que se vive, en la cual, aun con la ratificación de estos convenios, se siguen cometiendo barbaridades en contra de participantes combatientes y civiles.

### **1.7.2. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra**

Posterior a la segunda guerra mundial, la comunidad internacional adquirió más experiencia tanto con respecto a conflictos armados internacionales como no internacionales o internos y las dificultades que las mismas presentaban para los convenios y para el suministro de socorros. Por ende, luego de varios debates, se aprobaron dos protocolos, preparados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el 10 de junio de 1977.<sup>63</sup>

El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) se refiere específicamente a los conflictos armados internacionales, mientras que el Protocolo II se refiere específicamente a los conflictos no internacionales. La finalidad de la implementación de ambos protocolos es no

---

<sup>63</sup> Instituto Henry Dunant. *óp. cit.*, pág. 199

solamente establecer límites a los modos en que se pueden llevar a cabo las guerras, sino que se elaboraron especialmente para responder a la naturaleza cambiante de los conflictos armados y a los avances en la tecnología de armas, implementando también la obligación de distinguir entre combatientes y civiles, para no atacar a los civiles, sus viviendas, los lugares de culto y los objetivos militares.<sup>64</sup>

### **1.7.2.a. Protocolo Adicional I**

Tal como se había plasmado anteriormente, el Protocolo Adicional I tiene como finalidad la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Este protocolo cuenta con ciento un artículos en los cuales se desarrollan normativas que complementan los Convenios de Ginebra, especialmente en torno a la población contra las consecuencias de los conflictos armados internacionales. Además, desarrolla disposiciones en materia de socorros del IV Convenio, la distinción de combatientes y civiles, la protección de las mujeres y niños durante un conflicto armado internacional y establece normativas específicas protegiendo a los niños con referencia al reclutamiento militar, condenas de muerte y la evacuación de los mismos. Desde luego, también regula sobre las medidas de protección a periodistas, entre las cuales se establece que deben ser tratados como civiles y que deben de ser identificables.

### **1.7.2.b. Protocolo Adicional II**

El Protocolo Adicional II tiene como finalidad la protección de las víctimas de los conflictos armados internos o no internacionales, cuenta con veintiocho artículos, y completando el contenido del artículo tres común de los Convenios de Ginebra. El protocolo establece, desde luego, las garantías fundamentales del trato humano en su título II, resaltando la necesidad de respetar a las personas,

---

<sup>64</sup> CICR. Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas, sin importar si no participaron directamente en las hostilidades o en algún momento fueron parte de ellas. En la misma línea de ideas, prohíbe cualquier atentado contra la vida o integridad de la persona, castigos colectivos, esclavitud y actos de terrorismo entre otros y las amenazas de llevar estos actos a cabo. Adicionalmente, expande explícitamente sobre el trato y protección que se le debe de brindar a la población civil, incluyendo la protección de los bienes indispensables para su supervivencia, prohibiendo utilizar el hambre como un método de combate, por lo cual no se pueden atacar los artículos de alimenticios y las zonas agrícolas, cosechas, ganado, las obras de riesgo o las instalaciones y reservas de agua potable.

Se regula, también, la protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas como los centros nucleares de energía eléctrica, los diques y las presas. Además, se regula la protección de los bienes culturales y lugares de culto para que se apliquen complementariamente con las disposiciones de la Convención de la Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Y, finalmente, también se regula la prohibición de desplazamientos forzados; y se reconocen las sociedades de socorro y acciones de socorro, habilitándolas para prestar sus servicios en relación con las víctimas del conflicto armado, incluso en momentos en que la población civil esté padeciendo de privaciones extremas por abastecimientos indispensables para su supervivencia, estableciendo también que la población civil puede recoger y cuidar a los heridos, enfermos y náufragos.<sup>65</sup>

Existe un tercer protocolo denominado: Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional de 2005, que por ser irrelevante para los efectos de esta tesis no se entra a analizar.

---

<sup>65</sup> CICR. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativa a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977.

### **1.7.3. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos discriminatorios**

Esta convención se desarrolló «*basándose en el principio de derecho internacional según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado, y en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de hacer la guerra de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.*»<sup>66</sup> Es de esta convención, desde luego, que se han creado varios protocolos relativos a la prohibición o restricción en el uso de ciertas armas, siendo estos:

- Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampas y otros artefactos (Protocolo II)
- Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II –enmendado el 3 de mayo de 1996)
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)
- Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)
- Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)

---

<sup>66</sup> CICR. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl6d.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

#### 1.7.4. Tratados en materia de protección de Bienes Culturales

La destrucción de bienes es un mal inevitable durante los conflictos, y en la antigüedad regularmente solo eran respetados aquellos bienes que se revestían de un carácter sagrado. El escritor, S.E. Nahlik indica que: *«En la obra de un jurista polaco, Jacques Przyluski, aparece quizá por primera vez, la idea del respeto debido por todo beligerante a una obra de arte en general, y no y no únicamente por razón de su carácter religioso... Entre los autores del Siglo de las Luces, con Emer de Vattel al frente, se difunde la idea de que, en caso de guerra, todo beligerante debe salvaguardar los edificios que honran a la humanidad y que no contribuyen de manera alguna a hacer que el enemigo sea más fuerte.»*<sup>67</sup>

Es de esta última ideología, que se puede concretar el principio de la protección de los bienes culturales, los cuales según la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954 son: *«a) los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos; b) los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.; y c) los centros que comprendan un número considerable de*

---

<sup>67</sup> Instituto Henry Dunant. *óp. cit.*, pág. 203.

*bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán «centros monumentales.»*<sup>68</sup>

Desde luego, la protección de los bienes culturales se ve como una prioridad para proteger el patrimonio cultural de toda la humanidad, ya que estos contribuyen a la cultura mundial. Para lo mismo, el convenio incluye la utilización de ciertos emblemas para la fácil identificación de dichos bienes. Esto dicho, el convenio busca el respeto y la salvaguardia de los bienes, por lo cual, se deben de proteger los bienes contra efectos previsibles de un conflicto armado, así como abstenerse de utilizar el objeto protegido para fines que pudieran exponerlo a ser destruido o deteriorado, y tal vez el punto más importante es la prohibición de todo acto de hostilidad contra el bien cultural y la prohibición de tomar medidas de represalia en contra de los mismos.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> UNESCO. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13637&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>69</sup> Instituto Henry Dunant. *óp. cit.*, pág. 209.

## CAPÍTULO 2

En el presente capítulo se analizará la evolución histórica del islam y los conflictos en el cercano oriente, para lograr un mejor entendimiento del conflicto actual en Siria e Irak. Por lo mismo, es indispensable recapitular el nacimiento del Islam y el Corán, los procesos de colonización Europea en los siglos XIX y XX y como estos han influido en los conflictos que surgen a partir de la creación del Estado de Israel. Además, se desarrollará la situación del medio oriente a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, la radicalización islámica y las guerras subsiguientes a estos propiciadas por los Estados Unidos.

### 2.1. El Oriente Próximo

Para poder comprender la evolución histórica de los conflictos en el Oriente Próximo, es indispensable entender primero qué es el Oriente Próximo *«... es un concepto geográfico que define una parte del Asia sudoccidental, integrada por una sucesión de países árabes que va desde el Líbano, Siria y Egipto (éste a caballo entre dos continentes) hasta Arabia Saudí y la ribera del Mar de Arabia; además de países islámicos, pero no árabes, como son Irán hacia el este, y Turquía en la frontera norte.»*<sup>70</sup>

Según Juan Altable *«al hablar del «Conflicto de Oriente Próximo» se hace referencia sobre todo al contencioso entre árabes y judíos, que con el paso del tiempo se ha ido concretando en una disputa entre israelíes y palestinos.»*<sup>71</sup> Sin embargo, el Oriente Próximo ha sido sacudido por las secuelas de las rivalidades ajenas a su propia evolución, entre las cuales se pueden mencionar la Primera y Segunda Guerra Mundial, por lo que es indispensable analizarla desde los primeros antecedentes de la región, iniciando con el surgimiento del Islam.

---

<sup>70</sup> Altable, Juan. Oriente próximo: las claves del conflicto. España, Ediciones Sílex, 2000. Disponible en: <http://www.ebrary.com>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018. Pág. 11

<sup>71</sup> *loc. cit.*

## 2.2 Primeros antecedentes

A inicios de la Edad Media, cuando se dio la separación entre un Occidente cristiano y un Oriente persa-zoroástrico, surgió una nueva religión: el Islam. Mahoma, el fundador del Islam, nació en La Meca y vivió del año 570 a 632, y era la voz de Alá y el Profeta compartió con sus seguidores árabes la forma de vida que más complacía a Alá.<sup>72</sup>

Los árabes eran nómadas que habitaban la península Arábiga y su extensión, el desierto de Siria, al norte. Durante el inicio de la Edad Media, la distinción entre árabes y no árabes era muy vaga, ya que algunos árabes combinaban agricultura con pastoreo y otros se dedicaban al comercio y se establecieron en los pueblos. Sin embargo, las tribus Árabes estaban constantemente en conflicto motivado por la competencia de los escasos recursos del área y por sus diferencias que frecuentemente terminaban en guerras entre las tribus.<sup>73</sup>

Los árabes son mencionados por primera vez en la batalla de Qarqar, que se peleó en el año 853 a.C. entre los asirios y una confederación de estados de Siria y Palestina. Desde luego, fue por esta predicción a conflictos que Mahoma y sus sucesores fomentaron con la expansión arábiga, para mantener la paz en Arabia; se les indicó a las tribus en conflicto que no se atacarán entre sí, sino que atacaran a alguien más.<sup>74</sup>

Sin embargo, Mahoma no fue aceptado en La Meca, ya que no le creyeron sus enseñanzas, por lo que, se estableció en Medina, donde lo recibieron con entusiasmo y con apoyo emprendió una guerra que lo hizo dueño de La Meca,

---

<sup>72</sup> Armas, Mauro. Historia universal: Oriente medio. Estados Unidos de América, Firms Press, 2001. Disponible en: <http://www.ebrary.com>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018. pág. 69

<sup>73</sup> Cotterell, Arthur. Asia a concise history. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. Estados Unidos de America, John Wiley & Sons. 2011. Pág. 144.

<sup>74</sup> *loc. cit.*

en donde destruyó 360 ídolos, luego, todo Arabia lo reconoció como su profeta.<sup>75</sup>  
*«Su religión se extendía, e iban llegando hasta él muchas embajadas. Habiendo organizado una nueva expedición a La Meca con 90 mil devotos y las ceremonias que fueron luego rituales, fue atacado por la fiebre y expiró en las rodillas de Aiscia. Abraham, Moisés y Cristo lo acogieron con grandes honores en el cielo, donde se oyen continuamente tres voces; la del que lee el Corán, la del que cada mañana pide perdón por sus pecados, y la del gallo gigantesco.»*<sup>76</sup>

### **2.2.1 El Corán**

Mahoma reconoció a los profetas bíblicos del Antiguo Testamento y a Cristo se le consideró como al más grande de todos los profetas anteriores a él. Además, aceptó la existencia de un único Dios verdadero, constituyendo la palabra de Dios en el Corán. Mahoma redactó el Corán, el código de conducta civil y religioso de los árabes, terminándolo en Medina.<sup>77</sup> El Corán *«se compone de 114 capítulos (suras), que tienen títulos particulares, y empiezan todos por estas palabras : «En el nombre de Dios clemente y misericordioso (B'ism Allah el-rohman el-rakkin) .»*<sup>78</sup>

Desde luego, *«Mahoma anuncia en este texto sagrado un Dios eterno, creador y conservador del mundo, una resurrección de los muertos y una vida futura, donde serán premiados los buenos y castigados los malos; ordena abluciones frecuentes, la circuncisión, cinco oraciones cotidianas, ayunos en el mes de Ramadán , peregrinaciones y limosnas; prohíbe el uso del vino y de la carne de cerdo, y permite la poligamia. Uno de sus principales mandamientos es propagar el Islam por todos los medios posibles.»*<sup>79</sup>

---

<sup>75</sup> Cantú, César. Compendio de la Historia universal. El Cid Editor, Argentina, 2003, Pág. 553.

<sup>76</sup> *loc. cit.*

<sup>77</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág. 73

<sup>78</sup> Cantú, César. *óp. cit.*, Pág. 554.

<sup>79</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág.

### 2.2.2 El Califato

Al morir, Mahoma no dejó establecido quién debía ser su heredero. Por lo tanto, la sucesión de Mahoma fue disputado entre el califa Alí, esposo de su hija Fátima, y Abu Beker, suegro de Mahoma. Sin embargo, prevaleció Abu Beker, a pesar de que una gran parte de los musulmanes (los Siítas) defendían los derechos de Alí. Es hincapié indicar que el Islam, entonces, se dividió en dos ramas: los Sunitas y los Siítas o Chiítas. «*Los Sunitas son los musulmanes ortodoxos y creen que el califa ha heredado los poderes temporales de Mahoma, pero no sus dones espirituales*»<sup>80</sup>, mientras que «*los chiítas creen que el encargado de presidir la oración, el imán, es el guía de su fe y quien ha heredado los poderes temporales y dones espirituales de Mahoma.*»<sup>81</sup>

Abu-Bakr, entonces, fue el responsable de la conquista de Arabia e inicio la recopilación del Corán, reinando entre los años 632 y 634<sup>82</sup> y murió a la edad de sesenta y tres años. Entre tanto había sido invadida Siria y sucesivamente Jerusalén, Antioquía y Cesárea, fueron conquistadas por los musulmanes, quienes fundaron Basora en Irak y Cufa en Persia, concluyendo con el imperio de Artrajerjes y de los Sasánidas. Seguidamente, al terminar el reino de Alí, siguió Moavia, el gobernador de Siria, con quien empezaron los Omeyas, o califas hereditarios. Hay que resaltar, que una rama de los Omeyas gobernó la ciudad de Córdoba en España del año 929 a 1031. Este califato domino a Toledo, Mérida, Sevilla, Zaragoza y a Valencia, estableciendo palacios y mezquitas, jardines y escuelas, obligando a los habitantes de estas ciudades a usar la lengua árabe. Seguidamente, la Dinastía de los Abasidas reinaron de 750 a 1258, habiendo derrotado a los Omeyas y trasladando la capital a Bagdad. Desde luego, la Dinastía de los Fatimitas reinaron de 909 a 1171 en el Cairo y

---

<sup>80</sup>Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág.

<sup>81</sup> Armas, Mauro. *cit.*, pág. 74

<sup>82</sup> *loc. cit.*

fue esta dinastía que controló la mayor parte de África del Norte hasta que fueron derrocados por Saladino.<sup>83</sup>

Seguidamente, tal como había predicado Mahoma, después de la conquista de Arabia, los musulmanes se lanzaron a la guerra santa por medio de la cual obtuvieron control de Mesopotamia, Irán, Siria, Palestina y Egipto, llegando a la posesión del imperio Omeya desde la costa septentrional de África y gran parte de la península ibérica, y en el oriente, desde las costas del Mediterráneo hasta Indochina, desde el mar de las Indias al río Yaxartes.<sup>84</sup>

### **2.2.3 La caída del Califato**

Las rivalidades que surgían a raíz de la sucesión en el califato, sumado por otros problemas internos como la falta de unidad de la fe musulmana contribuyeron a la caída del imperio Islámico. Paulatinamente, todos los territorios que se habían logrado conquistar fueron arrebatados. En 1037, los turcos selyúcidas conquistaron Bagdad hasta que los mongoles tomaron la ciudad en 1258. Sin embargo, Siria y gran parte de Egipto fueron conquistados por los cruzados en 1144 hasta que el sultán de dichas regiones, Saladino, recuperó Jerusalén en 1187, firmando la paz con los europeos en 1192. Sin embargo, la dinastía en Egipto fue derrotada por los turcos otomanos posteriormente en 1517. Mientras tanto, los españoles cristianos emprendieron la reconquista de la península ibérica por medio de las cruzadas y vencieron definitivamente a los árabes en la toma de Granada en 1492, la cual resultó en su expulsión. La conquista de los musulmanes también se dio en Sicilia, con la excepción de que los árabes no fueron expulsados y se les permitió retener algunos de sus altos cargos hasta el año 1154.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág. 77.

<sup>84</sup> *loc. cit.*

<sup>85</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág. 83

Seguidamente, los mongoles también contribuyeron a la caída del Islam, ya que fueron estos quienes invadieron y tomaron Bagdad (1216) y Siria (1260), aunque es importante resaltar que el séptimo Kan, el líder de los mongoles, reconoció la fe musulmana como religión oficial. Posteriormente, las hordas tártaras, lideradas por Tamerlán, tomaron Afganistán y Persia (1380) , Bagdad y el resto de Mesopotamia(1393) y Siria (1401). Finalmente, los turcos otomanos quienes procedieron de la unión de los mongoles y las tribus tramies conquistaron Siria y Egipto en 1517, instaurando así el renio en el Asia Menor.<sup>86</sup>

#### **2.2.4 La Fundación del Imperio Otomano**

La conquista de Constantinopla y su transformación en capital otomana con nombre de Estambul marcó un hito importante en la historia otomana, marcando el fin del Imperio bizantino e implantando la hegemonía del imperio otomano. Mehmet II, quien lideró la conquista de Constantinopla, fue considerado el más famoso gobernante del mundo musulmán y los musulmanes de todas partes lo reconocían como su jefe en la lucha continuada contra el infiel, enviándole peticiones de ayuda desde España, Asia Central y la India para luchas contra los enemigos del Islam.<sup>87</sup>

### **2.3 Procesos de colonización Europea en el siglo XIX y XX**

#### **2.3.1 Antecedentes**

Desde el momento de su creación, el islamismo dejó una profunda conciencia de supremacía en las mentes de las clases dirigentes, incluso cuando las conquistas territoriales se estancaron o el mundo islámico tuvo un avance ininterrumpido desde el momento de su creación, incluso cuando

---

<sup>86</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág. 85.

<sup>87</sup> Compilador: Grunebaum, Gustave E. von, El Islam desde la caída de Constantinopla hasta nuestros días, México, 1975. pág. 41

experimentaron retrocesos puntuales (las cruzadas, la Península Ibérica y Sicilia). En los siglos xv y XVI el Imperio Otomano llegó incluso a amenazar el corazón de Europa. Todo esto a consecuencia de la aportación del mundo islámico a occidente, la cual fue superior tanto del punto de vista de la generación de conocimientos como de la transmisión de saberes.<sup>88</sup>

La conquista del Imperio musulmán por los turcos otomanos, el cual duró hasta su desintegración a principios del siglo XX, marcó el inicio de la historia moderna del Oriente Medio. El Imperio otomano, desde luego, implementó el poder de una dinastía militar, constituyeron una clase social privilegiada y por ende también encabezaban la jerarquía musulmana, introduciendo también un juez del derecho islámico, el *mufti*. Seguidamente, bajo el liderazgo de varios sultanes, el imperio otomano logró la conquista de varios territorios, incluyendo Hungría, Viena y Túnez, y aumentó su poderío marítimo. Sin embargo, el imperio otomano tuvo dificultades en subsistir, ya que sus gobernantes tenían demasiadas deficiencias en su liderazgo y esto causó la decadencia de su organización militar, además de que, a finales del siglo XVI, los europeos lograron desarrollar exitosamente sus actividades comerciales en la parte oriental del Mediterráneo.<sup>89</sup>

En el siglo XIX, los europeos hicieron efectivo su poder en el norte de África, iniciando en 1830 cuando Francia invadió y ocupó Argelia y luego en 1881 ocupó Túnez, y después en 1906 Marruecos (compartiólo con España en 1912). Dentro de estos poderes, se encontraba también Italia quien ocupó la zona de la costa de Libia. Sin embargo, una invasión que se debe de resaltar es la de Napoleón en Egipto en 1798 que causó un cambio grave en el país. En el caso de Egipto, Mahoma Ali, un oficial turco de origen albanés, expulsó las tropas napoleónicas pero como gobernante mantuvo a la nación fuera del control otomano.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Altable, Juan. *óp. cit.*, pág. 49

<sup>89</sup> Armas, Mauro.. *óp. cit.*, pág. 89

<sup>90</sup> Armas, Mauro.. *óp. cit.*, pág. 102.

Mahoma Ali en su intento de asegurar el reino de Egipto para él y sus herederos, acudió a Inglaterra para obtener su apoyo. Sin embargo, al ser declinado por Inglaterra, acudió a los franceses, quienes aun despues de la caída de Napoleón aún eran un poder Europeo. De esta forma, el ejército Francés peleó junto al ejército de Mahoma Ali en contra de los Wahabistas de Arabia Central del 1811 al 1818.<sup>91</sup>

Mahoma Alí, desde luego, tenía el objetivo de implementar la superioridad tecnológica de los europeos, impulsando la industria apoyando a los empresarios nativos. Además fue el responsable de instaurar las primeras escuelas de ingeniería y medicina, el desarrollo del periodismo árabe y la creación de la fuerza militar occidentalizada.<sup>92</sup>

Seguidamente, en 1824, se le prestó a Mahoma Ali una misión militar francesa con la cual logró suprimir una rebelión griega en contra del Sultán del Otomano. Los grandes poderes intervinieron para lograr esta derrota de los griegos para evitar otra guerra europea. Luego en 1831, Mahoma Ali decidió conquistar a Siria y Palestina, los cuales habían sido prometidos a él por el Sultán a cambio de su participación en la derrota de la rebelión griega. Sin embargo, fue su hijo Ibrahim Pasha quien los conquistó en 1833. A raíz de esta situación, el Sultán del Otomano acudió a Inglaterra para obtener apoyo, quien no pudo brindarle apoyo y el resultado acudiendo a Rusia. En consecuencia, los ingleses y franceses, al considerar una dominación Rusa del Imperio Otomano, decidieron tomar acción y Mahoma Ali fue presionado hasta que retiró su ejército de Anatolia. Consecuentemente, el Sultán le cedió a Mahoma Ali Palestina, Siria y Sicilia, los cuales fueron administrados por Ibrahim Pasha, y las fuerzas Rusas

---

<sup>91</sup> Kirk, George E., A short history of the Middle East, From the Rise of Islam to Modern times. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. Estados Unidos de América, Frederick A. Praeger Publishers, 1964. pág. 77

<sup>92</sup> Armas, Mauro.. *óp. cit.*, pág. 102.

fueron retiradas de Turquía. Fue de esta manera, entonces que la primera guerra de Siria termino.<sup>93</sup>

Mahoma Alí, desde luego, tenía el objetivo de implementar la superioridad tecnológica de los europeos, impulsando la industria apoyando a los empresarios nativos. Además fue el responsable de instaurar las primeras escuelas de ingeniería y medicina, el desarrollo del periodismo árabe y la creación de la fuerza militar occidentalizada.<sup>94</sup> Sin embargo, la toma de Siria y Sudan tuvo por consecuencia la intervención de los franceses e ingleses en los eventos políticos de Egipto, especialmente de Francia que tomo un interes activo en que el gobierno Otomano se reformara y modernizara para lograr un cambio en los habitos musulmanes y así lograr un estado moderno y secular.<sup>95</sup>

Mahoma Ali le otorgo una concesión, desde luego, que se para la construcción del canal de Suez al ingeniero francés Ferdinand de Lessep en 1859 y más endeudamiento causado por el costoso desarrollo provoco la venta de 200000 acciones al gobierno británico, el ingreso de esto utilizándose en solamente un año, y el incumplimiento de las deudas del gobierno egipcio tuvo como consecuencia que los gobiernos franceses y británicos enviaran funcionarios al país a proteger sus inversiones, tomando así la dirección del gobierno. Sin embargo, las estrategias de Francia de obtener un dominio cultural y económico en el Medio Oriente fueron interrumpidos por la guerra Franco-Alemana de 1870, de la cual salió extremadamente debilitada por lo cual estuvo en una posición de desventaja en comparación a Inglaterra en dicha región y por ende obstruyo cualquier intento de Inglaterra de apoyar a Egipto en cualquier estabilidad y progreso económico. Sin embargo, después de 1870, Alemania llevo a tener un interés más enfocado en el Medio Oriente, lo cual llevo a la construcción de una

---

<sup>93</sup> Kirk, George E., *óp. cit.*, pág. 78

<sup>94</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág. 102.

<sup>95</sup> Kirk, George E.. *óp. cit.*, pág. 85

línea de ferrocarril por ingenieros y compañías alemanas el cual fue completado en 1893.<sup>96</sup>

La caída del imperio otomano, entonces, se promulgó por la falta de liderazgo y orden en su reinado y por la formación de países independientes, pero fue «*el gobierno reaccionario de Abd-al-Hamid II, transcurrido de 1876 a 1909, que contribuyó a la caída de los turcos. Las medidas represivas, tales como la matanza de armenios en 1894 y 1895, eran síntomas claros de su temor de ser asesinados por los turcos liberales y de ver zozobrar la maquinaria del Estado, a causa de los levantamientos en Bulgaria y Armenia. Pero el control excesivo y el aislamiento al que estuvo sometido el Imperio condujo al golpe de Estado de 1908 por jóvenes oficiales, que exigían una constitución y una sociedad igualitaria. Hamid fue depuesto y su hermano Mahoma V reinó, sólo nominalmente, de 1909 a 1918, mientras el gobierno era realmente controlado por la organización de los Jóvenes Turcos.*»<sup>97</sup>

### **2.3.2 La Primera Guerra Mundial**

La Primera Guerra Mundial marcó la muerte del Imperio otomano. En el estallido de la Guerra, los turcos, al obtener evidencia de que Berlín y Viena no tienen interés en desmembrar sus dominios, decidieron apoyar el lado de Alemania y Austria-Hungría, fijando su posición en contra de los aliados (Francia y Gran Bretaña). Sin embargo, Gran Bretaña requiere del apoyo de los árabes para ganar la guerra, por lo cual por medio de su representante en Egipto, Henry Mac Mahon, inicia negociaciones con Hussein, el señor del Hedjaz, Jefe de la Meca y los santos lugares, prometiéndole un reino árabe independiente compuesto por lo que ahora se conoce como Irak, Siria, Jordania, parte de la Península Arábiga y Palestina, garantizando la inviolabilidad de Jerusalén. Por lo tanto, aun cuando la mayoría de la población árabe permanece fiel al gobierno turco, el grupo

---

<sup>96</sup> *ibíd.*, pág. 89

<sup>97</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág. 97

nacionalista árabe liderado por Hussein, y otro grupo del moderno nacionalismo luchan en contra de éste.<sup>98</sup>

Ahora bien, aun cuando Gran Bretaña ha establecido acuerdos con Hussein, también realiza acuerdos secretos, con la comunidad sionista *«para empujar la poderosa comunidad judía norteamericana a la participación de su país en la guerra, además de cómo un elemento de propaganda interna en Alemania y Austria-Hungría, donde los judíos servían por miles en los ejércitos de sus respectivos países.»*<sup>99</sup>

Simultáneamente, por medio de la firma de los acuerdos Sykes-Picot, Gran Bretaña y Francia acordaron el repartimiento del Imperio Otomano al finalizar la guerra, quedando Francia en control de Siria, Líbano y las zonas petrolíferas de Mosul en Irak, mientras que Gran Bretaña dominaría el sur de Irak y Jordania, quedando Palestina como una zona internacional.<sup>100</sup>

Seguidamente, cumpliendo con el apoyo prometido, en junio de 1916, los hijos de Hussein, Faisal y Abdullah, participaron directamente en la revuelta árabe, en contra de los turcos con el apoyo británico. Los turcos, por otro lado, le dan un valor religioso a la revuelta habiendo el sultán turco lanzado la yihad, o Guerra Santa, en contra de los británicos y franceses, habiendo sido traicionados, sin embargo, por Hussein. Desde luego, *«a finales de año, Hussein se proclama “Rey de los Árabes”, pero Londres sólo le reconoce como rey de una parte de la península de Arabia, el territorio llamado “El Hedjaz”.»*<sup>101</sup>

Mientras tanto, en octubre 1917, Chaim Weizmann, el negociante de la comunidad sionista, espera que se haga efectiva la promesa de Gran Bretaña sobre el establecimiento de un Estado judío, *«la respuesta, sin embargo no será*

---

<sup>98</sup> *ibíd.*, pág.107

<sup>99</sup> Altable, Juan. *óp. cit.*, pág. 66

<sup>100</sup> *loc. cit.*

<sup>101</sup> *loc. cit.*

*una nota oficial, sino una carta enviada por Balfour al banquero judío Edmund Rothschild. La misiva decía lo siguiente: “El gobierno de Su Majestad, contempla favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío, y hará lo que esté en su mano para facilitar la realización de este objetivo, haciendo constar, sin embargo, que no se hará nada que pueda causar perjuicio a los intereses civiles y religiosos de las comunidades no judías que moran en Palestina, o a los derechos y el estatuto político del que gocen los judíos en cualquier otro país.” Lo que en adelante se llamará la Declaración Balfour llevaba al extremo la maleabilidad semántica.»*<sup>102</sup> Obviamente, esta declaración le trajo extremo disgusto a Weizmann, ya que no se les entregó a los judíos un territorio, además de contemplar la convivencia con los árabes, quienes fueron completamente sorprendidos por la revelación de la Declaración Balfour.

### **2.3.3. La creación del moderno Medio Oriente**

Tal como se mencionó, la finalización de la Primera Guerra Mundial, con la victoria de los aliados, resultó en la división del imperio otomano. Seguidamente, en 1923, se dio la proclamación de la República Turca, después de la cual se firmó el Tratado de paz de Lausanne, por medio del cual Turquía perdió territorios, pero no fue obligado a pagar daños. Como resultado de su independencia, sin embargo, se abolió el califato en 1924 y se adoptó una constitución. Seguidamente, al abolir el califato, también se desautorizó el Islam como religión oficial, sustituyéndose también la ley musulmana por nuevas leyes y la Constitución, adoptando costumbres europeas, tanto en temas de educación, así como el reconocimiento de la igualdad y derechos a las mujeres. Así mismo, se prohibió la poligamia y se reemplazó el alfabeto árabe con el latino.<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> *ibíd.*, pág. 68

<sup>103</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág. 111.

Varios territorios del imperio otomán se transformaron en la época pos-guerra de la Primera Guerra Mundial, entre los cuales se puede mencionar que Persia se convirtió en Irán, Arabia se convirtió en Arabia Saudita bajo el mando de Hussein por el acuerdo que había realizado con Gran Bretaña durante la Guerra, Egipto se independizó en 1922, aunque Gran Bretaña no retiró sus tropas del país hasta 1936; Líbano cayó ante los franceses y prosperó bajo su mando y fue proclamada una república en 1926.<sup>104</sup>

Adicionalmente, es de alta importancia mencionar que, tal como se había acordado en los Acuerdos de Sykes-Picot, Siria cayó al poder de Francia en 1920, por lo que Faisal, hijo de Hussein, fue destronado y posteriormente fue coronado por Gran Bretaña en Irak en 1921. Desde luego, Siria fue afligida por el terrorismo y la represión hasta que Francia le concedió su independencia en 1945. Por otra parte, en Irak, Gran Bretaña delegó el poder a manos civiles, coronando a Faisal como líder de Irak y concediéndole la independencia en 1932.<sup>105</sup>

#### **2.4 Conflictos a partir de la creación del Estado de Israel.**

Tal como se mencionó *ut supra*, la Declaración de Balfour de 1917, contenía la declaración de establecer un pueblo judío en Palestina y esta misma estimuló la migración masiva de los judíos a Palestina durante los años entre las guerras, que resultó directamente en la creación del Estado de Israel en el año 1948.

Sin embargo, el gobierno británico no pudo obtener un buen resultado en el tema de Palestina. Esto dicho, el encargado de la resolución de Palestina fue Ernest Bevin, quien se dejó manipular por las crecientes presiones pro-semíticas de los Estados Unidos. Sin embargo, Clement Attlee, quien era el *premier* británico en este momento, estaba en oposición a la partición de Palestina, por

---

<sup>104</sup> *ibíd.*, pág. 117.

<sup>105</sup> *ibíd.*, pág. 113.

lo favorecía un Estado dual que garantizaría derechos políticos y económicos para la minoría judía. Desde luego, el Rey Abdullah de Jordania aprobó este plan, siempre y cuando Palestina fuese declarado parte de su reino. Esta propuesta, fue declinada por los sionistas y a partir de este fracaso en negociaciones, iniciaron los actos de terrorismo. Los sionistas querían una nación judía en su tierra antigua, especialmente al haber intentado huir de la persecución y genocidio que estaban sufriendo durante la Segunda Guerra Mundial a manos de los alemanes, y en julio de 1946, el hotel Rey David en Jerusalén fue la ubicación de un atentado de bomba, el cual dejó a noventa y un muertos, entre ellos británicos, árabes y judíos. Los árabes, entonces, también recurrieron a este tipo de ataque de guerrillas por medio de atentados suicidas.<sup>106</sup>

El conflicto entre los árabes y judíos en Palestina no estalló en gran escala sino hasta el año 1947, en el cual la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas realizó un voto para realizar una partición de Palestina en un área árabe y una judía, con la mayoría de Jerusalén estando bajo el control de la comunidad internacional. Posterior a este voto, entonces, la comunidad árabe de Palestina se enfureció por la ineficacia de la ONU de implementar el mandato de la partición. Por lo tanto, tres años después, el Rey Abdullah fue asesinado durante sus rezos en Jerusalén. Además, hubo varios ataques y contraataques que dejaron a muchos particulares civiles muertos o desaparecidos.

---

<sup>106</sup> Altable, Juan. *óp. cit.*, pág. 64.

## 2.4.1. Las Guerras árabe judías

### 2.4.1.a. La primera guerra de 1948

La primera fase de la Guerra Árabe-Judía se dio entre el 15 de mayo al 11 de junio de 1948.

Sin embargo, antes de lo considerado de las fechas de la primera fase, en el 4 de mayo de 1948, la Legión Árabe atacó un grupo de cuatro colonias de Kfar Etzion, las cuales estaban aisladas en territorio árabe y que hostigaban la carretera de Hebrón a Jerusalén por donde debían llegar a Transjordania los convoyes de la zona del canal, y luego de seis días de combates, las compañías derrotaron a los israelíes y conquistaron las colonias.

Posteriormente, el Estado de Israel nació a la vida el 14 de mayo de 1948, a consecuencia de la resolución para dividir el territorio de Palestina. Como resultado, *«cinco ejércitos árabes (Egipto, Siria, Transjordania, Líbano e Irak) inmediatamente invadieron Israel. Sus intenciones fueron declaradas por Azzam Pashá, secretario general de la Liga Árabe: «Esta será una guerra de exterminio y de grandes masacres, de la cual se hablará como de las masacres mongolas y de las cruzadas».*»<sup>107</sup>

Seguidamente, la Legión Árabe se dirigió a Jerusalén para prevenir que la ciudad cayera completamente ante los israelitas, iniciando una sangrienta batalla el 23 de mayo que duró hasta la noche del día siguiente. Sin embargo, la Legión Árabe había perdido la mitad de sus hombres y por ende no pudieron avanzar para tomar el edificio que había sido conquistado por los israelíes y fue desde

---

<sup>107</sup> Bard, Mitchell G. *Mitos y realidades: una guía para el conflicto árabe-israelí*, Traducido por: Vicente Echeri, American-Israeli Cooperative Enterprise, Estados Unidos de America, 2003. pág. 41

este día hasta el año 1967, que los israelíes estabilizaron las posiciones en Jerusalén.<sup>108</sup>

De esta forma, continuaron los ataques y contraataques y durante las primeras cuatro semanas, Israel había realizado un gran esfuerzo pero no habrían podido durar mucho tiempo más y los árabes tenían bajo su control un tercio del territorio, con estos últimos avanzando pronto. Sin embargo, los árabes tenían poca preparación y sus mandos estaban desorganizados y solamente el ejército de Egipto tenía municiones, por lo cual ambos bandos realizaron una tregua. Esta primera tregua, entonces, se llevó a cabo durante el 11 de junio al 8 de julio de 1948 y fue liderada por el conde Folke Bernadotte, enviado por la ONU para intentar negociar un acuerdo. Sin embargo, el proyecto de negociación falló. Finalizando la tregua, por la voluntad de los árabes al no aceptar los términos propuestos por Bernadotte, el 8 de julio de 1948 se volvieron a enfrentar con el ejército israelí. Durante diez días, entonces, los israelíes buscaban cumplir varios objetivos, entre los cuales estaban destruir la cabeza de puente siria y tomar Nazaret, pero al haber conquistado tres importantes ciudades y ocupado mil kilómetros cuadrados de terreno. Empero, el 15 de julio de 1948, el Consejo de Seguridad amenazó con emplazar a los gobiernos árabes por agresión.<sup>109</sup>

Luego, se desarrolló la operación Diez Plagas en el mes de septiembre de 1948 por los israelíes, la cual consistía viajar por carreteras egipcias para abastecer sus pueblos, lo cual era parte del contenido de la tregua, la cual los egipcios violaron y por ende los israelíes realizaron una ofensiva, pero la Legión árabe terminó manteniendo el control de Hebrón y Belén.<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> Alem, Jean-Pierre. *Judíos y Árabes (3000 años de historia)*, España, Ediciones Península, 1970. pág. 233.

<sup>109</sup> Bard, Mitchell G.. *óp. cit.*, pág. 43.

<sup>110</sup> Alem, Jean-Pierre. *óp. cit.*, pág. 240.

#### 2.4.1.b. La segunda guerra árabe-israelí (1956)

El problema, desde luego, entre los árabes y judíos, quedó irresuelta, y «en 1949, Israel pudo salir victoriosa de la guerra de supervivencia entablada contra las fuerzas de la Liga Árabe. El armisticio entre los oponentes, sin embargo, no supuso un tratado de paz, y los ataques sorpresivos continuaron por parte de los árabes. La delimitación de fronteras quedó sin determinación precisa y los barcos israelíes fueron prohibidos en el canal de Suez en 1951.»<sup>111</sup>

Por lo tanto, el Consejo de Seguridad ordenó a Egipto que apertura el canal a la navegación israelí, lo cual no acató Egipto. Luego, en 1955, Egipto inicio la importación de armas del bloque soviético para poder asegurar sus fuerzas para la confrontación con Israel y también inicio a despachar a los fedayines, a quienes Egipto refería como héroes, para incurrir en acciones hostiles en la frontera de Israel. Dichos ataques, se consideraron violaciones a la cláusula del Convenio de Armisticio que prohibía la iniciación de hostilidades por fuerzas paramilitares, pero fue Israel que fue condenada por el Consejo de Seguridad de la ONU por sus contraataques.<sup>112</sup>

Consecutivamente, «el continuo bloqueo del canal de Suez y del golfo de Aqaba a la navegación israelí, junto con el aumento de los ataques de los fedayines y la belicosidad de los últimos pronunciamientos árabes, llevó a Israel, con el respaldo de Gran Bretaña y Francia, a atacar a Egipto el 29 de octubre de 1956. El ataque israelí a Egipto fue exitoso, y las fuerzas israelís tomaron la franja de Gaza, gran parte del Sinaí y Sharm el-Sheik. Un total de 231 soldados murieron en el combate.»<sup>113</sup>

---

<sup>111</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, pág. 132.

<sup>112</sup> Bard, Mitchell G. *óp. cit.*, pág. 49

<sup>113</sup> *ibíd.*, pág. 50.

#### 2.4.1.c. La guerra de los Seis días de 1967

Seguido del ataque de Israel a Egipto, Gamal Abdel Nasser, presidente de Egipto durante esta época nacionalizó el canal de Suez y bloqueó el Estrecho de Tirán de toda navegación israelí, lo cual derivó en conflicto por el cual Francia y Gran Bretaña intentaron apoderarse del canal por las armas mientras que Israel invadió la península de Sinaí. Esto causó aun más resentimiento de los árabes hacia Israel, aun cuando la presión de Gran Bretaña, Estados Unidos y la ONU determinaron el retiro de tropas invasoras.<sup>114</sup>

Fue después de esta crisis, desde luego, que en 1967, Egipto movilizó su ejército hacia la frontera israelí bajo el pretexto de que estos estaban a punto de invadir Siria. Ante esta amenaza, Israel permaneció en estado de alerta por tres semanas, sin embargo, para no paralizarse indefinidamente, decidió atacar primero, y sin previa declaración de guerra, Israel atacó a Egipto el 5 de junio 1967. El cierre del Estrecho, se consideró la causa de la guerra, a lo cual Israel solamente reaccionó. El combate duró seis días, los cuales al finalizar dejaron como victoriosos a los israelitas quienes ocuparon Belén, Jerusalén, la isla de Tirán, Jérico y el territorio hasta el canal de Suez. Fue solamente a través de una negociación que se le devolvió a Egipto la totalidad de Sinaí; el territorio reclamado por Jordania fue devuelto y casi la totalidad de la Franja de Gaza y más del 40 por ciento de la Cisjordania fueron entregados a los palestinos para establecer la Autoridad Palestina, terminando la Guerra de los Seis Días.<sup>115</sup>

Es de suma importancia reconocer que la Legión Árabe creó la organización para la Liberación de Palestina (OLP) en 1964 con el objetivo de ser una arma contra el Estado de Israel. Por lo mismo, *«hasta la guerra de los Seis Días, la OLP participó en ataques terroristas que contribuyeron a precipitar el conflicto. Ni la OLP ni ninguna otra agrupación palestina batalló para que Jordania o*

---

<sup>114</sup> Armas, Mauro. *óp. cit.*, Pág. 132.

<sup>115</sup> Bard, Mitchell G. *óp.cit.*, pág. 63

*Egipto crearan un Estado palestino independiente en Cisjordania y Gaza. El activismo palestino se centraba en la destrucción de Israel. Después de que los estados árabes fueron derrotados en 1967, los palestinos no alteraron su objetivo fundamental. (...) Las fuerzas de seguridad israelíes gradualmente se hicieron más efectivas en frustrar los planes terroristas dentro de Israel y los territorios. En consecuencia, la OLP comenzó a seguir una estrategia diferente: atacar objetivos judíos e israelís en el extranjero. A principios de 1968, el primero de muchos aviones fue secuestrado por terroristas palestinos.»<sup>116</sup>*

#### **2.4.1.d. La Guerra de Yom Kippur (1973)**

La Guerra de Yom Kippur se llevó a cabo el 6 de octubre de 1973 y fue denominado de esta forma porque dicha fecha era el día más santo del calendario judío: la expiación para el pueblo judío. El ataque sorpresa que dio lugar a la Guerra fue coordinada y llevada a cabo por Siria y Egipto y estaba compuesto por mil cuatrocientos tanques sirios y a lo largo del canal de Suez por ochenta mil egipcios.<sup>117</sup>

Siria y Egipto fueron apoyados por la Unión Soviética, que los abastecía por mar y aire, quien rechazó los esfuerzos de los Estados Unidos de intentar un inmediato cese al fuego. Por lo tanto, los Estados Unidos inició su propio abastecimiento aéreo a los israelís y dos semanas después, en el 22 de octubre, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la Resolución 338 que llamaba a la cese de hostilidades y la inmediata terminación de toda actividad militar. Esta batalla se consideró un fracaso diplomático y militar, para ambas partes, perdiendo Israel a dos mil seiscientos ochenta y ocho soldados.<sup>118</sup>

---

<sup>116</sup> *ibíd.*, pág. 75

<sup>117</sup> *ibíd.*, pág. 79

<sup>118</sup> *loc. cit.*

## 2.5. Conflictos en Medio Oriente durante las décadas de 1980 y 1990.

### 2.5.1. Guerra entre Irán e Irak

Febrero de 1979 marco el inicio de una nueva fase en la historia política y cultural de Irán con la Revolución Iraní. Fue en esta revolución que Ayatolla Khomeini derrocó el régimen de Pahlavi, lo cual se facilitó por su aceptación dentro de varios estratos sociales del Estado. Con esta victoria, sin embargo, se dio una emigración de aproximadamente 43,000 ciudadanos estadounidenses que laboraban en Irán a consecuencia de varias crisis de rehenes por lo cual los lazos entre Irán y los Estados Unidos se volvieron hostiles, y se mantienen de esta forma al día de hoy. Además, toda actividad económica entre estos dos países tuvo un cese casi inmediato. Adicionalmente, la crisis de rehenes fue agravada cuando un grupo de estudiantes iraníes tomó la embajada Estadounidense en Teherán, lo cual fue apoyado por Khomeini, caso que fue posteriormente analizado por la Corte Internacional de Justicia.<sup>119</sup>

Seguidamente, la Guerra Irán-Irak fue para Khomeini una herramienta crítica para unificar y movilizar al pueblo para que cesaran o disminuyeran las disputas internas y darle al pueblo una visión nacionalista. De esta manera Khomeini consideraba que la guerra era una bendición y la pintó como una guerra que se estaba peleando a favor del Islam, el Corán y el Profeta de Dios; e invitó a los musulmanes a participar en el intento de derrocar el régimen blasfemo de Saddam Hussein.<sup>120</sup>

La Guerra también apoyó a Khomeini a realizar un cambio en las fuerzas armadas, ya que las fuerzas imperiales no eran confiables, por lo cual inició el uso de fuerzas armadas islamizadas, tales como los Basij y Guardias

---

<sup>119</sup> Rabasa, Angel. *The Muslim World After 9/11*. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. RAND Corporation, 2004. Disponible en: [EBSCOhost,search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=125324&lang=es&site=ost-live](http://EBSCOhost,search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=125324&lang=es&site=ost-live). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018. Pág. 226

<sup>120</sup> *loc. cit.*

Revolucionarios. Empero, la guerra se tradujo en varias secuelas en la sociedad iraní, ya que a lo largo de los ocho años que duró la guerra, el número de casualidades fue de aproximadamente un millón de personas lo cual impidió que se realizara una reconstrucción pos-guerra por falta del recurso humano, además de que trajo una pérdida de inversiones e Irán fue aislado internacionalmente. Un año después de que la guerra terminó en 1988, el líder supremo Ayatola Khomeini murió y su muerte dejó un reto de implementar un movimiento entre los rangos clericós para dar un nuevo movimiento político: el movimiento reformador.<sup>121</sup>

### **2.5.2. La guerra del Golfo de 1991**

La Guerra del Golfo se llevó a cabo del año 1990 al 1991. Fue una respuesta directa dirigida por los Estados Unidos de América a consecuencia de la invasión de Kuwait por Irak el 2 de agosto de 1990. Esta guerra también se ha dado a conocer como Operación Tormenta del Desierto y la oposición a Irak estaba compuesta por treinta y nueve países, entre ellos los Estados Unidos de América, que lideraba la coalición, Gran Bretaña, Alemania, Argentina, Afganistán, Francia y Arabia Saudita. Desde luego, en el mismo día en que Saddam Hussein invadió a Kuwait, la ONU emitió una resolución que denunciaba la invasión iraquí de Kuwait y el 6 de agosto le impone sanciones a Irak.

Seguidamente, al finalizar la estrategia Operación Tormenta del Desierto, inician los ataques terrestres llevándolo a cabo. Luego de un combate de cien horas, los aliados lograron la expulsión de fuerzas iraquíes de Kuwait y el 27 de agosto de 1991 la radio en Bagdad anuncia que Irak se acatará con las resoluciones de la ONU. Por lo tanto, el 27 de agosto, Kuwait es liberado y al día siguiente finalizan los ataques a Irak. En conclusión, en febrero 28 de 1991, el emir de

---

<sup>121</sup> *ibíd.*, pág. 228

Kuwait retorna al Estado y el 6 de abril Irak acepta los términos del acuerdo de cese de fuego.

## **2.6. La situación de Medio y Cercano Oriente a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 2001**

El 11 de septiembre de 2001 (9-11), marcó el ataque terrorista más mortal en los Estados Unidos de América, el cual se llevó a cabo en cuatro ataques simultáneos, el más impactante siendo cuando diecinueve secuestradores aéreos, miembros de la red de Al Qaeda estrellaron dos aviones comerciales en las torres gemelas en Nueva York, matando aproximadamente a tres mil personas, dañando también el Pentágono.

Este ataque no solamente sacudió los cimientos de los Estados Unidos de América, sino que provocó una reacción de incredulidad en toda la comunidad internacional, que conllevó la imposición de una lógica de seguridad *«que llevó a la formación de una amplia coalición, a la que se unieron estados deseosos de participar en la “guerra contra el terrorismo”, lanzada por la administración Bush. Paralelamente al surgimiento de esta coalición, se definió un “Eje del Mal”, y se estableció la misión de vencerlo.»*<sup>122</sup>

En un mes, desde luego, los Estados Unidos declaró la guerra en contra de Afganistán, el cual ya había sido precedido por dos décadas de guerra. Sin embargo, el primer Estado que sufrió cambios radicales a raíz de los atentados de 9-11 fue el Irak de Saddam Hussein. Esto a consecuencia de que la administración del Presidente Bush acusó al régimen iraquí de conspirar con la red de Al-Qaeda y de fabricar armas de destrucción masiva que podrían servirle a los terroristas, por lo que el Estado iraquí se convierte en un símbolo de una nueva política hacia el mundo árabe-musulmán, en el cual se estaba

---

<sup>122</sup> Rakkah, Azzedine. *El mundo árabe después del 11 de septiembre*. Observatorio de análisis de los sistemas internacionales, 2009. Pág. 55

promoviendo la democracia. De esta manera, la administración de Bush concebía que se liberarían las sociedades sometidas a los regímenes dictatoriales del medio oriente y se implantarían los valores de democracia, libertad y liberalismo. Desde luego, tal como se habían propuesto, los Estados Unidos derrocó el régimen de Saddam Hussein y procedió a ocupar Irak. Posteriormente, Libia y Argelia sintieron los efectos a 9-11, por medio de los cuales los Estados Unidos estimó que se daría el fin de la época anti sionista, el nacionalismo virulento y antiestadounidense.<sup>123</sup>

### **2.6.1 Guerra propiciada por los Estados Unidos de América en Afganistán a partir de 2001**

Luego del ataque del del 11 de septiembre de 2001, conocido comúnmente como *el 9-11*, los Estados Unidos llevó a cabo investigaciones en las cuales se encontró que los perpetradores del ataque habían recibido entrenamiento y apoyo de los campos terroristas en Afganistán, y que la motivación detrás de los islamistas fundamentalistas y organizador de los ataques fue Osama bin Laden y sus redes. Por lo tanto, le demandaron a los Talibanes que les fueran entregados tanto los líderes de Al-Qaeda como Osama bin Laden para que fueran condenados por los ataques. Sin embargo, aunque no se negó el gobierno Talibán, insistieron en que los Estados Unidos de América les brindara pruebas fehacientes de la participación de bin Laden en los ataques.

Como resultado, los Estados Unidos realizó ataques en contra de Afganistán, refugiándose en la aplicación del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, la cual regula la legítima defensa. Sin embargo, no realizaron acciones para declararle la guerra a Afganistán, bajo el argumento que los Talibán eran terroristas y no un Estado por lo que no serían amparados por la Convención de Ginebra. Desde luego, los Estados Unidos iniciaron bombardeos el 7 de octubre

---

<sup>123</sup> *ibíd.*, pág. 58

de 2001, con esperanzas de que estos bombardeos traerían el colapso del gobierno Talibán, pero no enviaron fuerzas terrestres, utilizando solamente ataques indirectos por medio de la Alianza del Norte, una coalición de grupos milicia resistiendo el gobierno del Talibán. Seguidamente, a finales de octubre 2001, los Estados Unidos inicio su segunda ronda de campañas de bombardeo con el apoyo de grupos de milicia resistiendo a los Talibanes, por medio de la Operación Libertad Duradera. Luego, después de continuos ataques aéreos, los Estados Unidos, Australia y Canadá introdujeron fuerzas armadas y el Talibán.

Consecuentemente, bin Laden, los leales de al-Qaeda y algunos Talibán se recluyeron a las montañas y se escondieron en cuevas y bunkers. Además, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autorizó una Fuerza Internacional de Asistencia de Seguridad (ISAF), por sus siglas en ingles. El ISAF tenía como finalidad autorizar y coordinar asistencia internacional para Afganistán, y recibió apoyo de cuarenta y dos países. Adicionalmente, el nuevo gobierno del estado de Afganistán fue compuesto por el presidente provisional Hamid Karzai en junio 2002, quien le dio la bienvenida a las tropas internacionales de ISAF.

Desde el 2003, luego, se establecieron comisiones para reconstruir el país, pero al finalizar Afganistán terminó siendo un Estado colapsado y la magnitud de reconstrucción era inmensa; y, dos años después de que la operación Libertad Duradera cumplió con su meta, hubo un resurgimiento de disturbios en el país.

### **2.6.2. Guerra propiciada por los Estados Unidos de América en Irak a partir de 2003**

Tal como se había mencionado, Irak fue uno de los países que sufrió los primeros efectos de la lucha en contra del terrorismo y la nueva mentalidad de seguridad de los Estados Unidos. De tal manera, la Guerra de Irak inició el 20 de marzo de 2003 y se conoció como la Operación de Libertad de Irak, liderada por los Estados Unidos en contra de el partido Baath que estaba bajo el control de

Saddam Hussein. Esta guerra comprendía la invasión de Irak por medio de los Estados Unidos, para derrotar a Saddam Hussein e incorporar un nuevo gobierno. Desde luego, ha sido considerada como una guerra preventiva, según la doctrina del Presidente George W. Bush, junto con la Guerra de Afganistán, y más allá, fue considerada como parte de la Guerra Global en Contra del Terrorismo.<sup>124</sup>

En estas líneas, bajo la lucha en contra del terrorismo y considerando que el gobierno de los Estados Unidos consideraba que Irak era el Estado que apoyaba a Al-Qaeda, se necesitaba derrocar el gobierno de Saddam Hussein, especialmente por su extremismo islámico. Desde luego, la guerra también se llevó a cabo para eliminar las supuestas armas nucleares que se supuestamente tenía Irak. Desde luego, el gobierno de Bush tenía varios objetivos con la invasión de Irak, siendo estos: políticos, militares, económicos y anti-terroristas.

Bajo los objetivos políticos se encontraba el derrocamiento de Saddam Hussein, lo cual lograron por medio de su arresto en el 2003 y a quien ejecutaron en el 2006, para lograr establecer un gobierno democrático que amparaba y representaba a todas las comunidades iraquíes. Desde luego, su objetivo militar era la eliminación del riesgo al mundo en general por la supuesta capacidad que tenía Saddam Hussein de realizar la guerra y neutralizar sus armas de destrucción masiva, incluyendo armas biológicas, químicas, nucleares, misiles de largo rango y más.<sup>125</sup>

Además, tenía como objetivo recuperar la propiedad de Kuwait, los prisioneros de guerra y el equipo militar que Hussein había obtenido como el resultado de la invasión de Kuwait que realizó en la primera Guerra del Golfo. Seguidamente, Bush tenía como objetivo destruir la fuente de fondos de los terroristas en Irak,

---

<sup>124</sup> Bassil, Youssef. The 2003 Iraq War: Operations, Causes, and Consequences. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. pág. 29. Disponible en: <http://www.lacsc.org/papers/papera1.pdf>.  
Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>125</sup> *ibíd.*, pág. 30.

eliminando a los aliados de Al-Qaeda; y, finalmente, los objetivos económicos de Bush al invadir Irak eran de proteger la riqueza del petróleo que se encontraba en Irak para lograr utilizarlo para la reconstrucción del Estado de Irak y ponerle fin al mercado negro de petróleo. Desde luego, la finalidad de la invasión de Irak era para asegurar el flujo constante de petróleo del golfo de Persia a todos los demás países, especialmente a Arabia Saudita, Kuwait y los Estados de Emiratos Árabes.<sup>126</sup>

## 2.7. Radicalización Islamista

Según el Diccionario de la Lengua Española, el radicalismo se puede definir como: una «*doctrina que propugna la reforma total del orden político, científico, moral y religioso*» o un «*modo extremado de tratar los asuntos.*»<sup>127</sup>

En el contexto concreto, seguidamente, el fundamentalismo islámico se refiere al retorno a los cimientos de la fe islámica para restaurar su pureza mediante la aplicación estricta del Corán a la vida en todo aspecto desde lo social a lo político.

Ángel Rabasa, en su obra *Muslim World after 9/11*, establece que aunque dentro del universo amplió del universo político del Islam, radicales son una minoría pero tienen una influencia desproporcionada. Desde luego, sigue indicando que los factores que revelan el auge del radicalismo político islam se pueden clasificar en tres categorías: las condiciones, procesos y eventos catalíticos.<sup>128</sup>

---

<sup>126</sup> *loc. cit.*

<sup>127</sup> Radicalismo. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Disponible en: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=radicalismo>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>128</sup> Rabasa, Angel. *The Muslim World After 9/11*. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. Estados Unidos de América. RAND Corporation, 2004. pág. 36. Disponible en: EBSCOhost, search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=125324&lang=es&site=ost-live. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

Seguidamente, según Rabasa, las fuentes del radicalismo islámico son sus condiciones, procesos y eventos catalíticos. Dentro de las condiciones se enumera los modelos políticos y económicos fallidos; la estructura anti-occidental, descentralización de la autoridad religiosa de los islamistas suní; a su vez, los procesos son: La resurgencia Islámica; La arabización del mundo no-arábico; el financiamiento externo del fundamentalismo y extremismo religioso; el crecimiento de redes islámicas radicales; emergencia de los medios de comunicación; emergencia de los conflictos Palestina-Israel y Kashmir; y por último los eventos catalíticos son la Revolución Iraní; la Guerra Afgana; la Guerra del Golfo de 1991; el 11 de septiembre y la guerra mundial del terrorismo; y la Guerra en Irak .<sup>129</sup>

Desde luego, las condiciones que han sido fuentes del radicalismo islamista devienen ampliamente de las condiciones políticas que se han desarrollado en el mundo musulmán y los fracasos que ha sufrido en la época post-independencia. La hegemonía por parte del Occidente en las etapas tempranas de los Estados del Cercano Oriente llevó al desarrollo de movimientos que retaban la política y valores occidentales. Además, la política radical islamista ha desarrollado un sentimiento anti-occidente, en especial, anti-estadounidense ya que se consideran responsables por la división actual e intervención en los Estados islamistas. Esto, en especial por los embargos impuestos a Irak durante la Guerra del Golfo, la Guerra de Afganistán y los sistemas fallidos basados en el sistema occidente, lo cual se considera que es una amenaza a la integridad de la sociedad y valores islámicos. Desde luego, la descentralización de las autoridades religiosas Sunitas también tiene un rol fundamental en la radicalización del islam, ya que al ser descentralizados existen varios particulares que pueden utilizar el islam para cumplir sus metas personales y políticos lo cual puede causar abusos y arbitrariedades. Por lo tanto, cuando

---

<sup>129</sup> *ibíd.*, pág. 37.

surgen extremistas, es muy inconcebible que sean confrontados, ya que inculcan terror para obtener el control.<sup>130</sup>

Seguidamente, los procesos también tienen un rol importante en la radicalización islámica. Dentro de estas, una de las más significantes es la resurgencia del islam, lo cual está caracterizada por una mayor religiosidad e insistencia en manifestaciones externas de la práctica del islamismo, tal como el uso de vestimenta islámica, distancia o separación entre los sexos y restricciones dietéticas, entre otros. Asimismo, las redes internacionales han jugado un rol importante en la nueva insurgencia islámica, siendo el fin de estas redes la colección monetaria de particulares con una base religiosa en común: el islam. Por lo tanto, con la creación de redes islámicas, también es importante mencionar el desarrollo de los medios de comunicación, los cuales en los últimos diez años se ha desarrollado de una forma considerable. Desde luego, la comunicación y la facilidad de propagar agendas islamistas y programas radicalizados ha sido un instrumento clave en el reclutamiento y radicalización de particulares. Finalmente, las guerras que han ocurrido en los países del medio oriente, especialmente en Irak, Irán, Afganistán y la guerra en contra del terrorismo, han jugado un rol importante en la radicalización de grupos fundamentalistas ya que los mismos implicaron una intervención de fuerzas Estadounidenses, los cuales han tenido efectos secundarios en todo el mundo musulmán y el desarrollo de Irak.<sup>131</sup>

Desde luego, los ataques del 11 de Septiembre en Nueva York, aunque no fueron vistos como un evento catalítico en el mundo islámico, causaron una fuerte guerra en contra del terrorismo en la cual se radicalizaron grupos islámicos.

---

<sup>130</sup> *ibíd.*, pág. 38.

<sup>131</sup> *ibíd.*, pág. 44-46.

Sin embargo, Melamed citando a Gadron, indica que *«un ingrediente de la radicalización islamista es la adopción de una estricta interpretación fundamentalista de las enseñanzas del Corán y una imitación literal de la conducta del profeta Mahoma. Concatenado a esto, encontramos el fin primordial que buscan todos los miembros del sector radical del espectro islamista, que no es más que la restauración de la pureza y estatus de gloria del islam.»*<sup>132</sup> Melamed continua indicando que existen diferentes actores en los sectores radicales del espectro islamista, los cuales difieren en cuanto al medio que ha de ser utilizado para la consecución de su fin, siendo la principal diferencia la existencia o no de una propugnación de violencia resaltando así una transición entre la radicalización y el terrorismo islamista. Esta transición se marca en el uso de violencia ya que el radicalismo tiene varias manifestaciones tales como la devoción extrema, el proselitismo religioso o la participación política, mientras que el terrorismo islamista se refiere hasta cierto punto al yihad la cual, siendo la obligación religiosa impuesta por Alá, es interpretada por los radicales como una lucha en contra de los enemigos del islam lo cual lleva al terrorismo islámico.<sup>133</sup>

Es importante resaltar que *«la radicalización islamista no procede de un elemento causal común, sino de una combinación de diferentes factores individuales que llevan a la adopción de una ideología extremista que contempla la violencia física como herramienta legítima para la consecución de fines políticos sustentados en el marco del fundamentalismo religioso. Por ello, no existe un único perfil que permita identificar a un terrorista en potencia sino varios perfiles diferentes que evidencian la individualidad de los procesos de radicalización islamista; no obstante, esto no significa que resulte imposible señalar ciertos rasgos similares o comunes en aquellos perfiles que permitan*

---

<sup>132</sup> Melamed Visbal, Janiel David. Estado islámico: una amenaza para la seguridad internacional, Colombia, Universidad del Norte, 2017. <http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaelandivarsp/detail.action?docID=11410765&p00=radicalizaci%C3%B3n>  
Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>133</sup> *loc. cit.*

*identificar procesos de radicalización islamista (Azzam, 2007).»*<sup>134</sup> Dichos procesos, entonces, se dividen en cuatro fases principales, los cuales son: la prerradicalización, la conversión e identificación, la convicción y el adoctrinamiento, y la acción. La primera de estas- la prerradicalización- consiste en todos los antecedentes que pueden hacer que el individuo este predispuesto o vulnerable hacia una radicalización islamista, tales como la segregación, discriminación y una crisis de identidad musulmana. Luego, la segunda etapa- la conversión y la identificación- se refiere al momento en el cual el individuo cambia su identidad y/o su conducta religiosa, haciendo la transición entre la laicidad a la religiosidad o bien de la moderación religiosa al extremismo o bien de una religión a otra, llegando a tener o buscar así una nueva identidad en el fundamentalismo islámico.<sup>135</sup>

Seguidamente, la convicción y el adoctrinamiento, que consisten en la tercera etapa, se refiere a la fase en la cual el individuo se aleja de su antigua identidad y se sumerge completamente en la causa del fundamentalismo islámico. En esta etapa, el individuo se ve apoyado por integraciones grupales y viajes al extranjero-principalmente el Oriente Medio- lo cual causan una aceptación paulatina del lenguaje, el pensamiento islamista militante acerca de la opresión y la corrupción que amenaza al islam y que la acción violenta es la única solución ante esta situación. Y, finalmente, la cuarta etapa consiste en la acción y es la fase en la que el individuo se dedica a la planificación e implementación de todos los medios necesarios para llevar a cabo actos terroristas considerados como una obligación moral y personal – actos que pueden completarse en días, semanas o meses.<sup>136</sup>

Desafortunadamente, la radicalización islámica no se contiene a un área geográfica específica ya que a través de la yihad global por medio de los medios de comunicación y reclutamientos mundiales los individuos radicalizados están

---

<sup>134</sup> *loc. cit.*

<sup>135</sup> *loc. cit.*

<sup>136</sup> Melamed Visbal, Janiel David. *óp. cit.*

dispuestos a actuar sin importar la ubicación geográfica, así estableciendo células terroristas para perpetrar atentados horribles y seguir con el reclutamiento de combatientes.

### **CAPÍTULO 3**

#### **ESTADO ISLÁMICO DE IRAK Y EL LEVANTE (ISIS) O DAESH**

Para lograr un entendimiento del Estado Islámico de Irak y el Levante es indispensable comprender su naturaleza jurídica y política así como su evolución histórica desde sus primeros antecedentes a su situación actual. Además, sus formas de operación tienen una relevancia abismal para la comprensión de su funcionamiento para posteriormente desarrollar la normativa del DIH que ha sido vulnerada en sus operaciones por DAESH y sus militantes, células de operación y seguidores radicalizados.

#### **3.1 Naturaleza Jurídica y política del DAESH**

El Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIL/ISIS) es un grupo terrorista de los Islamistas Sunitas que ha expandido su control sobre áreas del noroeste de Irak y el noreste de Siria desde el año 2014 que amenaza la seguridad de ambos Estados y de la comunidad internacional. En junio de 2014, el líder de ISIS, Abu Bakr al-Bagdadí, declaró la existencia del Estado Islámico de Irak y el Levante y que él era el líder del Califato, un Estado que abarcaba Irak y Siria.<sup>137</sup>

Sin embargo, es necesario analizar dicha declaración y los elementos que conlleva un Estado para entender la naturaleza jurídica del DAESH. Según Seara Vásquez, citado por Erick Maldonado, el Estado es «*la institución jurídico-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista*

---

<sup>137</sup> CNN Library. ISIS fast facts, 2017. Disponible en: <http://edition.cnn.com/2014/08/08/world/isis-fastfacts/>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

*de un poder llamado soberanía.»<sup>138</sup> Adicionalmente, «Monroy Cabra, al referirse al Estado, lo describe como una «comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, está vinculada a un ordenamiento jurídico funcionando regularmente en un determinado territorio y en inmediata conexión con el derecho internacional, cuyas normas respeta.»<sup>139</sup>*

Ambas definiciones se consideran aptas para entender qué es el Estado, sin embargo, es necesario amalgamarlas para obtener un concepto apto para dicha investigación, quedando la misma como: una institución jurídico-política compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista por soberanía que funciona en inmediata conexión con el derecho internacional, cuyas normas respeta.

De dichas definiciones, desde luego, se pueden derivar los cuatro elementos esenciales para la existencia de un Estado:

- Población;
- Territorio;
- Gobierno constituido; y,
- Soberanía.

Ahora bien, se puede analizar cada elemento en consideración con el Estado Islámico que declaró Abu Bakr al-Bagdadí, iniciando, entonces, con la población. Población es el «conjunto de individuos de la misma especie que ocupan determinada área geográfica.»<sup>140</sup> Adicionalmente, Rosseau indica que «una nación es un conjunto de individuos unidos por un vínculo jurídico y político que llamamos nacionalidad, caracterizado por su permanencia y continuidad.»<sup>141</sup> Esto dicho, al analizar la población que se encuentra dentro del territorio reclamado por ISIS, es indispensable hacer notar que dicha población es parte

---

<sup>138</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *óp. cit.* Pág. 11.

<sup>139</sup> *loc. cit.*

<sup>140</sup> Población. Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=TSMclLh>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>141</sup> Larios Ochaita, Carlos. *óp. cit.* Pág. 61.

de dos Estados distintos, Siria e Irak, lo que no hace cumplir este elemento para el Estado Islámico, ya que además de pertenecer a otros Estados, la población de ambos, especialmente de Siria, se ha visto en la necesidad de migrar a otros Estados por las condiciones que el surgimiento de ISIS ha implicado, entre estas la violencia, tortura, genocidio, hambruna y la falta de agua y demás recursos esenciales para vivir.

Seguidamente, no existe una limitación geográfica específica en la cual se encuentre DAESH, ya que su territorio esta compuesto por territorios conquistados de Siria e Irak, las cuales fluctúan frecuentemente. En 2016, DAESH perdió «casi una cuarta parte de su territorio en 2016,<sup>142</sup> según un nuevo análisis. El grupo radical debió abandonar casi 18.000 kilómetros cuadrados y su área de control se redujo a unos 60.400 kilómetros cuadrados, algo menos que el tamaño del estado de Florida en EE.UU., informaron analistas de seguridad y defensa de la consultora IHS Markit.»<sup>143</sup>

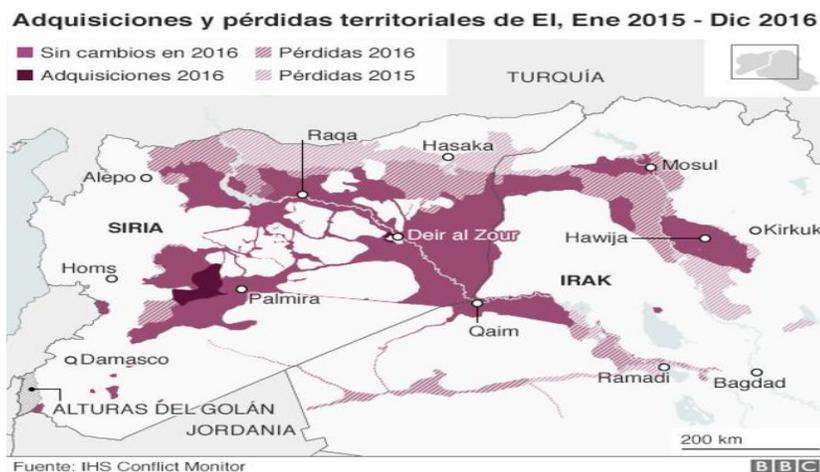


Imagen 1. Adquisiciones y pérdidas del Estado Islámico. Enero 2015- Dic. 2016<sup>144</sup>

<sup>142</sup> A juicio de la autora, en realidad no es territorio propio de ISIS, sino un espacio físico perteneciente a otros Estados, sobre el que ejerce control directo, logrado a base del ejercicio de violencia.

<sup>143</sup> BBC MUNDO, Cómo gobierna el grupo yihadista Estado Islámico. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140908\\_estado\\_islamico\\_gobierno\\_nc](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140908_estado_islamico_gobierno_nc). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>144</sup> loc. cit.

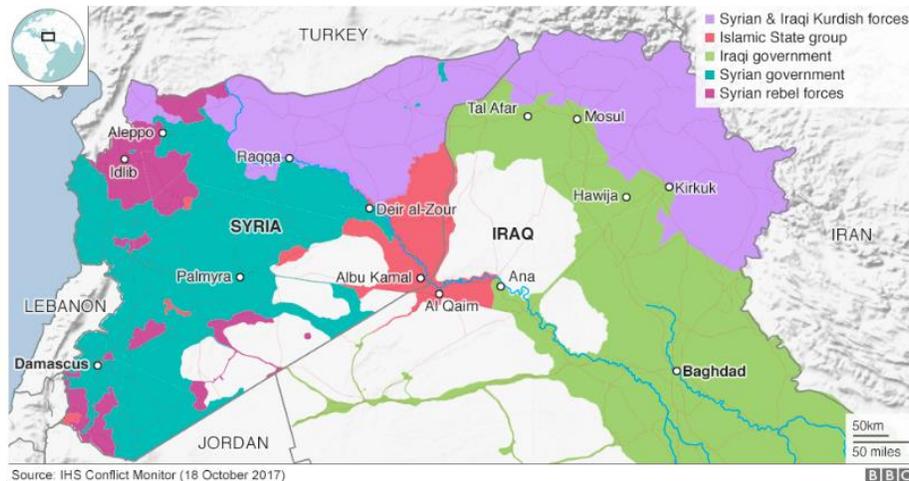


Imagen 2. Adquisiciones y pérdidas del Estado Islámico. Octubre 2017.<sup>145</sup>

A juicio de la autora, la población y el territorio del autodenominado Estado Islámico son inestables y no son propios, por lo que no constituyen elementos del DAESH. Asimismo, es innegable que cuenta con una estructura jerárquica desarrollada de poder y mando, que podría dar lugar a debate sobre si es una forma de gobierno, siendo su líder Abu Bakr al-Bagdadí. Al respecto, según BBC MUNDO, «*Directamente por debajo de él hay cuatro consejos: de la sharía (ley islámica), de la shura (asesor), militar y de seguridad. Los dos últimos son los más poderosos. Esta estructura de una cabeza más cuatro entidades que responden a ella se repite a lo largo de la cadena de mando, hasta el nivel más local.*»<sup>146</sup>

En este sentido, para su organización, el territorio que ha conquistado el DAESH se divide en provincias, llamadas *valiyatos* y al-Bagdadí designa el rol de una especie de gobernadores en cada uno de ellos, llamados *valíes*. Además, establecieron una policía religiosa, *la hisba*, utilizando a los combatientes para asegurar la estricta aplicación de la *ley sharía*.<sup>147</sup>

<sup>145</sup> BBC News, 'Islamic State': Raqqa's loss seals rapid rise and fall. Disponible en: <http://www.bbc.com/news/world-middle-east-35695648>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>146</sup> BBC MUNDO, Cómo gobierna el grupo yihadista Estado Islámico, *óp. cit.*

<sup>147</sup> *loc. cit.*

### Estructura de comando de Estado Islámico (EI)



Imagen 3. Estructura de comando del Estado Islámico<sup>148</sup>

Sin embargo, aunque existe una estructura similar a la de un gobierno auto determinada por el EI, a este mismo le falta otro elemento esencial de un Estado: la soberanía. En este sentido, Erick Maldonado citando a Joel Guerrero indica que «*la soberanía, constituye una característica propia del poder del Estado “que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados.”*<sup>149</sup> El Estado Islámico, entonces, no es un Estado formalmente dicho, ya que no tiene el elemento de soberanía o reconocimiento a nivel internacional, basado en la teoría constitutiva, en la cual la comunidad internacional debe de reconocer la existencia de un Estado como elemento esencial de su existencia. Por ende, el Estado Islámico no es un Estado.

Consecuentemente, al analizar los diferentes sujetos del Derecho Internacional Público, se considera que el ISIS encaja en la figura de un grupo insurgente. Miguel García Guindo citando a Julian Paget indica que «*la insurgencia es una especie de rebelión armada contra u gobierno, y coincide con Galula en el rol principal que ocupa el apoyo social, aunque añade un matiz fundamental, el de*

<sup>148</sup> *loc. cit.*

<sup>149</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *óp. cit.* Pág. 11.

*la aquiescencia de una parte sustancial de la población, que implica una deriva en cuanto a la naturaleza del sustento del que se nutre y donde se origina ese movimiento. Incluye a su vez otro elemento vital, objeto del debate conceptual de este apartado. Las insurgencias adoptan una serie de métodos para alcanzar su objetivo de derrocar al gobierno entre los que se incluyen la guerra de guerrillas, aunque pueden recurrir de igual modo a la desobediencia civil, el sabotaje o al uso de tácticas terroristas.»<sup>150</sup>*

ISIS, desde luego, encaja dentro de la clasificación de grupo insurgente ya que es un grupo que busca derrocar tanto al detentador del ejercicio del poder en Siria e Irak para establecer formalmente un Estado, y luego expandir su territorio. La notoriedad en sus acciones de implementación estricta de la *ley Sharía*, la violencia hacia quienes consideran *haram* y los actos terroristas que promueven han traído una presencia que no se puede ignorar en el plano internacional, por lo que su reconocimiento como grupo insurgente ha causado que también tengan la imposición de respetar las normativas del Derecho Internacional Humanitario.

Sin embargo, ISIS o DAESH también se adecua a la figura de un grupo terrorista internacional. Según Tania Gabriela Rodríguez Morales, *«Los atentados del 11 de septiembre no fueron los primeros actos terroristas conocidos por el mundo, pero sí los primeros en cambiarlo. (...) Los actos terroristas del 11 de septiembre urgieron a la ONU a intentar una definición transitoria, la cual reza lo siguiente: Terrorismo es, en la mayoría de los casos, esencialmente, un acto político. Tiene como propósito causar daños dramáticos y mortales sobre civiles y crear una atmósfera de miedo, generalmente por un motivo político o ideológico; sea este secular o religioso [...] El terrorismo es y busca un asalto sobre los principios de la ley, el orden, los derechos humanos y la resolución pacífica de disputas sobre las cuales se creó este organismo mundial [...] El terrorismo no es un fenómeno*

---

<sup>150</sup> BBC MUNDO, *Cómo gobierna el grupo yihadista Estado Islámico. óp. cit.*

*unívoco, sino que debe ser entendido a la luz del contexto en el cual las actividades terroristas aparecen [...] El terror ha sido usado como táctica en casi todos los rincones del planeta, sin distinguir riqueza, género o edad de sus víctimas, que son en su mayoría civiles (citado en Brieguer, 2011: 40).»<sup>151</sup>*

Adicionalmente, los autores Jessica Stern y J.M Berger, establecen que terrorismo es el acto o amenaza en contra de civiles/no combatientes, con el fin de obtener venganza, intimidación o influenciar a un público, por lo que terroristas son aquellos actores no-estatales que emplean violencia en contra de no-combatientes con la finalidad de cumplir una meta política o ampliar el mensaje.<sup>152</sup>

Desde luego, es clasificado como un grupo terrorista internacional de corte islámico, ya que utiliza el terror sistemáticamente para lograr ciertos fines, recurriendo en muchos casos a la violencia o a la amenaza de esta sin tener una circunscripción territorial o geográfica que utiliza como eje de su ideología algunos preceptos de la religión de Muhammad, preceptos que son una interpretación particular del Curan.<sup>153</sup> En la misma línea de ideas, Stern y Berger consideran que la mejor clasificación en la cual definir a ISIS es como un grupo terrorista híbrido y una organización insurgente, a raíz de que empuja los límites de un grupo insurgente por ser una rebelión armada de sujetos no estatales que actúan en contra de un gobierno reconocido, en este caso los gobiernos de Siria e Iraq, pero también estaba realizando actos terroristas en contra de civiles o no combatientes, implementando autoridades de-facto tanto en Siria como en Iraq.<sup>154</sup> Por lo tanto, se concluye que ISIS es un grupo sui

---

<sup>151</sup> Rodríguez Morales, Tania Gabriela. El terrorismo y nuevas formas de terrorismo. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/676/67622579005.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>152</sup> [Stern, Jessica y J.M. Berger, Isis: the state of terror. Traducción por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. Estados Unidos de América, Harper Collins Publishers, 2015. pág. 9-10.](#)

<sup>153</sup> García Magariño, Desafíos del sistema de seguridad colectiva de la ONU, análisis sociológico de las amenazas globales. Disponible en: [https://www.academia.edu/17321062/Desaf%C3%ADos\\_del\\_sistema\\_de\\_seguridad\\_colectiva\\_de\\_la\\_ONU\\_un\\_an%C3%A1lisis\\_sociol%C3%B3gico\\_de\\_su\\_efectividad\\_ante\\_las\\_amenazas\\_globales](https://www.academia.edu/17321062/Desaf%C3%ADos_del_sistema_de_seguridad_colectiva_de_la_ONU_un_an%C3%A1lisis_sociol%C3%B3gico_de_su_efectividad_ante_las_amenazas_globales). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>154</sup> Stern, Jessica y J.M. Berger. *óp. cit.* pág. 15

generis, encajando dentro de la clasificación de un grupo terrorista y de un grupo insurgente simultáneamente.

### **3.2 Evolución histórica**

La evolución histórica y el surgimiento de ISIS tiene sus raíces con Al Qaeda en Iraq, siendo la clave de su surgimiento la emergencia de Abu Musab al Zarqawi y la invasión de Iraq a manos de los Estados Unidos de América en el año 2003, durante la cual es derrotado el gobierno de Saddam Hussein, por lo que es de suma importancia analizar este sujeto y su rol en ISIS.

#### **3.2.1 Primeros antecedentes: Abu Musab Al Zarqawi**

Fue en Mayo del 2003, dos meses después de la invasión de Irak que la Organización de Monoteísmo y Yihad inició operaciones en Irak bajo el liderazgo de al Zarqawi dándole inicio a ISIS.<sup>155</sup> Dicha organización era una milicia pequeña afiliada a al-Qaeda en Jordania, que operaba exclusivamente desde Irak y que se identificaba bajo el nombre Jama'at al-Tawhid wah al-Jihad,<sup>156</sup> con el objetivo de derrotar la monarquía en Jordania por considerarse el medio por el cual se infiltraba el mundo occidental y aún no perseguía el derrocamiento del presidente Bashar al-Assad de Siria.<sup>157</sup>

Sin embargo, al Zarqawi no tuvo un inicio que se circunscribía a sus ideales como líder de la Organización de Monoteísmo y Yihad, ya que el mismo estuvo plagado de alcohol, peleas y varios arrestos por hurtos, narcotráfico, y agresión, entre otras. No fue hasta que estaba en sus veintes el se unió a Tablighi Jamaat,

---

<sup>155</sup> *ibíd.*, Pág. xvi.

<sup>156</sup> BBC MUNDO. 7 preguntas para entender qué es Estado Islámico y de dónde surgió, 2016. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140904\\_que\\_es\\_estado\\_islamico\\_amv](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140904_que_es_estado_islamico_amv). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>157</sup> Moubayed, Sami. *Under the Black Flag : At the Frontier of the New Jihad*. Traducción por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. I.B.Tauris, 2015. eBook Collection EBSCOhost, search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=1096159&lang=es&site=ehost-live. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

una organización surasiática islámica revivalista para lograr limpiarse de su vida llena de pecado. A pesar de esto solamente tres meses después de haberse unido al grupo, en 1989, al Zarqawi se unió a la insurgencia en contra de la ocupación de Afganistán por la Unión Soviética, justo en el momento en el que los Soviéticos se habían retirado.<sup>158</sup> Fue durante su estadía en Afganistán, empero, que fue introducido a los medios yihadistas y su entrenamiento lo fortifico y lo ayudo a crear vínculos con yihadistas que llegarían a apoyarlo en la creación de una red internacional. Uno de sus nuevas alianzas fue Sheikh Abu Muhammad al Maqdisi, quien fue uno de los creadores del salafismo yihadista, una ideología basada en el principio de que cualquier gobierno que no rige implementando una interpretación estricta de la ley Sharía es un hereje y debe ser opuesto de forma violenta.<sup>159</sup> Fue junto con Maqdisi, entonces, que Zarqawi regreso a Jordania en 1993 y estuvo involucrado en varias operaciones terroristas falladas, las cuales culminaron en su arresto y reclutamiento de sus compañeros de prisión para derrocar el gobierno de Jordania.<sup>160</sup>

Seguidamente, al Zarqawi sigue planificando ataques terroristas al salir de prisión, los cuales resultaron infructuosos. Luego, después de la invasión Estadounidense de Afganistán después del ataque del 11 de Septiembre en Nueva York, al Zarqawi lucho para defender a al Qaeda y los talibán y resulto herido en batalla por lo cual huyo a Irán en el 2002, donde se unió a Ansar al-Islam, un grupo kurdo yihadista. Fue durante este periodo que al Zarqawi logro ejecutar varios ataques terroristas, incluyendo la explosión de bombas en la misión de las UN y la embajada de Jordania en Bagdad. En el 2004, posterior a que al Zarqawi jurara su lealtad a bin Laden, los bombardeos suicidas se convirtieron en una marca del grupo.<sup>161</sup>

---

<sup>158</sup> Stern, Jessica y J.M. Berger. *óp. cit.*, pág. 14.

<sup>159</sup> *ibíd.*, pág. 15.

<sup>160</sup> Stern, Jessica y J.M. Berger. *óp. cit.*, pág. 16

<sup>161</sup> *ibíd.*, pág. 21

Al Zarqawi siguió actuando de forma independiente sin importar su promesa de lealtad a bin Laden, formando así el movimiento «al Qaeda en Iraq» o AQI por sus siglas y su *modus operandi* fue considerado demasiado brutal, consistiendo en ataques dentro de las comunidades musulmanas y de ideologías preocupantes que fueron condenadas por bin Laden. Sin embargo, al Zarqawi fundo sus ideologías en textos preexistentes, tales como «El manejo del salvajismo» así como textos propios y continuó sus ataques.<sup>162</sup>

Habiendo establecido un reinado de terror en Irak, se determino que era necesario derrocar a al Zarqawi, para así eliminar el movimiento al eliminar el líder de la organización. Con esta línea de pensamiento, entonces, se llevo acabo un ataque aéreo en junio del 2006 en el cual murió al Zarqawi. Sin embargo, al Zarqawi fue visto como un mártir para la causa y las fotografías de su cuerpo que fueron publicadas por el Departamento de Defensa Estadounidense fueron utilizadas para promover tanto su sacrificio sino que también el movimiento AQI. Además, Zawahiri, el líder de al Qaeda luego de la muerte de bin Laden, llamo a AQI a establecer un estado islámico durante la elogio de al Zarqawi.<sup>163</sup>

### **3.2.1.a. El inicio del ISIS**

Luego del llamado de Zawahiri, una coalición de insurgentes yihadistas llamados el Consejo Muyahidín Shura anunció la creación del Estado Islámico de Iraq o ISI por sus siglas en ingles, y con la muerte del líder de ISI, Abu Omar al Bagdadí en el 2010, se nombro como nuevo líder a Abu Bakr al-Bagdadí, quien estaba determinado de mantener el legado de al-Zarqawi, declarado con un voto de nueve de los once de los miembros del consejo de Shura de ISIS en el 2010.<sup>164</sup>

---

<sup>162</sup> *ibíd.*, pág. 25.

<sup>163</sup> Stern, Jessica y J.M. Berger. *óp. cit.*, pág. 26

<sup>164</sup> *loc. cit.*

Durante varios años, al-Bagdadí trabajó para unificar a los miembros del ISIS, estableciendo un grupo de fieles seguidores y en el año 2011, sus reclutas consistían en sus veinticinco líderes militares más prominentes incluyendo ex baathistas de las fuerzas de Saddam Hussein y Sunitas que se sentían amenazados por las políticas del primer ministro de Irak, Nouri Kamil Mohammed Hasan al-Maliki, quien participo en la sentencia a muerte de varios lideres sunitas, siendo el más prominente Saddam Hussein.<sup>165</sup>

En el año 2013, ISIS se unió a la rebelión contra el presidente sirio, Bashar al Asad y al-Bagdadí fusiono las milicias en Irak y Siria, estableciendo su nombre como el Estado Islámico de Irak y el Levante, el cual tiene como finalidad romper las fronteras no solo de Siria e Irak, sino también de Líbano y Jordania para liberar a Palestina de Israel.<sup>166</sup>

Seguidamente, en enero de 2014, ISIS se apoderó de la ciudad iraquí de Faluya, y en pocos meses había tomado a Mosul y a Tikrit. Luego, el 29 de julio, ISIS declaró la creación de un califato – el Estado Islámico- que borraría las fronteras estableciendo a al-Bagdadí como el líder auto declarado de más de 1.5 billones de musulmanes alrededor del mundo. Fue en esta fecha también que se anunció el cambio de nombre de ISIS a «IS» o Estado Islámico. A raíz de dicha declaración, los EEUU anunciaron que estarían enviando a trescientas tropas adicionales a Irak, completando un total de 800.<sup>167</sup>

Durante el verano de 2014, ISIS transformó la política de Oriente Medio, combinando el fanatismo religioso y la experiencia militar para obtener victorias en contra de las fuerzas iraquíes, sirias y kurdas y llegó a dominar la oposición sunita a los gobiernos de Iraq y Siria, expandiéndose desde la frontera entre Iraq e Irán hasta el Kurdistán iraquí y la periferia de Aleppo, la ciudad más grande de

---

<sup>165</sup> *loc. cit.*

<sup>166</sup> *loc. cit.*

<sup>167</sup> CNN Library, ISIS Fast Facts. Traducción por: Geraldine Argentina Sosa Méndez <http://edition.cnn.com/2014/08/08/world/isis-fast-facts/index.html>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

Siria.<sup>168</sup> Fue durante junio de 2014 que ISIS inició un ataque de cuatro días para capturar la ciudad de Mosul, la segunda ciudad más grande de Iraq, derrotando así a las fuerzas iraquíes de 60 000 elementos, con solo 1300 combatientes. Desde luego, por los ataques efectuados en junio de 2014, los cuales incluyeron bombas suicidas y ataques estratégicos militares, ISIS desbanco a Al Qaeda como el grupo yihadistas más poderosos y efectivo del mundo.<sup>169</sup>

ISIS no solamente tomo control de los campos de petróleo y los de gas de Siria, sino que inicio sus ataques en contra de cualquier grupo opositor, además del patrimonio cultural e histórico, siendo el primero la destrucción de la Tumba de Jonah, un sitio sagrado que data del siglo VIII. Desde luego, ISIS continuó sus ataques en contra del grupo minoritario de los Yazidíes- quienes han sido notoriamente asesinados y utilizados como esclavos- tanto para labores comunes como para actos sexuales. Y, como resultado del reino de terror que impuso ISIS durante el verano del 2014, el Presidente Barack Obama autorizo ataques aéreos para la protección tanto de personal estadounidense como para prevenir el genocidio potencial de grupos minoritarios.<sup>170</sup>

Desafortunadamente, los ataques aéreos por parte de los EEUU «provocaron» una reacción o retaliación de ISIS, lo cual se exteriorizó con videos dirigidos a los EEUU y el mundo occidental, en los cuales se llevaban acabo ejecuciones de dos periodistas estadounidenses – James Foley y Steven Sotloff-, trabajador humanitario ingles David Haines, y los rehenes Alan Henning (ingles) y Peter Kassig (estadounidense). Durante este periodo, en noviembre del 2014, el gobierno iraquí anuncia que los militantes de ISIS han asesinado a 322 miembros de la tribu de musulmanes sunni en una serie de ejecuciones, y posteriormente la Comisión Internacional Independiente de las Naciones Unidas

---

<sup>168</sup> Cockburn, Patrick. *Isis: El retorno de la Yihad*. España, Editorial Planeta, 2015. Pág. 11.

<sup>169</sup> Moubayed, Sami. *óp. cit.*, pág. 73

<sup>170</sup> CNN Library, ISIS Fast Facts. *óp. cit.*

en Siria realiza una investigación que concluye en que ISIS ha cometido crímenes de guerra y crímenes en contra de la humanidad. <sup>171</sup>

### **3.2.1.b . 2015 al presente**

El año 2015 inicio con el continuo esfuerzo para derrocar a ISIS y a finales de enero, oficiales diplomáticos de los EEUU reportaron que los ataques aéreos de la coalición habían matado a más de 6000 combatientes del ISIS. Sin embargo, también conllevó una continuación a los asesinatos grabados y distribuidos en redes sociales por medio de videos de los rehenes japoneses Haruna Yukaa y Kenji Goto así como al piloto Jordano Moath al-Kasasbeh, cuyo avión se cayó en territorio de ISIS. Los eventos claves incluyen la toma de Ramadi y Palmira por ISIS, varios ataques terroristas y la destrucción de antigüedades en Palmira. Además, en noviembre se llevaron a cabo ataques terroristas en Paris cuando hombres armados detonaron bombas suicidas en seis puntos distintos matando a 129 personas e hiriendo a cientos más. En el mismo mes, la coalición e Irak tuvo éxito cuando lograron recuperar las ciudades de Ramadi y Sinjar en Irak. <sup>172</sup>

Desafortunadamente, los ataques terroristas continuaron en el 2016 incluyendo ataques en Damascos, Bélgica, Turquía y Bangladesh sumando a más de 500 civiles y lesionando a más de 700. A pesar de los continuos ataques, se logró recuperar la ciudad de Falluja en junio. <sup>173</sup>

El 9 de abril del 2017, ISIS toma responsabilidad del bombardeo de dos iglesias cristianas en Egipto, las cuales toman la vida de 49 personas y lesionan a 119 más. Días después, los EEUU detona la bomba no-nuclear más poderosa en una finca de ISIS en Afganistán, matando a 94 militantes. Luego, Mayo del 2017

---

<sup>171</sup> *loc. cit.*

<sup>172</sup> *loc. cit.*

<sup>173</sup> *loc. cit.*

fue un mes sangriento, resultando en la muerte de más de 200 civiles en Mosul y 29 cristianos en Egipto a manos de ISIS.<sup>174</sup>

Finalmente, en octubre de 2017, se obtuvo un logro trascendental cuando las fuerzas apoyadas por los EEUU lograron recuperar el control de Raqqa, la supuesta declarada capital del Estado Islámico, finalizando operaciones de gran escala en el mismo.<sup>175</sup>

### **3.2.2 Formas de operación del DAESH**

Este título, desde luego, se logró a través de sus distintas formas de operación, las cuales se caracterizan por ser violentas y provechosas de las redes sociales por lo que el reclutamiento de sus miembros es un punto importante a analizar. El Estado Islámico ha sido efectivo, en parte, porque su medio para la implementación de sus políticas públicas y su interpretación extrema de la ley sharia ha sido el uso de terror. No solamente se reporta el uso de extorciones, torturas y castigos extremos sino que también el uso de armas químicas y genocidio.

### **3.2.3. Reclutamiento**

Desde sus inicios, ha realizado persecuciones de los yazidíes. *«Se trata de una religión sincrética preislámica del siglo XII que ha sido perseguida a lo largo de la historia (entre muchos otros, por Saddam Hussein). La mayoría de yazidíes son kurdos del norte de Irak y Turquía, aunque se calcula que cerca de 1000,000 viven entre Estados Unidos y Centroeuropa. Dedicán su culto a Melek Taus, el ángel del pavo real, que no es otro que Satanás para los musulmanes y cristianos. Es por ello que los yihadistas consideran a los yazidíes «adoradores*

---

<sup>174</sup> *loc. cit.*

<sup>175</sup> *loc. cit.*

*del demonio» a pesar de que para estos no representa una figura maligna; todo lo contrario.»<sup>176</sup>*

Esta persecución es evidente al consultar los medios de comunicación, que reportan el secuestro y venta para prostitución de miles de mujeres yazidíes, así como cristianas y chiitas, la ejecución de rehenes yazidíes en Irak en el 2015<sup>177</sup> y la quema de mujeres yazidíes vivas por negarse a tener sexo con combatientes de ISIS en el 2016.<sup>178</sup>

Las prácticas terroristas, sin embargo, no se aíslan hacia la población yazidíe, sino que también hacía cristianos, turcomanos, periodistas extranjeros y cooperantes humanitarios. En esta línea de ideas, sus ejecuciones brutales no tuvieron la atención a nivel internacional, sino hasta que iniciaron las ejecuciones de periodistas extranjeros, publicándolos en plataformas del internet. El primero de estos fue la ejecución del estadounidense James Foley en el verano de 2014, quien fue un fotoperiodista para el periódico norteamericano Global Post. DAESH había exigido montos desorbitantes para el rescate de Foley, tanto a su familia como a su empleador, quienes no pudieron cumplir, por lo que DAESH procedió a su degollamiento. Sin embargo, optaron por grabar un video realizando el acto y al difundir la decapitación de Foley por el internet, responsabilizando directamente al gobierno estadounidense por su muerte. Este patrón, en el cual la figura del Yihadistas John decapita a periodistas, se repitió con otros periodistas ejecutados como Steven Sotloff, Kenji Goto, David Haines (cooperante de ayuda humanitaria), y el conductor Alan Henning.<sup>179</sup>

---

<sup>176</sup> Ortiz Moyano, Andrés. #Yihad: cómo el Estado Islámico ha conquistado Internet y los medios de comunicación. España, Editorial UOC, 2015. pág. 42. Disponible en: <http://www.ebrary.com>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>177</sup> ABC Internacional. Estado Islámico ejecuta a 300 rehenes yazidíes en Irak, 2015. Disponible en: <http://www.abc.es/internacional/20150503/abci-estado-islamico-ejecuta-rehenes-201505030413.html>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>178</sup> El Periódico Internacional. El Estado Islámico quema vivas a 19 chicas yazidís en Mosul, España, 2016. Disponible en: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/estado-islamico-quema-vivas-chicas-yazidies-mosul-5184216>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>179</sup> Ortiz Moyano, Andrés. *óp. cit.* pág. 44.

Siguiendo el patrón de distribución de audiovisuales para divulgar su reinado de terror, en marzo de 2015, DAESH publicó un video titulado *Sanando los corazones de los creyentes* en el cual el protagonista es un piloto jordano capturado al caer su nave en territorio dominado por DAESH. En este video, el piloto jordano, Moath al- Kasasbeh, es visto detallando estrategias militares en las que participó, y luego es quemado vivo en una jaula de hierro por un grupo de uniformados yihadistas embozados.<sup>180</sup>

### **3.3 Normativa de Derecho Internacional Humanitario vulnerada en sus operaciones por el DAESH, sus militantes, sus células de operación y seguidores radicalizados.**

A lo largo de la trayectoria de DAESH ha incurrido en un sin número de violaciones a la normativa de Derecho Internacional Humanitario, en especial los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, los cuales ha resaltado en su uso de medios audiovisuales para su propagación masiva.

#### **3.3.1 Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña**

Al analizar el I Convenio de Ginebra, es evidente que se han violentado un conglomerado de normas de Derecho Internacional Humanitario iniciando con el artículo 7, el cual establece que *«Los heridos y los enfermos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, no podrán, en ninguna circunstancia, renunciar parcial o totalmente a los derechos que se les otorga en el presente Convenio y, llegado el caso, en los acuerdos especiales a que se refiere el artículo anterior.»*<sup>181</sup> Adicionalmente, DAESH viola el artículo 12 de este convenio al no proteger y respetar a los miembros de las fuerzas armadas de la

---

<sup>180</sup> *ibíd.*, pág. 45.

<sup>181</sup> CIRC, Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña, 1949.

contraparte en el presente conflicto, los miembros de otras milicias, cuerpos de voluntarios entre otros, ya que se rehúsan a tratarlos con dignidad y humanidad, respetando sus derechos fundamentales. Además, su incumplimiento es resaltado al comparar las acciones de DAESH con la parte conducente de este artículo que establece que: *«Está estrictamente prohibido todo atentado contra su vida y su persona, en particular matarlos o exterminarlos, someterlos a tortura, efectuar en ellos experimentos biológicos, dejarlos deliberadamente sin atención médica o sin asistencia, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección causados con esa finalidad. Sólo razones de urgencia médica autorizarán una prioridad en el orden de la asistencia. Se tratará a las mujeres con todas las consideraciones debidas a su sexo. La Parte en conflicto obligada a abandonar heridos o enfermos a su adversario dejará con ellos, si las exigencias militares lo permiten, a una parte de su personal y de su material sanitarios para contribuir a asistirlos.»*<sup>182</sup> Esto es evidente en cuanto a la ejecución de la población yazidíe, cristianos, mujeres y niños, además de periodistas y cooperadores al apoyo humanitario, como lo fue David Haines. Adicionalmente, la venta y prostitución de miles de mujeres es completamente violatorio a sus derechos como tal y les resta dignidad en su vida diaria, sometiéndolas a la esclavitud sexual a favor de combatientes y líderes de DAESH.

Seguidamente, otra violación notoria es la del capítulo III, estableciendo este que los establecimientos fijos y las unidades sanitarias móviles del servicio de sanidad deben de ser respetados y protegidos por todas las partes del conflicto, así como la protección de los trabajadores de sanidad ya que en varias ocasiones DAESH ha sido responsable del bombardeo o ataques de hospitales y unidades móviles del servicio de sanidad. Desde luego, el DAESH ha incurrido en violaciones a los capítulos V, VI, y VII, ya que, aunque no son la única parte que ha incurrido violaciones en este sentido, han violado la neutralidad de la protección y resguardo de los edificios utilizados para brindar servicios de

---

<sup>182</sup> BBC MUNDO, Cómo gobierna el grupo yihadista Estado Islámico, 2014. *óp. cit.*

sanidad, así como los medios de transporte utilizados para esta finalidad, con el bombardeo y ataques directos hacía estos mismos ignorando el uso de signos distintivos que distinguen estos mismos de partes del conflicto y civiles.

### **3.3.2 Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra**

Según la Comisión de las Naciones Unidas de Investigación sobre Siria, «*Tortura, ejecuciones masivas y otros crímenes de guerra se han llevado a cabo en contra de los detenidos en manos de grupos de prácticamente todos los lados del conflicto.*»<sup>183</sup> Esto implica violaciones al Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, ya que en ningún momento se protegen los derechos inalienables de los prisioneros de guerra, que les otorga dicho convenio y el artículo 6 del mismo. Seguidamente, el artículo 12 de dicho convenio indica que «*Los prisioneros de guerra están en poder de la Potencia enemiga, y no de los individuos o de los cuerpos de tropa que los hayan capturado. Independientemente de las responsabilidades individuales que pueda haber, la Potencia detenedora es responsable del trato que reciban.*»<sup>184</sup>

Por lo tanto, al indicar que: «*Los centros de detención operados por ISIS también involucraron a combatientes extranjeros y abarcaban varias regiones a lo largo de Siria. De igual forma, estos llevaban a cabo la tortura y el asesinato de sus detenidos, dice el informe. En estos centros de detención, periodistas, activistas y civiles que se consideraba, violaban los decretos de ISIS, eran sujetos a una privación ilegal de la libertad, tortura y maltrato, según la comisión*»<sup>185</sup>, queda muy poca duda que DAESH esta en constante violación de dicho convenio, ignorando los derechos fundamentales de sus prisioneros de

---

<sup>183</sup> CNN en Español. Artemis Moshtaghian. Los crímenes de guerra contra prisioneros en Siria los cometen todos los lados del conflicto, dice la ONU, Siria, 2016. Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/02/09/los-crimenes-de-guerra-contra-prisioneros-son-universales-en-siria-dice-la-onu/>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>184</sup> CICR, Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, *óp. cit.*

<sup>185</sup> CNN en Español. Artemis Moshtaghian. *óp. cit.*

guerra. Y, si había que tener más prueba, se puede resaltar la ejecución del piloto jordano que se había mencionado *ut supra* así como la ejecución de sus prisioneros, tal como se documentó en videos difundidos en el internet.

### **3.3.3 Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra**

La población civil, tanto de Siria como de Irak, ha sido testigo de primera mano de las atrocidades cometidas por el DAESH. Su no involucramiento en el conflicto, no ha podido protegerlos de los horrores que inflige este grupo terrorista. *«Las violaciones de los derechos cometidos por el grupo terrorista Estado Islámico (ISIS, en sus siglas en inglés) en Irak constituyen un «posible genocidio», según el informe publicado hoy por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Misión de la ONU en ese país (UNAMI). «El ISIS continúa cometiendo de forma sistemática y generalizada violaciones y abusos de la ley humanitaria internacional y de la ley internacional de derechos humanos. Estos actos, pueden suponer, en algunos casos, crímenes de guerra, crímenes contra la Humanidad y posible genocidio», se indica en el texto. La misión de la ONU en el país árabe señala además que los combates entre el grupo yihadistas, las fuerzas regulares iraquíes y las milicias chiíes se están cebando especialmente con los civiles. Según sus cálculos, 18.802 civiles murieron desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015.»<sup>186</sup> Sin embargo, «Un informe del Centro Sirio para la Investigación Política reveló que, según sus cálculos, 470.000 personas habrían perdido la vida desde que empezó la guerra en marzo de 2011, frente a las 250.000 que se estimaba hasta ahora habían muerto en la contienda.»<sup>187</sup>*

---

<sup>186</sup>El País Internacional. EFE, Cerca de 19.000 civiles muertos en dos años de guerra al ISIS en Irak, Ginebra, 2016. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/19/actualidad/1453206931\\_131446.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/19/actualidad/1453206931_131446.html), Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>187</sup> El Periodico Internaiconal, Javier Triana, Siria: 470.000 muertos en cinco años Turkia, 2016. Disponible en: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/siria-470000-muertos-cinco-anos-4889746>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

### **3.3.4 Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su protocolo**

Los ataques del DAESH no solamente se circunscriben a particulares, ya que como se ha visto tanto por la publicidad que realizan y difunden en el internet, como en los reportajes internacionales, también destruyen bienes culturales, quebrantando completamente la normativa al respecto dentro de esta convención. La destrucción más notable de bienes culturales a manos del DAESH ha sido, sin duda, la destrucción del templo Balsaminan en Palmira, Siria, que tenía 2000 años de antigüedad.<sup>188</sup> La justificación en la que se amparó DAESH para la destrucción de este templo, así como de patrimonio histórico de Irak, fue que la existencia de dichos bienes culturales aducía a la existencia de otra deidad, lo cual los reviste de sacrilegio e idolatría. Dicha destrucción también implicó la destrucción de varias estatuas y antigüedades, con la excepción del anfiteatro romano en Palmira, el cual no fue destruido ya que es en este se graban las ejecuciones del DAESH.<sup>189</sup>

---

<sup>188</sup> BBC MUNDO, Siria: Estado Islámico "destruye" un antiguo templo en Palmira, 2015. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150824\\_estado\\_islamico\\_destruye\\_templo\\_palmira\\_ac](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150824_estado_islamico_destruye_templo_palmira_ac). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>189</sup> Reuters, Palmyra: Before and after ISIS, 2016. Disponible en: [http://www.reuters.com/news/picture/palmyra-before-and-after\\_isis?articleId=USRTSCQPG](http://www.reuters.com/news/picture/palmyra-before-and-after_isis?articleId=USRTSCQPG). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

## CAPÍTULO 4

### EL USO LÍCITO DE LA FUERZA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE LA LEGITIMAN

#### 4.1. Análisis Jurídico de los Tratados Internacionales que legitiman el uso lícito de la fuerza

El *jus ad bellum* o derecho que prohíbe la guerra, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, prohíbe el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados. *«En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado (art. 2(4)). Se podrá exceptuar este principio en los casos de defensa propia y tras una decisión adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.»*<sup>190</sup>

Para los casos, entonces, en que fuera necesaria: *«En los conflictos armados, el uso de la fuerza está regulado por numerosos principios establecidos o sugeridos en los diferentes instrumentos del derecho de los conflictos armados, en particular el Convenio de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y reglamento anexo, de 1907, y el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977.»*<sup>191</sup>

---

<sup>190</sup> CICR, Jus ad bellum y jus in bello. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regimes/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>191</sup> CICR, Violencia y uso de la fuerza. Suiza, 2008. Disponible en: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0943.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0943.pdf). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018. pág. 44.

La finalidad de la aplicación de estos principios es «*adoptar todas las precauciones factibles, sobre todo para confirmar que los objetivos sean objetivos militares legítimos; las mismas precauciones deberán adoptarse en la elección de los medios y métodos de ataque, a fin de evitar infligir daños incidentales excesivos a las personas o bienes civiles y causar sufrimientos innecesarios o superfluos.*»<sup>192</sup>

En este sentido, el Convenio de la Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre consta de solamente nueve artículos, pero desde su primer considerando establece que por medio de la misma se intentan buscar los medios de conservar la paz y prevenir los conflictos armados entre naciones, pero que también se reconocía el recurso o uso de las armas cuando surgieran acontecimientos que sus solicitud no haya podido evitar.<sup>193</sup> Además, en su Reglamento se desarrollan, en el capítulo I de su sección segunda, la forma de conducción de hostilidades, iniciando con la estipulación de que los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de los medios de perjudicar al enemigo. Seguidamente, establece desde su artículo veintidós al veintiocho prohibiciones adicionales a las establecidas por convenios especiales.<sup>194</sup> Esta regulación se reviste de una importancia amplia, ya que se reconoce ante la realidad y el historial de la guerra que ha vivido la humanidad, que aun con los intentos para evitar la guerra no es factible ignorar que existen ocasiones en las cuales surgirá y, por lo tanto, es necesario regular el uso de lícito de la fuerza y los medios lícitos para aplicarla.

Además, el uso de la fuerza lícita también se encuentra en el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977, en su preámbulo, el cual establece que: «*de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo*

---

<sup>192</sup> *loc. cit.*

<sup>193</sup> CICR. Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV). Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1907-hague-convention-4-5tdm34.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>194</sup> CICR, Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R). Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

*Estado tiene el deber de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas»<sup>195</sup> y «que ninguna disposición del presente Protocolo ni de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 puede interpretarse en el sentido de que legitime o autorice cualquier acto de agresión u otro uso de la fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.»<sup>196</sup> Consecuentemente, el uso lícito de la fuerza sí es permitido en las ocasiones establecidas por la Carta de las Naciones Unidas y es complementado por los presentes convenios; siendo una de las principales la legítima defensa.*

#### **4.2. La legítima defensa**

La Carta de las Naciones Unidas estipula que el uso de la fuerza es lícita cuando se utiliza como legítima defensa, la cual está regulada en el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que establece que: *«Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.»<sup>197</sup>*

---

<sup>195</sup> CICR. Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. *óp. cit.*

<sup>196</sup> *loc. cit.*

<sup>197</sup> ONU, Carta de las Naciones Unidas. Disponible en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

El autor Luis Dallanegra Pedraza indica que: *«El derecho internacional común autoriza al Estado a rechazar, con la fuerza, una agresión antijurídica contra su territorio, sus buques, su aviación o sus fuerzas armadas. Por legítima defensa se entiende la resistencia por la fuerza a una injerencia jurídica actual o inminente.»*<sup>198</sup> El autor continúa indicando que autores como Strupp y Kelsen consideran que la legítima defensa internacional no es un concepto autónomo, sino que queda comprendida dentro del concepto de las represalias, teniendo ambas el supuesto de un acto ilícito enemigo en común; siendo la distinción que la legítima defensa comprende simples medidas de defensa, mientras que represalias se llevan a cabo propiamente una intromisión en un bien jurídico del adversario, siendo este un medio de autotutela de carácter ofensivo.<sup>199</sup>

Adicionalmente, el autor Luis Morales Ortiz indica que: *«El concepto de Legítima Defensa Preventiva, ha sido largamente debatido en el Derecho Internacional contemporáneo; sin embargo, y a raíz de la redacción del artículo 51 de la Carta, el autor español Bermejo dice: «En un mundo en el que los ataques armados se caracterizan por su eficacia y rapidez, exigir a un estado que se encuentre frente a un peligro inminente de ataque que espere que éste se produzca, parece un asunto de ciencia-ficción. Siempre que el peligro sea lo suficientemente grave, es decir, siempre que haya una necesidad inmediata y siempre que se respete el principio de proporcionalidad, el Derecho Internacional no puede prohibir la legítima defensa preventiva.»*<sup>200</sup>

Por lo tanto, la legítima defensa se puede entender como la acción que toma un Estado en contra de otro cuando se encuentra ante un peligro inminente de ataque suficientemente grave, limitado solamente por los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario, especialmente el de proporcionalidad.

---

<sup>198</sup> Dallanegra Pedraza, Luis, *El Derecho Internacional y los límites a la violencia* Reflexión Política, 2009. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11011851002>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>199</sup> *loc. cit.*

<sup>200</sup> Morales Ortiz, Luis. *La ONU después de la invasión de Irak*. Disponible en: <http://revistamarina.cl/revistas/2003/3/Morales.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

### 4.3. Medidas de uso de la fuerza colectiva

Dentro del texto del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas también se estipula que el uso de la fuerza es lícita cuando se utiliza como legítima defensa con respecto a las partes que la pueden ejercer al indicar que: «*Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, (...).*»<sup>201</sup> De acuerdo al autor Rodrigo Hernandez, «*la renuncia a la guerra en las relaciones internacionales implica que la seguridad de los Estados es una preocupación común que afecta a todos los demás. La seguridad, por tanto, debe ser concebida como seguridad colectiva. Ésta tiene un carácter integral de las diversas esferas de acción necesarias para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.*»<sup>202</sup> Desde luego, también estipula que «*la reacción centralizada de la comunidad internacional se produce por medio del sistema de seguridad de las Naciones Unidas (...).*»<sup>203</sup>

Actualmente, la preocupación sobre la seguridad es impulsada por la evolución de las relaciones internacionales y la globalización que se ha dado en el siglo XXI, agregando a esto la vulnerabilidad mutua entre Estados fuertes y débiles, ya que la seguridad de los Estados poderosos puede ser vulnerada por la capacidad de los Estados pobres o débiles de controlar las enfermedades o terroristas que se encuentran en su territorio, creando una responsabilidad mutua de los Estados en temas de seguridad. Además, la autoprotección de los Estados es limitada, ya que ninguno es invulnerable a las amenazas actuales,

---

<sup>201</sup> ONU, Carta de las Naciones Unidas. Disponible en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf). Fecha de consulta: 5 de agosto de 2017.

<sup>202</sup> Rodrigo Hernández, Ángel José, and Casanovas y La Rosa, Oriol. Compendio de derecho internacional público (2a. ed.). Madrid, ES: Difusora Larousse - Editorial Tecnos, 2014. pág. 447. ProQuest ebrary. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>203</sup> *loc. cit.*

especialmente con respecto a las amenazas del nuevo terrorismo internacional.<sup>204</sup>

La seguridad colectiva tiene un carácter integral comprensivo de las diversas esferas de acción necesarias para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional en las relaciones internacionales, entre estas: la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, la imposición de la paz y la consolidación de la paz.<sup>205</sup> *«La diplomacia preventiva consiste en un conjunto de medidas destinadas a evitar que surjan controversias entre dos o más partes, a evitar que se transformen en conflicto y a que se extiendan. Las medidas para el establecimiento de la paz comprenden las destinadas a lograr que las partes hostiles lleguen a un acuerdo, fundamentalmente, a través de cualesquiera de los medios pacíficos previstos en el capítulo VI de la Carta. El mantenimiento de la paz consiste en «el despliegue de una presencia de las Naciones Unidas en el terreno» con el consentimiento de las partes interesadas y con la participación de personal civil y militar. La imposición de la paz incluye las medidas coercitivas adoptadas en virtud del capítulo VII para mantener o restablecer la paz en situaciones calificadas como una amenaza para la paz y seguridad internacionales. La consolidación de la paz después de los conflictos consiste en la adopción de un conjunto de medidas económicas, sociales, institucionales, jurídicas y militares que tienen por objeto impedir que el conflicto vuelva a reanudarse.»*<sup>206</sup>

Seguidamente, el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas es un sistema centralizado de la comunidad internacional, lo que se refiere que un ente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es el único facultado a la calificación de una situación como amenaza para la paz y seguridad internacional y por ende, el único facultado a dar la autorización e instrucción del

---

<sup>204</sup> Rodrigo Hernández, Ángel José, and Casanovas y La Rosa, Oriol. Compendio de derecho internacional público (2a. ed.). Madrid, ES: Difusora Larousse - Editorial Tecnos, 2014. ProQuest ebrary. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>205</sup> *ibíd.*, pág. 448.

<sup>206</sup> *ibíd.*, pág. 449.

uso de la fuerza o la aplicación de medidas que impliquen el uso de la fuerza, siendo estas obligatorias para los Estados. Sin embargo, el uso de la fuerza no solamente se concibe en cuanto a la protección del territorio de un Estado, sino que también de la responsabilidad de proteger la vida de los habitantes del estado promoviendo su seguridad y subsidiariamente, cuando un Estado no pueda o quiera ejercer su responsabilidad de proteger a sus habitantes, siendo él el causante de la violencia y los crímenes, la comunidad internacional tiene la obligación de proteger a las personas que se encuentran en peligro.<sup>207</sup>

En cuanto a las medidas coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad, incluyendo el uso de la fuerza colectiva, se pueden ejercer por todos los miembros de las Naciones Unidas o solamente por algunos de ellos, situación que es más común, ya que el Consejo de Seguridad autoriza el uso de todos los medios necesarios a todos los Estados que integren fuerzas multinacionales para hacer frente a una determinada situación, tal como procedió en el caso de Irak o en casos de determinados Estados Francia en Ruanda.<sup>208</sup>

#### **4.4. Responsabilidad de proteger**

La comunidad internacional ha sido testigo de las atrocidades que pueden ocurrir ante una inacción a las violaciones de los Derechos Humanos y Humanitarios de los civiles que habitan en Estados plagados de conflictos armados. Sin embargo, no fue hasta que ocurrieron *«las tragedias de Ruanda y los Balcanes en los años noventa, la comunidad internacional comenzó a debatir seriamente sobre como reaccionar con eficacia cuando los derechos de los ciudadanos son objeto de violaciones graves y sistemáticas.»*<sup>209</sup> Consecuentemente, en su informe del año 2001, el entonces

---

<sup>207</sup> Rodrigo Hernández, Ángel José, and Casanovas y La Rosa, Oriol. *óp. cit.*, pág. 451.

<sup>208</sup> *ibíd.*, pág. 456.

<sup>209</sup> Programa de Información sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas, La responsabilidad de proteger. Disponible en: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/pdf/bgresponsibility>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

Secretario General Kofi Annan planteó la pregunta de cómo proceder para intervenir por motivos humanitarios a Estados que no protegían a sus habitantes, cuestionando si había alguna manera de brindar el apoyo sin infringir la soberanía del Estado. Ante esto, el primer informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CISS) estableció que la soberanía no solo daba al Estado el derecho de «controlar» sus asuntos, sino que le confería la “responsabilidad” primordial de proteger a la población dentro de sus fronteras, y que cuando un Estado no protegiese a su población la comunidad internacional debía asumir dicha responsabilidad.<sup>210</sup>

El principio de responsabilidad de proteger se plasmó en el Documento Final de la Cumbre Mundial celebrada en el año 2005, afirmando la responsabilidad de los Estados de proteger a su población del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica, así como la responsabilidad complementaria que debe asumirá la comunidad internacional ante estas situaciones, apoyando a los Estados o ante la inacción de los mismos.<sup>211</sup> Según la Comisión Internacional sobre la intervención y soberanía de los Estados (CISS por sus siglas en ingles), la responsabilidad de proteger se refiere a la intervención humanitaria, la cual *«permite centrarse en una determinada categoría de intervenciones, a saber, las que tienen el objetivo declarado de proteger o ayudar a personas en peligro. Pero hemos decidido expresamente prescindir de este término y sustituirlo por «intervención» o, cuando proceda, “intervención militar, con fines de protección humana.»* Esto dicho, la CISS indica que es indispensable revisar a fondo los instrumentos, mecanismos y conceptos sobre las relaciones internacionales para lograr un uso eficaz de la responsabilidad de proteger en base a la experiencia y las secuelas de los casos de Ruanda, Somalia, Srebrenica y Kosovo, en donde los habitantes fueron expuestos a genocidios y demás atrocidades que atentaron contra sus vidas y su dignidad.

---

<sup>210</sup> *loc. cit.*

<sup>211</sup> Andrei Serbin Pon, et. al. La Responsabilidad de Proteger. Guatemala, Editorial Cara Parens, 2015, pág. 13.

Sin embargo, para determinar la legitimidad de la intervención humanitaria es necesario que se cumplan cuatro objetivos básicos, los cuales son: formular reglas, procedimientos y criterios claros para determinar si es preciso intervenir y cuándo y cómo ha de hacerse; establecer la legitimidad de la intervención militar cuando sea necesaria y tras agotar todas las demás posibilidades; velar por que cuando se produzca una intervención militar se lleve a cabo únicamente con los fines propuestos, de forma eficaz y procurando reducir al mínimo el coste humano y los daños institucionales resultantes; y contribuir a eliminar, en la medida de lo posible, las causas de los conflictos aumentando a un tiempo las posibilidades de una paz sostenible y duradera.<sup>212</sup>

Adicionalmente, la responsabilidad de proteger tiene tres pilares principales, siendo estos: corresponde al Estado la responsabilidad primordial de proteger a sus habitantes contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como de la incitación a ellos; la comunidad internacional tiene la responsabilidad de alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad; y la comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios apropiados para proteger a las poblaciones de esos crímenes. Si resulta evidente que un Estado no protege a su población la comunidad internacional debe estar dispuesta a adoptar medidas colectivas para hacerlo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.<sup>213</sup>

La responsabilidad de proteger abarca tres responsabilidades específicas, según el ICISS, siendo: la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de reaccionar y la responsabilidad de reconstruir. Primero, la responsabilidad de prevenir se refiere a la responsabilidad que tiene cada Estado de eliminar las

---

<sup>212</sup> Comisión internacional sobre intervención y soberanía de los Estados. La responsabilidad de proteger. 2001. Disponible en: [http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger\\_ESP.pdf](http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

<sup>213</sup> ONU: Oficina del asesor especial sobre la prevención del genocidio. *óp. cit.*

causas profundas como las directas de los conflictos internos y otras crisis provocadas por el hombre que pongan en peligro a la población. Segundo, la responsabilidad de reaccionar conlleva responder adecuadamente a las situaciones en que la necesidad de protección humana sea imperiosa con medidas coercitivas adecuadas, como la de imposición de sanciones y actuaciones legales en el plano internacional y en casos extremos la intervención militar. Y, finalmente, la responsabilidad de reconstruir, la cual como su nombre indica, se refiere a ofrecer, regularmente después de una intervención militar, la plena asistencia para la recuperación, reconstrucción y reconciliación, eliminando las causas del daño que la intervención buscaba evitar o disminuir.<sup>214</sup>

Actualmente, se ha implementado el principio de responsabilidad ha figurado en algunas resoluciones del Consejo de Seguridad, tales como la resolución 1970 del año 2011 por medio de la cual, ante los ataques sistemáticos y generalizados del régimen de la Jamahiriya Árabe Libia contra la población civil, se hizo referencia explícita a la responsabilidad que tiene el Estado de proteger a su población. Similarmente, en la resolución 2014 del año 2011 se le recordó al Gobierno de Yemen de “la responsabilidad de proteger a su población” ante las violaciones de los derechos humanos a manos de las autoridades yemeníes.<sup>215</sup>

Finalmente, en el caso de Siria, el Consejo de Seguridad voto un proyecto de resolución que respaldaba un plan de la Liga de los Estados Árabes para resolver la crisis de ese país, donde funcionarios de las UN habían calculado que las fuerzas de seguridad estaban matando a más de 7500 personas desde el levantamiento popular en marzo del 2011. Sin embargo, dicha resolución, que llamaba al Gobierno de Siria que pusiera fin a la violencia en contra de la población civil y que retirara sus fuerzas armadas no fue aprobada por el

---

<sup>214</sup> Comisión internacional sobre intervención y soberanía de los Estados. *óp. cit.*

<sup>215</sup> Programa de Información sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas. *óp. cit.*

Consejo de Seguridad, ya que China y Rusia ejercieron su derecho de veto e impidieron la resolución. Por lo tanto, la comunidad internacional falló en la responsabilidad de proteger y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ante el Tribunal Penal Internacional recomendó e instó al Consejo de Seguridad a que asumiera su responsabilidad de proteger a la población de Siria. <sup>216</sup>

---

<sup>216</sup> Programa de Información sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas. *óp. cit.*

## **CAPÍTULO 5**

### **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **5.1. Presentación de instrumentos y resultados**

El presente trabajo se enfoca en analizar la situación actual de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Siria e Irak, así como la reacción de la comunidad internacional ante la misma. Consecuentemente, para cumplir con los objetivos generales y específicos establecidos, los instrumentos utilizados fueron tres cuadros de cotejo, cada uno de los cuales resaltara la aplicabilidad o inaplicabilidad de los tratados internacionales en materia de derecho internacional humanitario, y los efectos y reacciones que surgen a raíz de su aplicabilidad o inaplicabilidad en los estados y en la comunidad internacional, analizando estos indicadores para los Estados de Siria e Irak. Adicionalmente, de forma complementaria se utilizó la entrevista como instrumento para obtener la opinión profesional de especialistas en el tema. Desde luego, se presentó un cuestionario de siete preguntas a cuatro Abogados especialistas en el tema.

#### **5.2. Análisis Jurídico de la reacción de la comunidad internacional ante el DAESH**

El surgimiento de ISIS o DAESH ha traído apegadas grandes consecuencias tanto en los Estados de Siria e Irak como en la comunidad internacional, los cuales han puesto a prueba los sistemas de protección mundiales. Como se ha evidenciado en los medios de comunicación, informes de varias organizaciones no gubernamentales, tales como la Cruz Roja y Amnistía Internacional, y por los mismos órganos de las Naciones Unidas, tales como el Consejo de Seguridad,

los gobiernos de Siria e Irak, grupos paramilitares, DAESH y los grupos afiliados a ellos han sido responsables de graves violaciones a los Convenios de Ginebra, resultando en la clasificación de los actos como crímenes de guerra y de lesa humanidad.

El incumplimiento de dichos Convenios por las partes involucradas en el conflicto en Siria e Irak, resaltan no solamente la ineficacia de respuesta de los gobiernos involucrados, sino que también de la comunidad internacional. Tanto el gobierno de Siria como el de Irak han tomado a la fuerza con planes estratégicos para derrocar el reinado de violencia implementado por ISIS. Sin embargo, el resultado de dicha lucha ha implicado la violación a los Convenios de Ginebra por parte de los gobiernos, quienes atacan indiscriminadamente las áreas en las cuales se creen que están los miembros de ISIS. No solamente ha habido una tasa extremadamente alta en cuanto a los civiles que han fallecido, sino que también un desplazamiento que ha causado una crisis en la comunidad internacional, especialmente de los países de la Unión Europea que se encuentran en proximidad de Siria e Irak.

Las Naciones Unidas, como órgano encargado de mantener la paz y seguridad internacionales, fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos, libre determinación de pueblos, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y servir como un centro para armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes, ha actuado por medio de su Consejo de Seguridad para lograr la paz del conflicto. Sin embargo, aunque el Consejo de Seguridad ha adoptado varias resoluciones tanto para el cese de fuego en Siria como la destrucción de armas químicas, dichas resoluciones no han sido respetadas y son los civiles de dichos Estados quienes han sufrido las consecuencias.

### **5.3 Analisis y discusión de los cuadros de cotejo**

En el caso de la República Árabe Siria, al consultar la primera unidad de analisis, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra se logra analizar que dicho convenio tiene aplicabilidad ya que el mismo se aplica en caso de conflicto armado o guerra declarada, y extiende la protección los civiles que se encuentran en zonas de conflicto y territorios ocupados para que en la medida de lo posible, puedan desarrollar su vida con normalidad. Tal como se ha analizado en el transcurso del presente trabajo y en el cuadro de cotejo, el gobierno de Siria ha incumplido en su responsabilidad de proteger a los habitantes de la República de Siria, tanto en los ataques sistematicos a los civiles como a la infraestructura necesaria para su sobrevivencia y vida digna. La interrupción de la vida cotidiana de los habitantes incluye medidas de represalias tanto por el Gobierno de Siria como por ISIS, quien utiliza a la población civil como escudos humanos.

Seguidamente, con respecto al Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, tanto el gobierno de Siria como ISIS han sido acusados de torturar a prisioneros de guerra, de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y juicios arbitrarios en tribunales militares secretos. Esto se ha evidenciado por reportes de los medios internacionales, tanto por fuerzas gubernamentales como grupos paramilitares como tambien ISIS, quien ha publicado videos en los cuales utiliza varios medios para ejecutar a prisioneros, tales como ahogamiento, decapitaciones y fusilamiento.

En cuanto a los Protocolos I y II de los convenios, su aplicabilidad deviene de los ataques directos en contra de la población civil, incluyendo la destrucción de infraestructura, restricción de los bienes indispensables para la supervivencia de la población y la omisión de cumplir con las obligaciones de proteger por parte del gobierno, ya que el Protocolo I extiende la protección a la población civil, al

personal médico militar y civil en los conflictos armados internacionales y el Protocolo II amplía las protecciones otorgadas a las víctimas atrapadas en conflictos internos de alta intensidad, como guerras civiles, ampliando y complementa las protecciones sin carácter internacional incluidas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

Luego, la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados también tiene aplicabilidad en Siria. El uso de bombardeos suicidas por ISIS y grupos afiliados a él tiene un efecto indiscriminatorio ya que son empleadas para herir y asesinar a civiles y dañar y destruir bienes por lo que se debe aplicar la presente normativa. Además, el uso de otras armas trampas y artefactos como bombas en vehículos y en edificios públicos y religiosos también implica la aplicabilidad del convenio y la clasificación de dichos actos, no solo como actos terroristas, sino también como crímenes de guerra.

En cuanto al Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, no se considera que sea aplicable, ya que el conflicto no se extiende al área marítima.

Con referencia al Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña, también se considera relevante en el presente conflicto en Siria ya los ataques sistemáticos en contra de los hospitales de Siria, así como los médicos y ONG de asistencia médica implican la aplicabilidad, así como a los soldados que no están participando en hostilidades. Además, por parte de ISIS también se han perpetrado actos en contra de soldados heridos y enfermos, a personal, equipos y centros médicos, a personal de apoyo civil de los enfermos y heridos que acompañan a las fuerzas armadas y también en contra de los civiles que en forma espontánea toman las armas para repeler la invasión de ISIS.

Seguidamente, en cuanto la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, el gobierno de Siria ha sido acusado de utilizar armas químicas en contra de la población civil, quienes han admitido que son utilizados como escudos humanos por parte de ISIS.

Con respecto a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, el gobierno de Siria aun utiliza minas antipersonales, las cuales por sus características suelen ser un mayor riesgo para los civiles- niños en especial. Sin embargo, en cuanto a las minas antipersonales y armas similares, dichas son empleadas tanto por el gobierno de Siria, los grupos para-militares, ISIS y los grupos afiliados a el. Además, tambien es relevante la aplicabilidad del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ya que ISIS ha sido un participante activo notorio en la utilización de niños para sus fines militares, separandolos de sus familias y endoctrinandolos para llevar acabo sus ataques, tanto suicidas como en combate.

Finalmente, con respecto a la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su protocolo, la destrucción de sitios arqueologicos que han sido clasificados como patrimonio mundial por parte de ISIS, sitios como Palmira y los artefactos contenidos en el museo de Palmira que datan miles de años atrás.

Ahora bien, en Irak, se debe aplicar el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, por el conflicto armado que aun se esta luchando en el Estado y es eviddente que el gobierno de Irak ha incumplido con su la responsabilidad de proteger a los habitantes de Irak, y ha cometido crimenes de guerra y de lesa humanidad junto con grupos

paramilitares y con ISIS. Seguidamente, el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, también tiene aplicabilidad y más allá, existe una violación grave al mismo ya que se ha reportado que las fuerzas de seguridad del Estado de Irak ha sometido a varios sospechosos de terrorismo a desapariciones forzadas, torturas, juicios arbitrarios y ejecuciones extrajudiciales. Además, ISIS y los grupos afiliados a él también realizan los mismos actos, especialmente la tortura y ejecución de los prisioneros de guerra.

Además también se deben de aplicar los Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra, tienen aplicabilidad ya que los ataques directos en contra de la población civil por parte del Gobierno y de ISIS y grupos asociados a él han sido de forma sistemática sin prestar atención a los efectos sobre la población civil ni a la infraestructura civil.

Al igual que en Siria, desde luego, la aplicabilidad de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados deviene de que existe un conflicto armado en el Estado; y el uso de bombardeos suicidas tiene un efecto indiscriminatorio ya que son empleadas para herir y asesinar a civiles y dañar y destruir bienes por lo que se debe aplicar la presente normativa. Además, el uso de otras armas trampa y artefactos como bombas en vehículos y en edificios públicos y religiosos también lo amerita.

Asimismo, dado que el gobierno de Irak también ha sido acusado de utilizar armas químicas en contra de su población civil, se establece que ha habido una violación grave a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Desde luego, el conflicto armado también implica la aplicabilidad de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Según un informe conjunto de UNICEF y del PNUD, alrededor de 20 millones de minas terrestres y

de 2,66 millones de bombas en racimo contaminan más de 1.700 kilómetros cuadrados del territorio iraquí.

Seguidamente, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armado también tiene aplicabilidad ya que ISIS ha sido un participante activo en la utilización de niños para sus fines militares, separandolos de sus familias y endoctrinandolos para llevar acabo sus ataques, tanto suicidas como ante otros soldados. Además el Gobierno de Irak tambien reclutaba a menores de edad para el combate, a partir de los 15 años. Y, en cuanto a la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su protocolo, dado que se han destruido varios bienes y sitios de patrimonio cultural a manos de ISIS, incluyendo la milenaria ciudad de Hatra en el 2015, la cual era declarada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.

Al analizar el cuadro de cotejo, se puede resaltar que ambos Estados así como el grupo terrorista ISIS y sus grupos afiliados han sido responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Por lo tanto, la comunidad internacional-tanto Estados como las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales- han condenado las acciones de las partes. Se condena especialmente el incumplimiento de la responsabilidad de proteger. Desde luego, la comunidad internacional decidió intervenir para apoyar a derrocar al ISIS en el 2014. Treinta países árabes y occidentales se comprometieron a formar una coalición para combatir ISIS. Dicha intervención sigue las líneas de ataques desde el aire, apoyo a fuerzas locales, el uso de los servicios de inteligencia y contraterrorismo, y provisión de ayuda humanitaria.<sup>217</sup>

---

<sup>217</sup>Aguirre, Mariano. Los grandes riesgos que enfrenta la coalición internacional contra Estado Islámico. BBC Mundo. Disponible en:

[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140916\\_riesgos\\_coalicion\\_estado\\_islamico\\_obama\\_eeuu\\_pea](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140916_riesgos_coalicion_estado_islamico_obama_eeuu_pea)

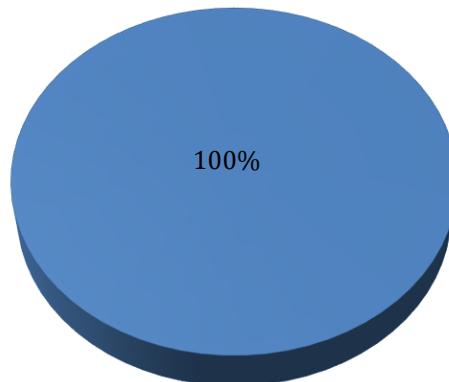
. Fecha de consulta: 21 de nov. 2017.

Adicionalmente, se han impuesto sanciones internacionales a ambos Estados. En el caso de Siria, la Union Europea ha impuesto sanciones incluyendo un embargo de petroleo, restricciones en ciertas inversiones, se han congelados los bienes del banco central de Siria dentro de la UE, así como restricciones en exportaciones de equipo y tecnología que se puede utilizar para la represión interna de la población, así como equipo y tecnología que se puede utilizar con fines de monitoreo e interceptación de las comunicaciones telefonicas o de internet. Ahora bien, en el caso de Irak, se han impuesto sanciones individuales a personas individuales del gobierno, así como también sanciones prohibiendo la entrada de entidades que manejan productos quimicos, tomando en consideración que se han utilizado armas quimicas en ambos estados. Además, el Consejo de Seguridad de la ONU decidió en septiembre 2017 por unanimidad crear un equipo de investigación para recopilar evidencias sobre crímenes del grupo yihadista Estado Islámico (EI) en Irak, y han emitido varias resoluciones de la situación en Siria.

#### 5.4 Analisis y discusión de entrevistas

Pregunta número uno: ¿Considera que el conflicto armado en Siria e Irak ha sido agravado por el surgimiento de Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIS)?

■ Sí ha sido agravado por el surgimiento de ISIS.



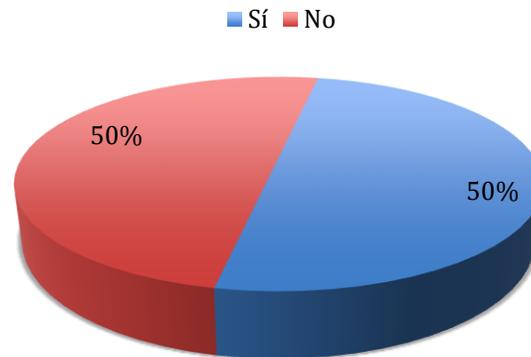
Los profesionales coincidieron que el conflicto armado en Siria e Irak ha sido agravado por el surgimiento de Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIS).

Sin embargo, el primer profesional resalto que existe la necesidad de diferenciar que Estado Islámico como tal no es un movimiento armado, si no, que hay un movimiento armado que se ha denominado con esta categoría, ello porque en su opinion ya que al diferenciar que cuando se refirió que sí se ha agravado se refiere al grupo armado específico y que ha generado mayor crisis en cuanto a la integridad del territorio y la división a Irak en tres territorios que podrían denominarse independientes.

Desde luego, el cuarto profesional tambien resalto los antecedentes del Estado Islámico en los países del Oriente Medio y como la intervención de los Estados Unidos utilizando la legítima defensa preventiva y la Guerra de Irak y sus consecuentes ataques al Estado de Irak y guerras subsiguientes han creado un ámbito de aprovechamiento por parte de las organizaciones terroristas para

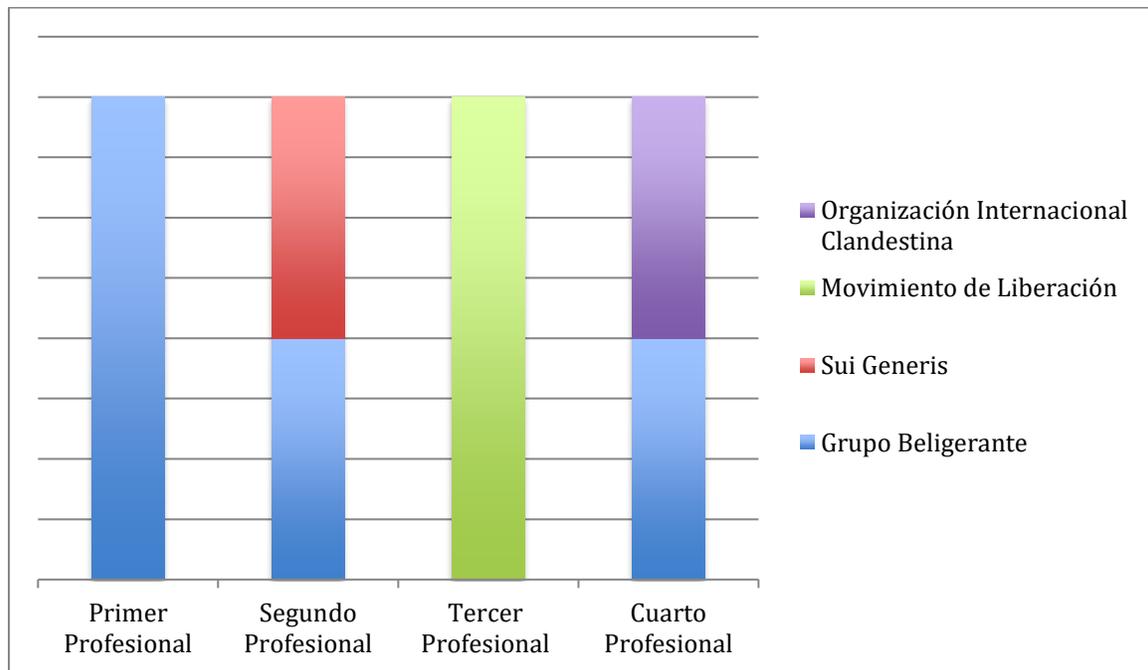
llevar ataques en contra de los intereses tanto de los Estados Unidos como de los demás Estados Occidentales.

Pregunta número dos: ¿Considera que existe una crisis en el Derecho Humanitario en Siria e Irak a raíz del conflicto armado por las acciones del Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIS)?



En la presente pregunta, los profesionales tuvieron dos criterios, el primero siendo que efectivamente existe una crisis en el Derecho Internacional Humanitario en dichos Estados ya que se existe un notorio irrespeto del mismo por lo cual los civiles y demás sujetos protegidos bajo el DIH están sufriendo violencia indiscriminada. Empero, el segundo criterio consiste en que el derecho a la guerra es un derecho el cual no es regulado por el derecho internacional humanitario, contrario sensu en cuanto el DIH es derecho en la guerra, por tal razón, el derecho internacional humanitario no esta en crisis, si no, esta siendo gravemente irrespetado y tendrá consecuencias posteriores a nivel de crímenes de guerra. Adicionalmente, pese a las violaciones al DIH, de no estar impuestas las normas internacionales del DIH, la situación en Siria e Irak sería inmediblemente empeorada.

Pregunta número tres: ¿ Que tipo de sujeto en el Derecho Internacional considera que es ISIS?

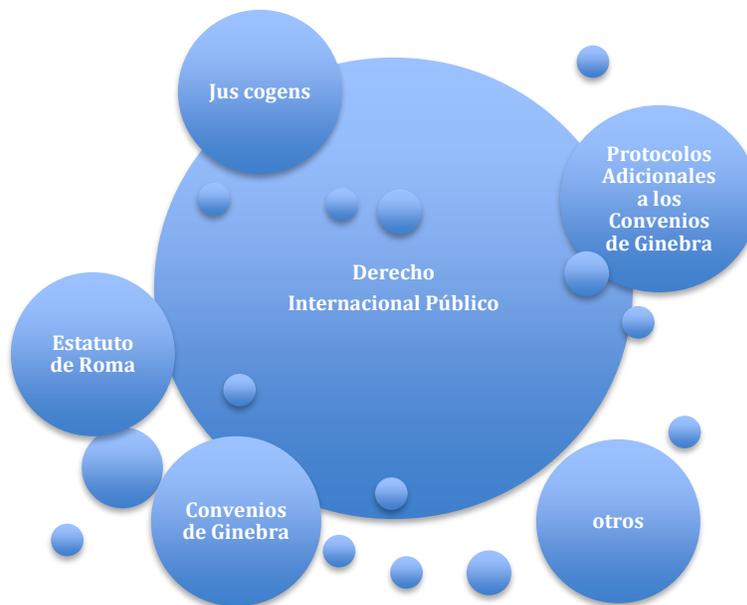


De acuerdo a tres de los profesionales, ISIS es un grupo beligerante. Sin embargo, los tres profesionales realizaron observaciones al respecto de dicha clasificación, ya que dos de los mismos también consideraron que ISIS podría encajar en otras clasificaciones.

El primer profesional hace la salvedad que aunque muchas personas quieran verlo como un grupo terrorista, ISIS es un evidente grupo beligerante, ya que cumple con los presupuestos del Protocolo II de los Convenios de Ginebra y esencialmente porque de no considerarse así, no se podría luego buscar de establecer responsabilidad penal internacional para sancionar los crímenes y los irrespetos que esta cometiendo. Resalta que lo necesario en este tema, además, es la atención que se requiere con mayor especificidad del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, porque se considera un grupo ilegal en un conflicto armado de carácter general, trata de derrocar al que detenta el gobierno y ejerce control en parte del territorio.

El segundo profesional indica que si bien es un grupo beligerante ya que cumple con los elementos de un grupo beligerante de acuerdo con el Protocolo II de los Convenios de Ginebra, se podría encuadrar en un sujeto sui generis ya que a nivel internacional se considera un grupo terrorista, clasificación que no se encuentra reconocida en el Derecho Internacional. El tercer profesional consideró en su momento que podría clasificarse como un movimiento de liberación. Mientras que el cuarto profesional establece que si bien considera que ISIS es un grupo beligerante este se diferencia con un grupo beligerante clásico en que abarca territorios de varios estados con la pretensión de formar un Estado Islámico, convirtiéndola en una organización internacional clandestina.

Pregunta número cuatro: ¿Sabe cuales normativas internacionales han violentado tanto los Estados de Siria e Irak como tambien ISIS?



Los profesionales concuerdan que las acciones de ISIS son contrarias al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, en los cuales se ven violentados el sistema universal de los Derechos Humanos, la Carta de Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Seguidamente, indican que ISIS ha violentado el conjunto completo de las normas de Jus Cogens, así como los Convenios de Ginebra y sus protocolos facultativos y resaltan que los actos de ISIS se tipifican como delitos contra la lesa humanidad, los cuales se encuentran en el Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal.

Pregunta número cinco: ¿Cuál ha sido la reacción de la comunidad internacional ante ISIS y que efectos tuvieron dichas reacciones?

De acuerdo al primer profesional, es evidente que la reacción se ha centrado en la oficina contra el terrorismo de Naciones Unidas y desde ahí se han emitido disposiciones y resoluciones encaminadas a considerarlo como grupo terrorista y emitir sanciones. En su criterio, es una reacción que prepara la existencia de un tribunal ad-hoc a futuro, cuando lo mejor para el derecho internacional sería una intervención de criterios del consejo de seguridad, la consideración de grupo beligerante y así la aplicación de sanciones previamente establecidas.

Ahora bien, en esta línea de ideas, el segundo profesional consideró que existe una polarización entre estados ya que existen países que consideran que la estrategia más eficiente es la del ataque y que consideran que los estados de Siria e Irak podrían estar involucrados en el quebrantamiento tanto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, mientras que otros estados consideran que la política a implementar es una más pacífica ya que consideran que atacar tendrá consecuencias aun más negativas. El tercer profesional también resalta la respuesta militarizada de los países occidentales, quienes formaron una coalición en el año 2014, liderada por Estados

Unidos, que le declaró la guerra a este grupo, que aún continúa. Finalmente, el cuarto profesional consideró que la reacción (visto como algo positivo o negativo) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para intervenir militarmente, ha sido más inmediata con relación a los tiempos que se ha tomado frente a otras crisis. Sin embargo, el profesional indicó que a nivel Estatal es importante mencionar que no han tenido la celeridad suficiente para brindar protección a la población civil y refugiados, y que debería reforzar la cooperación al máximo nivel posible, así como tener un mayor consenso dentro de las organizaciones que velan por garantizar la paz y la seguridad mundial.

Pregunta número seis: ¿Cómo considera que el surgimiento de ISIS afecta a los Estados a nivel mundial?

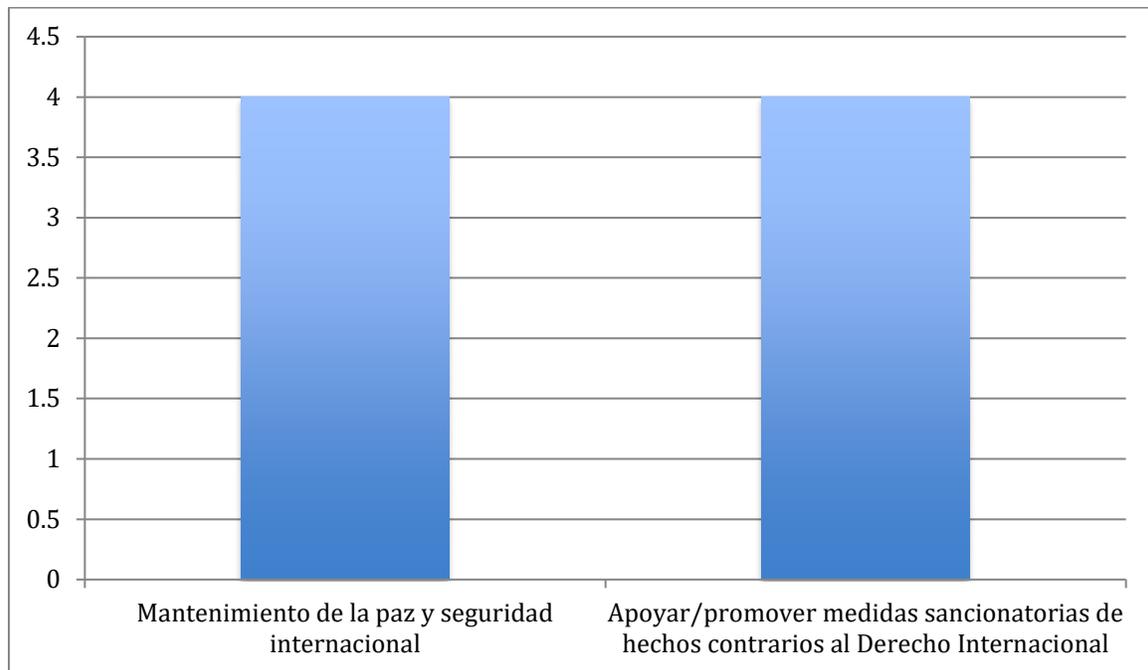
De acuerdo al primer profesional, la afectación no es tanto para los Estados como para el sistema de Naciones Unidas, en el sentido de que hace evidente la incapacidad de reacción y pronto control de este organismo internacional ante surgimiento de grupos como ISIS. Es decir, otros grupos radicales en otras partes del mundo en países con altos niveles de conflictividad podrían emular a ISIS sabiendo que la reacción de Naciones Unidas no es oportuna.

El segundo profesional considera que en distintos aspectos, ISIS afecta la seguridad internacional ya que ISIS no es aislado sino que se extiende de sus fronteras y afecta a las personas individuales en varios Estados, y abarca momentos de inseguridad y terrorismo en los cuales pueden provocar una guerra o conflicto y fuertes efectos económicos. Desde luego, establece que para la región del Medio Oriente provoca una continuación de una situación de crisis y de guerra o conflicto que estigmatizará a los habitantes de estos estados y su desarrollo integral.

El tercer profesional, desde luego, indica que la ideología del Estado Islámico se ha expandido desde Europa a Estados Unidos y los atentados continúan. Además, resalta que aunque el Estado Islámico ha perdido terreno en Siria e Iraq, la presencia de células enquistadas en los países occidentales causan terror con sus atentados, y que la guerra de Occidente contra el terrorismo, puede ser larga y costosa, porque siempre habrá un siguiente atentado, sea por el Estado Islámico o por uno de las más de ochenta y un grupos terroristas radicales, entre los cuales se encuentran: Al Qaeda, Al Nussra, Boko Haram, Al Shabab, Hamás, Yihad Islámica, Abu Sayaf y Hezbollah, etc.

El cuarto profesional considera que la afectación de ISIS se ha evidenciado en políticas de migración y libertad de movimiento ya que se evidenció que ciertos países no abrieron tan fácilmente sus fronteras para el ingreso de refugiados, a contrario sensu del discurso que proclaman en época de paz. Sin embargo, establece que pueden extraerse grandes lecciones para agilizar la coordinación de la ayuda que brindan lo Estados en el futuro. Además resalta que el aspecto a mencionar es mejorar los mecanismos de supervisión para que los grupos de manifestación o disidentes a un gobierno, no se conviertan en grupos armados violentos, así como monitorear el reclutamiento de civiles para que integren sus filas de combate y quienes les proporcionan las armas antes y durante el conflicto.

Pregunta número siete: A nivel de análisis geopolítico, ¿Qué aspectos el Estado de Guatemala debe considerar respecto del conflicto armado en Siria e Irak?



De acuerdo a los profesionales entrevistados, el Estado de Guatemala debe orientar su política exterior conforme lo guía el artículo 149 de la Constitución, apegándose a la Carta de las Naciones Unidas, es decir, promoviendo la paz y seguridad internacional mediante el fortalecimiento del derecho internacional y los órganos internacionales existentes participando en las discusiones y acompañando las decisiones que se adoptan en la Organización de las Naciones Unidas. Además establecen que debe promover y procurar aquellas medidas en conjunto con los demás Estados, como aliados estratégicos, que busquen y orienten la obtención de la paz y la sanción de hechos contrarios a derecho internacional, sin llegar a intervenir militarmente, ya que es imposible por el tamaño de Guatemala. Además, mencionan que es importante como apoyo, brindar ayuda humanitaria en la medida de las posibilidades del Estado de Guatemala.

## CONCLUSIONES

1. El Derecho Internacional Humanitario tiene aplicabilidad en los Estados en que existe un conflicto armado, de carácter internacional o interno, con la finalidad de limitar el uso de violencia en los conflictos armados -por razones humanitarias- y las prácticas de las partes y proteger a las personas y bienes afectados o que pueden llegar a ser afectados por el conflicto.
2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se diferencia del Derecho Internacional Humanitario, ya que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos rige la protección de los derechos humanos en todo momento, a contrario sensu, el derecho internacional humanitario solamente busca su protección durante conflictos armados.
3. La situación actual en el Cercano Oriente, particularmente en Irak y Siria, así como en otros estados de la región, es un producto derivado de los conflictos armados en esta circunscripción territorial desde el inicio del islamismo y la división entre los chiitas y los sunitas.
4. Los grupos fundamentalistas radicalizados surgen a raíz de varios factores que se pueden clasificar en tres categorías: las condiciones, procesos y eventos catalíticos.
5. Persiste la discusión teórico doctrinaria si el Estado Islámico es un grupo *sui generis*, que encaja dentro de la modalidad de un grupo insurgente, o si se le puede catalogar como un grupo terrorista.
6. Si se considerare a ISIS como grupo *sui generis*, ISIS esta obligado a acatar la normativa del Derecho Internacional Humanitario, ya que como

un grupo que encaja en ambas modalidades es un sujeto activo del conflicto armado.

7. Los tratados internacionales legitiman el uso de la fuerza, dentro de los cuales se encuentran la legítima defensa, el uso colectivo de la fuerza y la responsabilidad de proteger como herramientas tanto nacionales como internacionales de asegurar la protección de la población civil y sus bienes, tales como infraestructura estatal y privada.
8. La existencia del conflicto armado en Siria e Irak implica la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra, ya que se deben aplicar en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.
9. Tanto los Gobiernos de Siria como de Irak han sido partes activas en la violación de los Convenios de Ginebra junto con los grupos paramilitares que lo apoyan.
10. ISIS juega una parte fundamental en la violación de los Convenios de Ginebra actuando en sus *modus operandi* de inculcar terror en la población civil y la comunidad internacional, así como la utilización de la población civil como escudos humanos que forzan que los Estados tomen medidas extremas para combatirlo.
11. Los Estados de Siria e Irak no solamente han fallado en su aplicación del principio de responsabilidad de proteger a su población civil, sino que también han sido acusados de cometer delitos de lesa humanidad y delitos de guerra al atacar sistemáticamente a la población civil y participar en desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones

extrajudiciales, ataques a hospitales y centros de asistencia medica y humanitaria y de centros educativos y ataques quimicos.

12. ISIS ha cumplido con su reino de terror no solamente a nivel local sino a nivel internacional, incumpliendo su obligación de acatarse a los Convenios de Ginebra al cometer delitos de lesa humanidad y delitos de guerra, los cuales utiliza posteriormente para inculcar terror en la población mundial al publicarlos en el internet por medio de fotografías y videos.
  
13. La comunidad internacional ha condenado las acciones de ambos Estados y de ISIS, sancionandolos y también formando a consecuencia una coalición para combatir los actos de ISIS y de los grupos militares que lo apoyan, los cuales consisten de varios Estados que siguen las lineas de ataques desde el aire, apoyo a fuerzas locales, el uso de los servicios de inteligencia y contraterrorismo, y provisión de ayuda humanitaria.

## **RECOMMENDACIONES**

- 1.** Se insta a la Organización de las Naciones Unidas a analizar a fondo la efectividad de los tratados internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario para cumplir a cabalidad sus objetivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.
- 2.** Se recomienda las Naciones Unidas a implementar un recurso contra el veto de los países con voto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en casos donde existe un peligro inminente de violaciones de los Derechos Humanitarios en Estados en conflictos armados.
- 3.** Se recomienda a la comunidad internacional analizar a fondo las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y desarrollar planes efectivos para cumplir con su responsabilidad de proteger.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRÁFICAS

1. Alem, Jean-Pierre. *Judíos y Árabes (3000 años de historia)*, España, Ediciones Península, 1970.
2. Altable, Juan. Oriente próximo: las claves del conflicto. España, Ediciones Sílex, 2000. Disponible en: <http://www.ebrary.com>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
3. Armas, Mauro. Historia universal: Oriente medio. Estados Unidos de América, Firms Press, 2001. Disponible en: <http://www.ebrary.com>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
4. Bard, Mitchell G. *Mitos y realidades: una guía para el conflicto árabe-israelí*, Traducido por: Vicente Echeri, American-Israeli Cooperative Enterprise, Estados Unidos de America, 2003.
5. Benavides Hernández, Luis Ángel, Derecho Internacional Humanitario, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.
6. Cockburn, Patrick. *Isis: El retorno de la Yihad*. España, Editorial Planeta, 2015.
7. Cotterell, Arthur. *Asia a concise history*. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. Estados Unidos de America, John Wiley & Sons. 2011. Pág. 144.

8. Cantú, César. *Compendio de la Historia universal*. El Cid Editor, Argentina, 2003.
9. Comité Internacional de la Cruz Roja. *Derecho Internacional Humanitario: Respuestas a sus preguntas*, España, Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina, 2005.
10. Instituto Henry Dunant, *Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario*, España, Editorial Tecnos, 1990.
11. Larios Ochaíta, Carlos. *Derecho Internacional Público*, Guatemala, Maya' Wuj Editorial, 2014, 8ª edición.
12. Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Derecho internacional público: nociones generales, sus fuentes y un estudio especial de los actos unilaterales de voluntad de los estados como una de sus fuentes principales*. Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
13. Moubayed, Sami. *Under the Black Flag : At the Frontier of the New Jihad*. Traducción por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. I.B.Tauris, 2015. eBook Collection EBSCOhost, search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=1096159&lang=es&site=ehost-live. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
14. Peytrignet, Gérard. *Derecho Internacional Humanitario: Evolución histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación*.
15. Ortiz Moyano, Andrés. *#Yihad: cómo el Estado Islámico ha conquistado Internet y los medios de comunicación*. España, Editorial UOC, 2015. Disponible en: <http://www.ebrary.com>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

16. Rabasa, Angel. *The Muslim World After 9/11*. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. RAND Corporation, 2004. Disponible en: EBSCOhost, search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=125324&lang=es&site=ost-live. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018. Pág. 226
17. Rakkah, Azzedine. *El mundo árabe después del 11 de septiembre*. Observatorio de análisis de los sistemas internacionales, 2009.
18. Sassòli, Marco y Antoine A. Bouvier. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. *How does law protect in war? Volumen I*, Ginebra, Comisión Internacional de la Cruz Roja, 2006.
19. Swinarski, Christophe. *Introducción al derecho internacional humanitario*, Costa Rica, CICR, 1994.
20. Stern, Jessica y J.M. Berger, Isis: the state of terror. Traducción por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. Estados Unidos de América, Harper Collins Publishers, 2015.

## **ELECTRONICAS**

1. ABC Internacional. Estado Islámico ejecuta a 300 rehenes yazidíes en Irak, 2015. Disponible en: <http://www.abc.es/internacional/20150503/abc-estado-islamico-ejecuta-rehenes-201505030413.html>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
2. Aguirre, Mariano. Los grandes riesgos que enfrenta la coalición internacional contra Estado Islámico. BBC Mundo. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140916\\_riesgos\\_coalicion\\_e](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140916_riesgos_coalicion_e)

- stado islamico obama eeuu pea. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
3. Bassil, Youssef. The 2003 Iraq War: Operations, Causes, and Consequences. Traducido por: Geraldine Argentina Sosa Méndez. Disponible en: <http://www.lacsc.org/papers/papera1.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  4. BBC MUNDO, Cómo gobierna el grupo yihadista Estado Islámico. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140908\\_estado\\_islamico\\_gobierno\\_nc](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140908_estado_islamico_gobierno_nc). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  5. BBC MUNDO. 7 preguntas para entender qué es Estado Islámico y de dónde surgió,2016. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140904\\_que\\_es\\_estado\\_islamico\\_amv](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140904_que_es_estado_islamico_amv). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  6. BBC MUNDO, Siria: Estado Islámico "destruye" un antiguo templo en Palmira, 2015. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150824\\_estado\\_islamico\\_destruye\\_templo\\_palmira\\_ac](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150824_estado_islamico_destruye_templo_palmira_ac). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  7. CICR. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  8. CICR. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Disponible en:

- <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl6d.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
9. CICR, Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, Suiza, CICR, 2012. Pág. 37. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  10. CICR, Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho Internacional humanitario? Documento de opinión, marzo de 2008 Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  11. CICR, Jus ad bellum y jus in bello. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regimes/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  12. CICR, Los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  13. CICR. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
  14. CICR. Los tratados de DIH y el DIH consuetudinario. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/overview-treaties-and-customary-law.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

15. CICR. Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
16. CICR, Violencia y uso de la fuerza. Suiza, 2008. Disponible en: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0943.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0943.pdf). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
17. CNN Library. ISIS fast facts, 2017. Disponible en: <http://edition.cnn.com/2014/08/08/world/isis-fastfacts/>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
18. Cruz Roja Española, Conflictos armados internos o no internacionales. Disponible en: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878,12647152&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647152&_dad=portal30&_schema=PORTAL30). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
19. CNN en Español. Artemis Moshtaghian. Los crímenes de guerra contra prisioneros en Siria los cometen todos los lados del conflicto, dice la ONU, Siria, 2016. Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/02/09/los-crimenes-de-guerra-contra-prisioneros-son-universales-en-siria-dice-la-onu/>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
20. Comisión internacional sobre intervención y soberanía de los Estados. La responsabilidad de proteger. 2001. Disponible en: [http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger\\_ESP.pdf](http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

21. Dallanegra Pedraza, Luis, El Derecho Internacional y los límites a la violencia Reflexión Política, 2009, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11011851002>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
22. El País Internacional. EFE, Cerca de 19.000 civiles muertos en dos años de guerra al ISIS en Irak, Ginebra, 2016. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/19/actualidad/1453206931\\_131446.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/19/actualidad/1453206931_131446.html). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
23. El Periódico Internacional. El Estado Islámico quema vivas a 19 chicas yazidís en Mosul, España, 2016. Disponible en: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/estado-islamico-quema-vivas-chicas-yazidies-mosul-5184216>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
24. El Periódico Internacional, Javier Triana, Siria: 470.000 muertos en cinco años Turkia, 2016. Disponible en: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/siria-470000-muertos-cinco-anos-4889746>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
25. Escola de cultura de pau, Universitat Autònoma de Barcelona. Conflictos armados. Disponible en: [http://escolapau.uab.cat/index.php?option=com\\_content&id=195:conflictos&Itemid=&lang=es](http://escolapau.uab.cat/index.php?option=com_content&id=195:conflictos&Itemid=&lang=es). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
26. Introducción al Derecho Internacional humanitario. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/10/Introducci%C3%B3n-al-Derecho-Internacional-Humanitario-2012-3.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

27. Las Naciones Unidas y la asistencia humanitaria. Los conflictos armados. Disponible en: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
28. Morales Ortiz, Luis. La ONU después de la invasión de Irak. Disponible en: <http://revistamarina.cl/revistas/2003/3/Morales.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
29. ONU, Carta de las Naciones Unidas: Capítulo I. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
30. ONU: Oficina del asesor especial sobre la prevención del genocidio. La responsabilidad de proteger. Disponible en: <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/responsibility.shtml>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
31. Peña Echeverría, Javier. *Hugo Grocio: la guerra por medio del derecho*. Disponible en: [http://institucional.us.es/araucaria/nro32/ideas32\\_4.pdf](http://institucional.us.es/araucaria/nro32/ideas32_4.pdf). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
32. Peytrignet, Gérard. *Derecho Internacional Humanitario: Evolución histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación*. Pg. 147 . Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/11.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
33. Población. Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=TSMclLh>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

34. Radicalismo. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Disponible en: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=radicalismo>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
35. Reuters, Palmyra: Before and after ISIS, 2016. Disponible en: <http://www.reuters.com/news/picture/palmyra-before-and-after-isis?articleId=USRTSCQPG>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
36. Rodríguez Morales, Tania Gabriela. El terrorismo y nuevas formas de terrorismo. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/676/67622579005.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
37. Salmon, Elizabeth, Introducción al Derecho Internacional Humanitario, Tercera Edición, Perú, Comisión Internacional de la Cruz Roja. pág. 64 Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/10/Introducci%C3%B3n-al-Derecho-Internacional-Humanitario-2012-3.pdf> . Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.
38. UNESCO. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13637&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html). Fecha de consulta: 15 de agosto 2018.

## NORMATIVAS

1. CIRC, Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña, 1949.
2. CICR. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativa a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977.
3. CICR, Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R). Disponible en:  
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>. Fecha de consulta: 6 de mayo de 2017.
4. ONU, Carta de las Naciones Unidas. Disponible en:  
[https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf). Fecha de consulta: 1 de mayo de 2017.

## **ANEXOS**

**APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO ARMADO EN LA REPUBLICA DE SIRIA**

Unidades de analisis  Indicadores	Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra	Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra	Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar
<b>Causas que dan lugar a la aplicabilidad del tratado en la actualidad</b>	El gobierno de Siria ha incumplido en su responsabilidad de proteger a los habitantes de la República de Siria, tanto en los ataques sistematicos a los civiles como a la infraestructura necesaria para su sobrevivencia y vida digna.	De acuerdo con Amnestia Internacional los prisioneros en Siria son torturados, se llevan acabo ejecuciones extrajudiciales y juicios arbitrarios en tribunales militares secretos	Los ataques directos en contra de la población civil, incluyendo la destrucción de infraestructura, restricción de los bienes indispensables para la supervivencia de la población y la omisión de cumplir con las obligaciones de proteger por parte del gobierno.	El uso de bombardeos suicidas tiene un efecto indiscriminatorio ya que son empleadas para herir y asesinar a civiles y dañar y destruir bienes por lo que se debe aplicar la presente normativa. Además, el uso de otras armas trampas y artefactos como bombas en vehiculos y en edificios públicos y religiosos también lo amerita.	No es aplicable, ya que el conflicto de Siria no se extiende a zonas marítimas

<b>Efectos derivados para el Estado, en virtud de la aplicabilidad/inaplicabilidad del tratado</b>	La vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario resultando en la muerte de civiles- tanto por los ataques como por falta de recursos médicos, alimentación, agua y otros recursos.	Las violaciones al presente tratado han sido condenadas internacionalmente, sin embargo el Gobierno de Siria mantiene que son historias fabricadas para derrocar al gobierno.	El Estado de Siria se encuentra en grave violación del DIH, y ha sido acusado de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, tanto por parte del Gobierno de Siria, las fuerzas pro-gobierno y el grupo ISIS.	La inestabilidad, inseguridad y terror de la población de Siria tanto por las acciones de ISIS como por el Estado han causado una inestabilidad y desequilibrio en los derechos básicos de sus habitantes así como los derechos de segunda, tercera y cuarta generación y de DIH.	
<b>Efectos Internacionales surgidos de la aplicabilidad de los tratados</b>	La condena internacional del Gobierno Sirio, quien ha sido el responsable de la mayoría de los ataques que han dejado muertos a civiles y médicos.	La condena internacional del Gobierno Sirio ya que dichos actos consisten en ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil y una forma de control de la población.	La comunidad internacional ha condenado al Gobierno de Siria, los grupos pro gobierno y las acciones de ISIS que han resultado en la muerte y vulneración de DDHH de los civiles, habitantes de Siria.	La comunidad internacional ha condenado al Gobierno de Siria, los grupos pro gobierno y las acciones de ISIS que han resultado en la muerte y vulneración de DDHH de los civiles, habitantes de Siria.	
<b>Reacción de la comunidad internacional ante la aplicabilidad o</b>	El Consejo de Derechos Humanos de las UN condenó al	El Consejo de Derechos Humanos de las UN ha señalado al Gobierno de Siria de cometer crímenes	El Consejo de Derechos Humanos de las UN ha señalado al Gobierno de Siria de cometer crímenes	A raíz de los ataques llevados a cabo en contra de la población civil por parte de ISIS y del Gobierno de Siria y	No es aplicable, ya que el conflicto de Siria no se extiende a zonas marítimas

<b>inaplicabilidad de los tratados</b>	<p>Gobierno de Siria y a las fuerzas pro-gobierno por las violaciones al DIH que han resultado en la destrucción de infraestructura de servicios básicos y la muerte de cientos de miles civiles.</p>	<p>de lesa humanidad y crímenes de guerra al constatar que las fuerzas y milicias gubernamentales cometieron actos de tortura y otros actos inhumanos que clasifican como tal.</p>	<p>de lesa humanidad y crímenes de guerra.</p>	<p>la incapacidad del último de cumplir con su responsabilidad de proteger, la comunidad internacional creó una coalición liderada por los EEUU para derrocar a ISIS y así buscar la protección de los civiles.</p>	
<p>La Union Europea ha impuesto sanciones incluyendo un embargo de petroleo, restricciones en ciertas inversiones, se han congelados los bienes del banco central de Siria dentro de la UE, así como restricciones en exportaciones de equipo y tecnología que se puede utilizar para la represión interna de la población, así como equipo y tecnología que se puede utilizar con fines de monitoreo e interceptación de las comunicaciones telefónicas o de internet.</p>					

### SIRIA (contd.)

<b>Tratado Internacional en materia de DIH</b>	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su protocolo
<b>Aplicabilidad en la actualidad</b>	Los ataques sistematicos en contra de los hospitales de Siria, así como los medicos y ONG de asistencia médica implican la aplicabilidad, así como a los soldados que no estan participando en hostilidades.	El gobierno de Siria ha sido acusado de utilizar armas quimicas en contra de la población civil, quienes han admitido que son utilizados como escudos humanos por parte de ISIS.	El gobierno de Siria aun utiliza minas antipersonales, las cuales por sus características suelen ser un mayor riesgo para los civiles- niños en especial.	ISIS ha sido un participante activo en la utilización de niños para sus fines militares, separandolos de sus familias y endoctrinandolos para llevar acabo sus ataques, tanto suicidas como ante otros soldados.	La destrucción de sitios arqueologicos que han sido clasificados como patrimonio mundial por parte de ISIS.
<b>Efectos para el Estado derivado de la aplicabilidad/inaplicabilidad de los tratados de DIH</b>	La vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario resultando en la muerte de civiles- tanto por los ataques como por falta de recursos médicos por otras enfermedades.	El Gobierno de Siria ha perdido credibilidad tanto en el plano interno como en el plano internacional, ya que más que la incapacidad de cumplir con su responsabilidad de proteger a los habitantes del Estado, ha sido una parte activa en las violaciones a los	El Gobierno de Siria ha perdido credibilidad tanto en el plano interno como en el plano internacional, y nuevamente es acusado de crímenes de guerra y la omisión de protección a su población.	La utilización de niños y niñas en combate es un gran indicador que el Gobierno de Siria esta incumpliendo con su obligación de proteger a su población, incumpliendo no solamente al DIH sino tambien los DDHH y los Derechos de los Niños.	El Gobierno de Siria falla en su obligación de asegurar la protección y conservación del patrimonio cultural que esta en su Estado.

		DDHH y el DIH en Siria.			
<b>Efectos Internacionales de la aplicabilidad de los tratados en DIH</b>	La condena internacional del Gobierno Sirio, quien ha sido el responsable de la mayoría de los ataques que han dejado muertos a civiles y medicos.	La condena internacional del Gobierno Sirio, quien ha sido el responsable de la mayoría de los ataques que han dejado muertos a civiles, así como el grupo ISIS, quienes han sido los dos entes perpetrando los ataques con armas quimicas.	La condena internacional del Gobierno Sirio por crímenes de Guerra y la falta de apoyo en varios sectores, incluyendo la económica y tecnológica.	La condena internacional del Gobierno Sirio, quien no logra proteger a su población, especialmente a los niños y sus derechos básicos, tales como la vida, familia, educación y alimentación.	La condena internacional del Gobierno Sirio, ya que no cumplió con su responsabilidad de proteger y conservar los bienes de patrimonio cultural mundial, lo cual implica una pérdida a nivel internacional.
<b>Reacción de la comunidad internacional de la inaplicabilidad de los tratados.</b>	El Consejo de Derechos Humanos de las UN condeno al Gobierno de Siria y a las fuerzas pro-gobierno por las violaciones al DIH que han resultado en la destrucción de infraestructura de servicios básicos y la muerte de cientos de miles civiles.	La condena internacional del Gobierno Sirio por la comunidad internacional y la solicitud de parte de la comunidad internacional para que el Consejo de Seguridad reconsidere la intervención con finalidad de proteger.	La condena internacional del Gobierno Sirio por la comunidad internacional y la acusación de crímenes de guerra.	La condena internacional tanto por Estados como por organizaciones internacionales del Gobierno de Siria por el incumplimiento de la responsabilidad de proteger y la condena de ISIS por crímenes de guerra.	La comunidad internacional condena la destrucción del patrimonio cultural de la humanidad.
	La Union Europea ha impuesto sanciones incluyendo un embargo de petroleo, restricciones en ciertas inversiones, se han congelados los bienes del banco central de Siria dentro de la UE, así como restricciones en exportaciones de equipo y tecnología que se puede utilizar para la represión interna de la población, así como equipo y tecnología que se puede utilizar con fines de monitoreo e interceptación de las comunicaciones telefonicas o de internet.				

**APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO ARMADO EN LA REPUBLICA DE IRAK**

<b>Tratado Internacional en materia de DIH</b>	Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra	Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra	Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar
<b>Aplicabilidad en la actualidad</b>	El gobierno de Irak ha incumplido con su la responsabilidad de proteger a los habitantes de Irak, y ha cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad junto con grupos paramilitares y con ISIS.	Se ha reportado que las fuerzas de seguridad del Estado de Irak ha sometido a varios sospechosos de terrorismo a desapariciones forzadas, torturas, juicios arbitrarios y ejecuciones extrajudiciales.	Los ataques directos en contra de la población civil por parte del Gobierno y de ISIS y grupos asociados a el han realizado ataques de forma sistemática sin prestar atención a los efectos sobre la población civil ni a la infraestructura civil.	El uso de bombardeos suicidas tiene un efecto indiscriminatorio ya que son empleadas para herir y asesinar a civiles y dañar y destruir bienes por lo que se debe aplicar la presente normativa. Además, el uso de otras armas trampa y artefactos como bombas en vehículos y en edificios públicos y religiosos también lo amerita.	No es aplicable, ya que el conflicto de Siria no se extiende a zonas marítimas
<b>Efectos para el Estado derivado</b>	Los habitantes del Estado de Irak se ven vulnerados en los	Las violaciones al presente tratado han	La condena internacional del	Al igual que Siria, la inestabilidad, inseguridad y	zonas marítimas

<b>de la aplicabilidad/inaplicabilidad de los tratados de DIH</b>	DDHH y también implican graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario, que implican crímenes de lesa humanidad y de guerra.	sido condenadas internacionalmente.	Gobierno Irak ya que dichos actos consisten en ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil y una forma de control de la población.	terror de la población de Irak tanto por las acciones de ISIS como por el Estado han causado una inestabilidad y desequilibrio en los derechos básicos de sus habitantes así como los derechos de segunda, tercera y cuarta generación y de DIH.	
<b>Efectos Internacionales de la aplicabilidad de los tratados en DIH</b>	La condena internacional del Gobierno de Irak, quien ha sido el responsable de la mayoría de violaciones hacía su población civil.	La condena internacional del Estado de Irak por la violación del DIH y por cometer crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.	Las violaciones al DIH por las partes dan a luz que el gobierno de Irak incumple tanto el DIH como el principio de responsabilidad de proteger.	La comunidad internacional ha condenado al Gobierno de Irak, ISIS y los grupos afiliados a él que han resultado en la muerte y vulneración de DDHH de los civiles.	No es aplicable, ya que el conflicto de Siria no se extiende a zonas marítimas
<b>Reacción de la comunidad internacional de la inaplicabilidad de los tratados.</b>	El Consejo de Seguridad de la ONU decidió en septiembre 2017 por unanimidad crear un equipo de investigación para recopilar evidencias sobre crímenes del grupo yihadista Estado Islámico (EI) en Irak.				

### IRAK (contd.)

<b>Tratado Internacional en materia de DIH</b>	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su protocolo
<b>Aplicabilidad en la actualidad</b>	Al igual que en Siria, en Irak se realizan ataques en contra de los hospitales y personal medico, lo cual no solamente evita la atención medica de civiles sino tambien significa la muerte tanto de civiles como de personal medico.	El gobierno de Irak tambien ha sido acusado de utilizar armas químicas en contra de su población civil.	Según un informe conjunto de UNICEF y del PNUD, alrededor de 20 millones de minas terrestres y de 2,66 millones de bombas en racimo contaminan más de 1.700 kilómetros cuadrados del territorio iraquí.	ISIS ha sido un participante activo en la utilización de niños para sus fines militares, separandolos de sus familias y endoctrinandolos para llevar acabo sus ataques, tanto suicidas como ante otros soldados. Además el Gobierno de Irak tambien reclutaba a menores de edad para el combate, a partir de los 15 años.	La destrucción de varios bienes y sitios de patrimonio cultural a manos de ISIS, incluyendo la milenaria ciudad de Hatra en el 2015, la cual era declarada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.
<b>Efectos para el Estado derivado de la aplicabilidad/ina plicabilidad de</b>	La vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario resultando en la muerte de civiles- tanto por los	El Gobierno de Irak tambien ha perdido credibilidad tanto en el plano interno como en el plano internacional, ya	El Gobierno de Irak ha perdido credibilidad tanto en el plano interno como en el plano internacional, y nuevamente es acusado	La utilización de niños y niñas en combate es un gran indicador que el Gobierno de Irak esta incumpliendo con su	La condena internacional del Estado de Irak de no proteger los bienes de patrimonio cultural y la pérdida de bienes que

<b>los tratados de DIH</b>	ataques como por falta de recursos médicos por otras enfermedades.	que más que la incapacidad de cumplir con su responsabilidad de proteger a los habitantes del Estado, ha sido una parte activa en las violaciones a los DDHH y el DIH en Irak.	de crímenes de guerra y la omisión de protección a su población.	obligación de proteger a su población, incumpliendo no solamente al DIH sino también los DDHH y los Derechos de los Niños.	datan miles de años de antigüedad que han sido declarados patrimonio de la humanidad. Además se han calificado como crímenes de guerra por las Naciones Unidas.
<b>Efectos Internacionales de la aplicabilidad de los tratados en DIH</b>	La condena internacional del Gobierno de Irak, quien tiene la responsabilidad de proteger a su población y el personal de apoyo humanitario.	La condena internacional del Gobierno de Irak, quien tiene la responsabilidad de proteger a su población y el personal de apoyo humanitario.	El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo coordina la Lucha contra las minas de la ONU en Iraq, apoya al Gobierno iraquí y a las autoridades civiles de lucha contra las minas por medio de la creación de capacidades operacionales de desminado y de limpieza, y establece un marco de coordinación y de regulación sobre la lucha contra las minas.	La condena internacional del Gobierno Iraki, quien no logra proteger a su población, especialmente a los niños y sus derechos básicos, tales como la vida, familia, educación y alimentación.	El llamamiento por parte de las Naciones Unidas a la comunidad internacional para acabar con dichas actividades terroristas y a que tomen medidas para parar y eliminar el tráfico ilegal de bienes culturales.
<b>Reacción de la comunidad internacional de la inaplicabilidad</b>	El Consejo de Seguridad de la ONU decidió en septiembre 2017 por unanimidad crear un equipo de investigación para recopilar evidencias sobre crímenes del grupo yihadista Estado Islámico (EI) en Irak.				

<b>de los tratados.</b>	
-------------------------	--

